GUÍA

DE AYUDAS SOCIALES
Y SERVICIOS
PARA LAS **FAMILIAS**

2025



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030



COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA:

Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales

Subdirección General de Diversidad Familiar y Apoyo a las Familias

EDITA:

© Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Secretaría General Técnica

https://cpage.mpr.gob.es/

NIPO: 233-24-040-0

Fecha edición: mayo 2025

Guía de Ayudas Sociales y Servicios para las Familias 2025

Actualizada a 30 de abril de 2025

Í N D I C E

I. Los tres niveles administrativos **7**

II. Prestaciones familiares de la Seguridad Social. Ingreso Mínimo Vital. Permisos parentales. Excedencias .Prestaciones del Seguro Escolar. Complemento para la reducción de la brecha de género **9**

1. Prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijos 9
 1.1 Parto o adopción múltiples 9
 1.2 Nacimiento o adopción de hijo en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad igual o superior al 65% 11
2. Asignación económica por hijo o menor a cargo con discapacidad igual o superior al 33% 14
3. Ingreso Mínimo Vital. Complemento de Ayuda para la Infancia. 18
4.Permisos parentales y otros permisos o beneficios por razones familiares 32
 4.1 Nacimiento y cuidado de menor (maternidad y paternidad) 32
 4.2 Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural 36
 4.3 Permiso de ausencia o reducción de jornada laboral 37
 4.3.1 Para el cuidado del lactante 37
 4.3.2 Por cuidado de menores y otros familiares 38
 4.3.3 Por cuidado de menores que se encuentren afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave. 39
 4.3.4 Permiso parental 40
 4.3.5 Otros permisos y adaptación de la jornada 41
5. La excedencia 42
 5.1 Por cuidado de hijos o menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción 42
 5.2 Por cuidados familiares 43
6. Prestaciones a cargo del Seguro Escolar Obligatorio 44
7. Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género 45

III. Ayudas en materia de empleo **47**

1. Prestaciones por desempleo de nivel asistencial 47
2. Programa de fomento del empleo y medidas incentivadoras de la contratación 50

IV. Beneficios fiscales por hijo a cargo y otras circunstancias familiares en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) **53**

1. Deducciones estatales 53
2. Deducciones autonómicas 56

V. Ayudas sociales a familias numerosas **65**

1. Reconocimiento de la condición de familia numerosa 65
 1.1 Título de familia numerosa: Expedición 65
2. Beneficios establecidos para familias numerosas 68
3. Direcciones Comunidades Autónomas. Familias Numerosas 70

VI. Ayudas sociales a familias monoparentales **73**

1. Seguridad Social 73
 1.1 Prestaciones por muerte y supervivencia (viudedad, orfandad y otras) 73
 1.2 Prestación por nacimiento o adopción de hijo en caso de familias monoparentales 77
 1.3 Incremento de la duración del subsidio por maternidad no contributivo en caso de familia monoparental 77
 1.4 Bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social por la contratación de cuidadores familiares en familias numerosas monoparentales 77
 1.5 Ingreso Mínimo Vital: protección reforzada para familias monoparentales 78
2. Fiscalidad (I.R.P.F.) 78
 2.1 Consideración de la familia monoparental como unidad familiar a efectos de la tributación conjunta 78
 2.2 Reducciones de la base imponible y mínimo personal 78
 2.3 Abono anticipado de la deducción para ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos a cargo 79
 2.4 Deducciones autonómicas por familia monoparental 79
3. Vivienda 81
4. Bono social eléctrico y térmico 81

VII. Prestaciones sociales del Sistema Público de Servicios Sociales a las familias 82
1. Organización del sistema público de Servicios Sociales 83
1.1 Primer nivel de atención o atención primaria 83
1.2 Segundo nivel de atención o atención especializada 83
2. Prestaciones de servicios de atención primaria 83
3. Equipamientos de los Servicios Sociales 85
4. Catálogo de Referencia de Servicios Sociales 86
5. Programas sociales en colaboración con Comunidades Autónomas 88

VIII. Ayudas para familias con personas en situación de dependencia 90
1. Conceptos básicos 90
2. Protección específica de las personas cuidadoras no profesionales en el entorno familiar 92
3. Prestación económica de Asistencia Personal 93

IX. Servicios para personas con discapacidad: Oficina de Atención a la Discapacidad 94

X. Ayudas en caso de impago de pensiones de alimentos en situaciones de separación o divorcio 95

XI. Servicios para cuidado de niños/as menores de 3 años 99

XII Apoyo a padres, madres y personas con responsabilidades parentales (Parentalidad positiva) 103

XIII. Becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes 105

XIV. Ayudas en materia de vivienda 110
1. Plan Estatal de Vivienda 2022-2025 110
2. Bono Alquiler Joven 115
3. Plan de Reconstrucción, Trasformación y Resiliencia 116

XV. Actividades de cultura, deporte y turismo para familias 118
1. Museos de titularidad estatal 118
1.1 Museo Nacional del Prado. Familias y niños 118
1.2 Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía 120
1.3 Museo Arqueológico Nacional 121
1.4 Otros museos de titularidad estatal 123
2. Biblioteca Nacional de España (BNE) 124
3. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) 124
3.1 Actividades artísticas dirigidas al público infantil, juvenil y a las familias 125
3.2 Actividades pedagógicas dirigidas al público infantil y juvenil 128
4. Consejo Superior de Deportes 130
4.1 Campeonatos de España en edad escolar 130
4.2 Programa mujer y deporte 130
5. Turismo para familias 131
5.1 Portal oficial de turismo en España (SPAIN.INFO) 131
5.2 El sello de turismo familiar 131

XVI. Uso seguro y saludable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación 135

XVII. Atención social a familiares de personas desaparecidas 138

XVIII. Direcciones y enlaces de interés 140
1. De ámbito estatal 140
2. De ámbito autonómico 140
3. Asociaciones – ONG's 143

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 publica una nueva edición de esta "***Guía de Ayudas Sociales y Servicios para las Familias***", cuyo objetivo es facilitar información actualizada a las personas que tienen responsabilidades familiares sobre las prestaciones, los beneficios y los servicios que tienen a su disposición en el ámbito de la Administración General del Estado.

La Administración General de Estado desarrolla múltiples iniciativas de apoyo a las familias desde los diversos Ministerios, que afectan a ámbitos como la protección social, la normativa laboral básica, la fiscalidad, las becas educativas, la política de vivienda, entre otros, que complementan las actuaciones que desarrollan las administraciones autonómicas y locales en sus respectivos ámbitos de competencia. Algunas de las medidas van dirigidas a las familias en general, mientras que otras tienen como beneficiarios a colectivos familiares singulares, como es el caso de las familias numerosas, las familias monomarentales o monoparentales o las familias con personas en situación de dependencia o personas con discapacidad.

Esta Guía contribuye, pues, a la difusión y sensibilización en materia de derechos y servicios para las familias, integrando y ordenando la información más relevante para facilitar a la ciudadanía y personas interesadas el acceso a la misma, todo ello sin perjuicio de otras medidas de apoyo adoptadas por el Gobierno para paliar los efectos sociales y económicos derivados de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, especialmente en relación con el coste de la energía y la inflación, que cuentan con vías de difusión específicas, como, por ejemplo, la web del Ministerio.

En su nueva edición, ***actualizada para el año 2025***, se recogen principalmente las ayudas establecidas en los ámbitos de seguridad social, empleo, fiscalidad, servicios sociales, educación, vivienda, entre otros.

Asimismo, en esta guía se facilitan las direcciones y enlaces de los organismos autonómicos competentes en estas materias y de entidades sociales que trabajan en el ámbito de familias, de modo que la ciudadanía pueda ampliar la información sobre las ayudas existentes en su Ciudad o Comunidad Autónoma.

Esta edición, como en años anteriores, contiene un capítulo dedicado a las actividades culturales, deportivas y de turismo para familias con niñas, niños y adolescentes promovidas por organismos y centros dependientes de la Administración General del Estado tales como los Museos Nacionales, el INAEM, el Consejo Superior de Deportes o Turespaña.

Asimismo**,** se ha actualizado el capítulo referente a parentalidad positiva, con la intención de proporcionar herramientas para promover relaciones positivas en la familia; y el capítulo sobre el uso seguro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que ofrece recursos gratuitos encaminados a un uso seguro, responsable, legal y crítico de internet y de las redes sociales, en el que se ha añadido información sobre nuevos materiales y recursos en estas materias, incluyendo las iniciativas desarrolladas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Finalmente, se amplía el capítulo dedicado a los servicios de apoyo y las ayudas sociales a las familias de personas desaparecidas, con nuevos recursos que se ofrecen desde diversos ámbitos de la Administración General del Estado, fundamentalmente desde los Ministerios de Justicia e Interior.

I. LOS TRES NIVELES ADMINISTRATIVOS

COMO PUNTO DE PARTIDA DE LA **GUÍA**, Y CON EL OBJETIVO DE AYUDAR A LAS FAMILIAS CON HIJOS O HIJAS A CONOCER A QUÉ AYUDAS PUEDEN ACCEDER, ES IMPORTANTE EXPLICAR NO SÓLO CUÁLES SON ESTAS AYUDAS Y A DÓNDE SE HA DE ACUDIR A PEDIR INFORMACIÓN O A SOLICITARLAS, SINO TAMBIÉN CÓMO ES EL REPARTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE AYUDAS SOCIALES Y SERVICIOS A LAS FAMILIAS ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES.

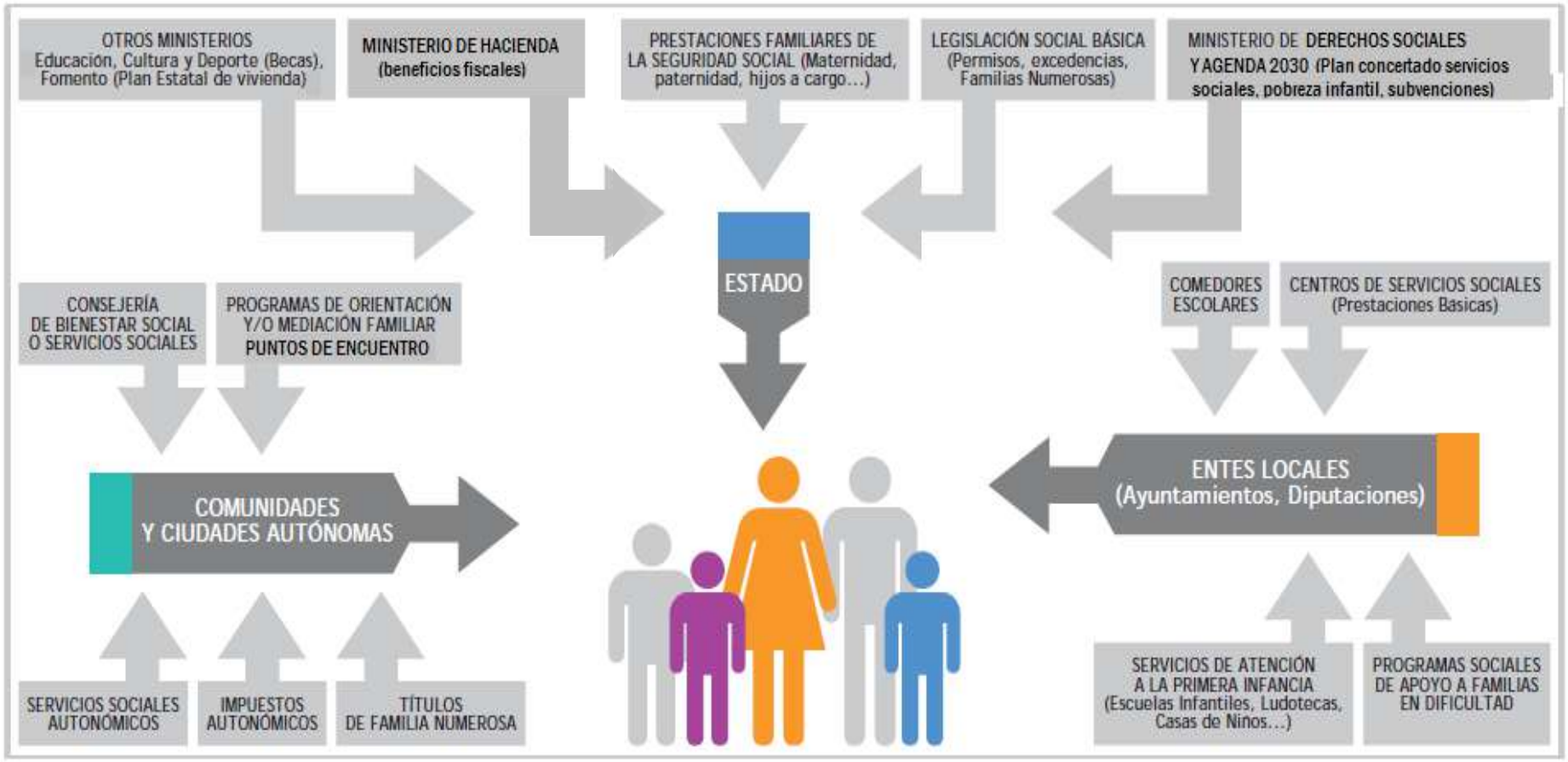
De acuerdo con el artículo 39.1 de la Constitución Española, "los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia". Esto significa que todas las Administraciones Públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias ayudas económicas o servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender a sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad.

En este sentido debe tenerse en cuenta que en nuestro país existen tres niveles administrativos: Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales (Ayuntamientos, Diputaciones...). Esto significa que la distribución de competencias administrativas y legislativas está repartida entre estos tres niveles y que por tanto las ayudas y servicios sociales públicos pueden estar financiados, organizados y gestionados por una institución del Estado, una institución de las comunidades autónomas y/o una institución local.

Por tanto, para que las políticas de protección social a las familias sean efectivas es necesaria la coordinación de los tres niveles: Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Unas veces esta cooperación será económica y técnica, otras veces consistirá en colaborar en su gestión y su expansión territorial, y en otras asumirá la proyección e implantación de la ayuda en un territorio y/o para una población determinada.

Esta distribución de competencias supone que las ayudas a las familias puedan ser concedidas por distintos organismos públicos en distintos territorios o en distinto nivel, por lo que es posible que no sean las mismas en todas las Comunidades Autónomas ni localidades. Sin embargo, el Estado garantiza a todos los ciudadanos el acceso a las prestaciones sociales básicas a través de diversos instrumentos: Seguridad Social, Política Fiscal, Plan Concertado de Servicios Sociales, etc.

Para conocer las ayudas a las familias y acceder a ellas se debe acudir al punto de información más cercano: Ayuntamiento, Centros de Servicios Sociales, Agencia Tributaria, Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. La Guía contiene un directorio para facilitar el acceso a la información. Esta Guía quiere pues servir de orientación sobre qué tipos diferentes de ayudas y servicios están disponibles y en qué consisten, pero se centra especialmente en las que dependen de la Administración General del Estado.


OTROS MINISTERIOS
Educación, Cultura y Deporte (Becas), Fomento (Plan Estatal de vivienda)
MINISTERIO DE HACIENDA
(beneficios fiscales)
PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Maternidad, paternidad, hijos a cargo...)
LEGISLACIÓN SOCIAL BÁSICA
(Permisos, excedencias, Familias Numerosas)
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 (Plan concertado servicios sociales, pobreza infantil, subvenciones)
ESTADO
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL O SERVICIOS SOCIALES
PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN Y/O MEDIACIÓN FAMILIAR
PUNTOS DE ENCUENTRO
COMEDORES ESCOLARES
CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES
(Prestaciones Básicas)
COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS
ENTES LOCALES
(Ayuntamientos, Diputaciones)
SERVICIOS SOCIALES AUTONÓMICOS
IMPUESTOS AUTONÓMICOS
TÍTULOS DE FAMILIA NUMEROSA
SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA
(Escuelas Infantiles, Ludotecas, Casas de Niños...)
PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO A FAMILIAS EN DIFICULTAD

II. PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INGRESO MÍNIMO VITAL, PERMISOS PARENTALES Y EXCEDENCIAS. PRESTACIONES DEL SEGURO ESCOLAR. COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO.

EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONCEDE UNA SERIE DE **PRESTACIONES** QUE BUSCAN PREVENIR, REPARAR O SUPERAR DETERMINADAS SITUACIONES O ESTADOS DE NECESIDAD CONCRETOS QUE DAN LUGAR A UNA PÉRDIDA DE INGRESOS O UN INCREMENTO DE GASTOS EN LAS PERSONAS QUE LOS SUFREN.

Respecto a la protección a las familias el sistema de Seguridad Social concede varias prestaciones:

1. Las prestaciones económicas en un único pago por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres o padres con discapacidad; y por parto o adopción múltiples.

2. La asignación económica por hijo o menor a cargo.

3. La prestación económica por nacimiento y cuidado de menor, de modalidad contributiva, y la prestación económica por nacimiento de naturaleza no contributiva, el subsidio especial por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, la prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado de lactante, así como por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, y la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

4. La prestación no económica por excedencia para el cuidado de cada hijo o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción o para el cuidado de otros familiares.

A continuación, se analiza cada una de ellas:

1. PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS

Las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijos son ayudas que se conceden a las familias cuando se producen las siguientes situaciones:

- El parto o adopción múltiples.
- El nacimiento o adopción en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres o padres con discapacidad
- Estas prestaciones se otorgan en un único pago.

1.1 PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES

¿Cuándo estamos ante un parto o adopción múltiples?

Cuando el número de hijos que nacen en un parto o que se adoptan simultáneamente es de dos o más.

Cuando uno de los hijos nacidos o adoptados esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33% computará el doble. Sin embargo, para acceder a esta prestación es necesario que el parto o la adopción, tratándose de hijos con una discapacidad igual o superior al 33%, sea múltiple, sin que dé lugar a derecho alguno el nacimiento o la adopción de un solo hijo con una discapacidad igual o superior al 33%.

El parto o la adopción ¿tienen que ser en España?

No, también puede producirse en el extranjero siempre que inmediatamente después vayan a vivir con su familia a España (dentro de los 90 días posteriores al nacimiento o formalización de la adopción).

¿Qué progenitores o adoptantes tienen derecho a esta prestación?

Puede pedir y recibir esta ayuda uno de los progenitores o adoptantes que reúna los siguientes requisitos:

- Ser español o extranjero, en ambos casos con residencia en España.
- No tener derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

¿Es compatible esta ayuda con otras ayudas?

Sí, al mismo tiempo se puede recibir:

- La prestación por nacimiento o adopción de hijo en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres o padres con discapacidad.
- El subsidio especial por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.
- Las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo.
- La pensión de orfandad y la pensión en favor de familiares para nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.
- Otras ayudas económicas análogas concedidas por una administración local o autonómica.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas análogas que conceden otros regímenes públicos de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

¿Qué tienen que hacer los progenitores o adoptantes para pedir esta ayuda?

- Si viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.
- Si no se ponen de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.
- Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el progenitor o adoptante que tiene a su cargo la guarda y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.

¿Dónde se solicita la prestación?

Ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social. La solicitud se puede presentar telemáticamente, con certificado digital, DNI electrónico o clave permanente (https://sede.seg-social.gob.es/); sin medio de identificación digital, mediante un selfi y el documento de identidad (https://tramites.seg-social.es/); por correo postal, o en las oficinas del Instituto del lugar de residencia de la unidad familiar; acompañando en todo caso a la solicitud de la documentación necesaria.

¿Y cómo se sabe cuánto va a recibir el beneficiario de esta ayuda?

Para hacer el cálculo se tiene en cuenta, por un lado, el número de hijos nacidos o adoptados, y, por otro, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de cada año, que para este año 2025 es de 1.184 € al mes. Esta prestación está exenta de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Nº de hijos nacidos	Nº de veces del importe mensual del SMI	Importes según el SMI actual
2	4	4.736 euros
3	8	9.472 euros
4 y más	12	14.208 euros

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por parto o adopción múltiple.

1.2 NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN LOS SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES O PADRES CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

¿Qué es una prestación familiar por nacimiento o adopción de hijo?

Es la ayuda económica que concede la Seguridad Social para cubrir la situación de necesidad o de exceso de gastos que tiene la unidad familiar cuando nace o adopta un hijo en determinados casos.

Las familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad igual o superior al 65% tendrán derecho a esta ayuda siempre que sus ingresos no superen la cantidad que la ley marca cada año.

¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

- Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley; la cuantía actual es de **14.011,00 €.** La cuantía anterior se incrementará en un 15 por ciento por cada hijo, a partir del segundo, éste incluido.

- Cuando se trate de familias numerosas con el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a **21.086,00** €, cuando tengan tres hijos a cargo, con un incremento de **3.416,00** € por cada hijo a partir del cuarto, éste incluido.

- También podrán ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales superiores a las cuantías de los párrafos anteriores, según el detalle recogido en estas tablas:

FAMILIAS SIN TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA					
HIJOS A CARGO	**LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS**	**ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A) (1)**	**LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)**	**ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)**	**NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)**
1	**14.011,00**	**1.000,00**	**15.011,00**	**15.011,00 – I ≥ 10,00**	**15.001,00**
2	**16.112,65**	**1.000,00**	**17.112,65**	**17.112,65 – I ≥ 10,00**	**17.102,65**
3	**18.214,30**	**1.000,00**	**19.214,30**	**19.214,30 – I ≥ 10,00**	**19.204,30**
4	**20.315,95**	**1.000,00**	**21.315,95**	**21.315,95 – I ≥ 10,00**	**21.305,95**
5	**22.417,60**	**1.000,00**	**23.417,60**	**23.417,60 – I ≥ 10,00**	**23.407,60**
6	**24.519,25**	**1.000,00**	**25.519,25**	**25.519,25 – I ≥ 10,00**	**25.509,25**
7	**26.620,90**	**1.000,00**	**27.620,90**	**27.620,90 – I ≥ 10,00**	**27.610,90**
8	**28.722,55**	**1.000,00**	**29.722,55**	**29.722,55 – I ≥ 10,00**	**29.712,55**
9	**30.824,20**	**1.000,00**	**31.824,20**	**31.824,20 – I ≥ 10,00**	**31.814,20**
10	**32.925,85**	**1.000,00**	**33.925,85**	**33.925,85 – I ≥ 10,00**	**33.915,85**
n	**14.011+2.101,65(n-1)**	**A = 1.000,00**	**LM = Lm + A**	**D = LM - I siempre que D > = ≥ 10,00 euros/año/hijo**	**Nivel máximo = LM - (10 n)**

FAMILIAS CON TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA					
HIJOS A CARGO	**LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS**	**ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A) (1)**	**LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)**	**ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)**	**NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)**
3	**21.086,00**	**1.000,00**	**22.086,00**	**22.086,00 – I ≥ 10,00**	**22.076,00**
4	**24.502,00**	**1.000,00**	**25.502,00**	**25.502,00 – I ≥ 10,00**	**25.492,00**
5	**27.918,00**	**1.000,00**	**28.918,00**	**28.918,00 – I ≥ 10,00**	**28.908,00**
6	**31.334,00**	**1.000,00**	**32.334,00**	**32.334,00 – I ≥ 10,00**	**32.324,00**
7	**34.750,00**	**1.000,00**	**35.750,00**	**35.750,00 – I ≥ 10,00**	**35.740,00**
8	**38.166,00**	**1.000,00**	**39.166,00**	**39.166,00 – I ≥ 10,00**	**39.156,00**
9	**41.582,00**	**1.000,00**	**42.582,00**	**42.582,00 – I ≥ 10,00**	**42.572,00**
10	**44.998,00**	**1.000,00**	**45.998,00**	**45.998,00 – I ≥ 10,00**	**45.988,00**
n	**Lm= 21.086+3.416(n - 3)**	**A = 1.000,00**	**LM = Lm + A**	**D = LM - I siempre que D ≥ 10,00 euros/año/hijo**	**Nivel máximo = LM - (10,00 n)**

1) Se abonará el importe de la prestación íntegra (A), si los ingresos anuales son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función del número total de hijos.

(2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). El límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más el importe de la prestación.

(3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I) siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 10,00 euros/año por causante.

(4) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

¿Quiénes tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda uno de los progenitores o adoptantes siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español o extranjero, en ambos casos con residencia en España.
- No tener derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social, aunque sí pueden recibir, al mismo tiempo, la ayuda por parto o adopción múltiples, la asignación económica por hijo o menor a cargo, el subsidio especial por parto, adopción, guarda o acogimiento múltiple, así como otras ayudas económicas análogas concedidas por una administración local o autonómica, y la pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder. Asimismo, si coinciden respecto del mismo nacimiento o adopción distintos supuestos protegidos (familia numerosa, monoparental,

o madre o padre con discapacidad), se pueden obtener tantas prestaciones como supuestos protegidos se produzcan.

- Si coinciden respecto del mismo nacimiento o adopción distintos supuestos protegidos (por ejemplo, que con el nacimiento la familia devenga numerosa, pero además sea monoparental), se pueden obtener tantas prestaciones como supuestos protegidos se produzcan.

¿Qué tienen qué hacer para pedir esta ayuda?

- Si los progenitores o adoptantes viven juntos lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro, sin preferencia ninguna.
- Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.
- Si no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el progenitor o adoptante que tiene a su cargo la guardia y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.
- En los casos de familias monoparentales y de madres o padres con discapacidad hay un único beneficiario, que es quien solicitará la prestación.

¿El/la hijo/a tiene que nacer en España?

No necesariamente, también puede nacer en el extranjero siempre que inmediatamente después vaya a vivir con su familia a España (dentro de los 90 días posteriores al nacimiento o formalización de la adopción).

¿Qué requisitos tienen que tener los hijos?

- Han de vivir dentro de la unidad familiar.
- Depender de ella económicamente.
- No es necesario que sean comunes de la unidad familiar siempre y cuando se cumpla lo anterior.

¿Dónde se solicita la ayuda o prestación?

Ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social. La solicitud se puede presentar telemáticamente, con certificado digital, DNI electrónico o clave permanente (https://sede.seg-social.gob.es/); sin medio de identificación digital, mediante un selfi y el documento de identidad (https://tramites.seg-social.es/); por correo postal, o en las oficinas del Instituto del lugar de residencia de la unidad familiar; acompañando en todo caso a la solicitud de la documentación necesaria.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

- Si los progenitores o adoptantes viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos durante el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario/a.
- Si viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el progenitor a cuyo cargo se encuentre el hijo/a.

¿Cuál es el importe de la prestación para este año 2025?

La cuantía íntegra es de 1.000 € en un único pago.

No obstante, es posible percibir una ayuda reducida cuando los ingresos familiares superen el límite inicial pero no el límite máximo previsto por ley. En estos casos, la cuantía será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos de la unidad familiar que pide la ayuda. No se reconocerá la prestación cuando la diferencia sea inferior a 10 euros.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas a efectos del IRPF.

¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por cada nacimiento o adopción.

2. ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR A CARGO, AFECTADO POR UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

La asignación económica por hijo o menor a cargo se concede por cada hijo menor de 18 años de edad y afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento, o mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65 por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.

¿Qué es una prestación familiar por hijo o menor a cargo?

Es la asignación económica de carácter no contributivo que se entrega para cubrir una situación de necesidad o de exceso de gastos que afecta a algunas familias cuando tienen hijos o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.

¿Qué progenitores, acogedores, adoptantes o guardadores con fines de adopción tienen derecho a esta asignación?

Los que cumplan los siguientes requisitos:

- Que residan legalmente en España.
- Que no tengan derecho, ninguno de ellos, a otras prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

¿Quién más puede tener derecho a esta asignación?

- Los huérfanos de ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores menores de dieciocho años y afectados por una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o mayores de dicha edad y que estén afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Quienes hayan sido abandonados por sus progenitores, acogedores, adoptantes o guardadores, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.
- Los hijos con discapacidad mayores de 18 años respecto de los que no se haya establecido ninguna medida de apoyo a su capacidad para ser beneficiarios de asignaciones del sistema de la Seguridad Social serán beneficiarios de las asignaciones que debido a ellos corresponderían a sus padres.

¿Qué quiere decir tener hijos o menores a cargo?

Significa que tienen hijos o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción:

- Menores de 18 años, con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o mayores con discapacidad igual o superior al 65%.
- Que viven con ellos, no siendo necesario que los hijos sean comunes.
- Que dependen económicamente de ellos, bien porque no trabajan, bien porque trabajan, pero no ganan en un año más del 100% del Salario Mínimo Interprofesional; fijado en este año 2025 en 16.576 €.
- Que residen en España o se encuentran en situación de residencia temporal por acreditar el derecho a reagruparse con la unidad familiar que reside en España.

¿Qué hay que hacer para pedir esta asignación?

- Cuando los progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la asignación, puesto que le puede corresponder a uno o a otro.

- Cuando viven juntos, pero no se ponen de acuerdo en quién va a pedir la asignación, o no lo dicen, se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la ley dice sobre patria potestad y guarda del menor.
- Cuando no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, quien tiene a su cargo a los hijos o menores tiene que solicitar la asignación para ser beneficiario de la misma.

¿Y de cuánto es la asignación para este año 2025?

- Hijos menores de 18 años y menores a cargo: 1.000,00 euros/año.
- Hijos mayores de 18 años:
 - 5.805,60 euros/año, cuando el hijo a cargo se encuentre afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.
 - 8.707,20 euros/año cuando, el hijo a cargo se encuentre afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 75 por 100 y necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

Las prestaciones familiares se consideran rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

¿Dónde se determina el grado de discapacidad?

En cada una de las Comunidades Autónomas se establece dónde se ha de acudir para determinar el grado de discapacidad. En Ceuta y Melilla le corresponde al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

¿Dónde se solicita la prestación?

Ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social. La solicitud se puede presentar telemáticamente, con certificado digital, DNI electrónico o clave permanente (https://sede.seg-social.gob.es/); sin medio de identificación digital, mediante un selfi y el documento de identidad (https://tramites.seg-social.es/); por correo postal, o en las oficinas del Instituto del lugar de residencia de la unidad familiar; acompañando en todo caso a la solicitud de la documentación necesaria.

¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud la ayuda se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de abril, del 1 de julio o del 1 de octubre.

¿Quién paga la ayuda o asignación?

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

¿Cuándo se produce el pago de la asignación?

El pago se efectúa cada seis meses: en enero y julio, excepto en el caso de asignaciones por hijo a cargo con discapacidad mayor de 18 años, en cuyo caso, se abonará mensualmente.

¿Cómo se paga?

La asignación se paga a través de ingreso en cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria elegida.

Si la prestación se ha reconocido a los menores huérfanos de padre y madre o abandonados se abonará a la persona que les represente legalmente o a la persona de la que dependan y con quien vivan.

¿Por qué razones puede dejar de recibirse la ayuda?

- Porque fallece el hijo o menor a cargo que daba derecho a recibir la ayuda económica.
- Porque el hijo o menor a cargo cumple 18 años y su discapacidad no alcanza un grado igual o superior al 65 por ciento.
- Porque el hijo o menor a cargo ya no depende económicamente de la unidad familiar.

- Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos que han de cumplirse para recibir la asignación (fallecimiento del hijo, mayoría de edad, independencia económica) se deja de recibir a partir del 31 de marzo, del 30 de junio, del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.

¿Con qué ayudas es incompatible?

Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

La percepción de las asignaciones económicas por hijo con discapacidad a cargo mayor de 18 años será incompatible con la condición, por parte del hijo, de pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva. En ese caso, deberá optar entre una u otra.

¿Qué obligaciones tiene la persona que recibe la ayuda?

En el plazo de 30 días desde que se produce un cambio en su situación que afecta a su derecho, como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar, etc., tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

Y antes del 1 de abril de cada año, los beneficiarios de la asignación económica – a extinguir – por hijo menor de 18 años o menor a cargo sin discapacidad o con un grado de discapacidad inferior al 33 por ciento, tienen que presentar una "declaración" sobre los ingresos que ha tenido durante el año anterior.

Integración de la anterior asignación económica por hijo menor de 18 años o menor a cargo sin discapacidad o con un grado de discapacidad inferior al 33 por ciento en el ingreso mínimo vital

A partir del 1 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se estableció el ingreso mínimo vital (actualmente, Ley 19/2021, de 20 de diciembre), ya no se pueden presentar nuevas solicitudes para esta asignación económica, que quedará a extinguir.

No obstante, los beneficiarios de la asignación económica continuarán percibiendo dicha prestación hasta que dejen de concurrir los requisitos y proceda su extinción, incluido, en su caso, el requisito relativo al límite de ingresos.

Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar para este año 2025 la cantidad de 14.952,00 €. Esta cuantía se incrementará en un 15 por ciento por cada hijo o menor a cargo, a partir del segundo, éste incluido.

Cuando se trate de familias numerosas que tengan reconocido el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a 22.501,00 €, en los supuestos en que concurran 3 hijos a cargo, incrementándose en 3.646,00 € por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.

Para ser beneficiario de la asignación económica por hijo o menor a cargo con discapacidad no se exigirá límite de recursos económicos.

Si los ingresos anuales de la unidad familiar no son superiores al límite fijado por cada hijo o menor a cargo, la cuantía de la asignación será de 588 € al año.

En el caso de que los ingresos de la unidad familiar superen el límite mínimo, pero no un determinado límite superior, la asignación será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos anuales de la unidad familiar, siempre que sea superior a 49 € anuales por cada hijo o menor a cargo (es lo que se llama la asignación reducida), según el detalle recogido en estas tablas:

FAMILIAS SIN TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS (Lm)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
1	14.952,00	588,00	15.540,00	15.540,00 – I ≥ 49,00	15.491,00
2	17.194,80	1.176,00	18.370,80	18.370,80 – I ≥ 98,00	18.272,80
3	19.437,60	1.764,00	21.201,60	21.201,60 – I ≥ 147,00	21.054,60
4	21.680,40	2.352,00	24.032,40	24.032,40 – I ≥ 196,00	23.836,40
5	23.923,20	2.940,00	26.863,20	26.863,20 – I ≥ 245,00	26.618,20
6	26.166,00	3.528,00	29.694,00	29.694,00 – I ≥ 294,00	29.400,00
7	28.408,80	4.116,00	32.524,80	32.524,80 – I ≥ 343,00	32.181,80
8	30.651,60	4.704,00	35.355,60	35.355,60 – I ≥ 392,00	34.963,60
9	32.894,40	5.292,00	38.186,40	38.186,40 – I ≥ 441,00	37.745,40
10	35.137,20	5.880,00	41.017,20	41.017,20 – I ≥ 490,00	40.527,20
n	Lm = 14.952 + 2242 (n - 1)	A = 588,00 n	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D ≥ 49,00 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (49,00 n)

FAMILIAS CON TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS (Lm)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
3	22.501,00	1.764,00	24.265,00	24.265,00 – I ≥ 147,00	24.118,00
4	26.147,00	2.352,00	28.499,00	28.499,00 – I ≥ 196,00	28.303,00
5	29.793,00	2.940,00	32.733,00	32.733,00 – I ≥ 245,00	32.488,00
6	33.439,00	3.528,00	36.967,00	36.967,00 – I ≥ 294,00	36.673,00
7	37.085,00	4.116,00	41.201,00	41.201,00 – I ≥ 343,00	40.858,00
8	40.731,00	4.704,00	45.435,00	45.435,00 – I ≥ 392,00	45.043,00
9	44.377,00	5.292,00	49.669,00	49.669,00 – I ≥ 441,00	49.228,00
10	48.023,00	5.880,00	53.903,00	53.903,00 – I ≥ 490,00	53.413,00
n	Lm = 22.501 + 3.646 (n- 3)	A = 588 n	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D ≥ 49,00 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (49,00 n)

(1) Se percibirá asignación anual íntegra (A), si los ingresos anuales (I) son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función de los causantes totales.

(2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). Límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más 588 euros por cada causante menor de 18 años no discapacitado.

(3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I), siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 49 euros/año por causante.

(4) La asignación anual por diferencias (D) se distribuirá entre los causantes.

(5) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

- No obstante, **la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 637,92 euros en los casos en que los ingresos del hogar sean inferiores a los anteriormente señalados según la siguiente escala**:

Integrantes del hogar		**Intervalo de ingresos**	**Asignación integra anual euros**
Personas>= 14 años (M)	**Personas <14 años (N)**		
1	1	5.685 o menos	637,92 x H
1	2	6.996 o menos	637,92 x H
1	3	8.307 o menos	637,92 x H
2	1	7.870 o menos	637,92 x H
2	2	9.181 o menos	637,92 x H
2	3	10.492 o menos	637,92 x H
3	1	10.056 o menos	637,92 x H
3	2	11.367 o menos	637,92 x H
3	3	12.677 o menos	637,92 x H
M	N	4.373 + [(4.373 x 0,5 x (M-1)) + (4.373 x 0,3 x N)] o menos	637,92 x H

Beneficiarios:

H = Hijos a cargo menores de 18.

N = número de menores de 14 años en el hogar.

M = número de personas de 14 o más años en el hogar.

3. Ingreso Mínimo Vital. Complemento de Ayuda para la Infancia.

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica por carecer de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Se garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Persigue garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las

personas beneficiarias. En definitiva, opera como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una participación en la sociedad.

Beneficiarios

- Las personas integrantes de una unidad de convivencia.

- Las personas de al menos 23 años siempre que concurran las siguientes circunstancias:

 - No estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio.

 - No se integren en una unidad de convivencia.

 No se exigirá el cumplimiento del requisito de edad ni el de haber iniciado los trámites de separación o divorcio en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual. Tampoco se exigirá el cumplimiento de este requisito a las personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores de las diferentes comunidades autónomas habiendo estado bajo la tutela de entidades públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores a la mayoría de edad, o sean huérfanos absolutos, siempre que vivan solos sin integrarse en una unidad de convivencia, así como las personas que provengan de un centro penitenciario por haber sido liberados de prisión, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.

- Las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario.

 La prestación de servicio residencial podrá ser permanente en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

Titulares del ingreso mínimo vital

- Personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia; en este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad.

- La persona solicitante deberá reunir los requisitos para ser titular de la prestación. En caso de formar parte de una unidad de convivencia, la solicitud deberá ir firmada por esta persona e incluirá una declaración responsable de la misma sobre el consentimiento para la presentación de la solicitud de todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad.

- Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o huérfanos absolutos, cuando sean los únicos miembros de la unidad de convivencia y ninguno de ellos alcance la edad de 23 años.

- En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad o menor emancipada o el de personas que hayan estado bajo la tutela de entidades públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores a la mayoría de edad, o que provengan de un centro penitenciario por haber sido liberados de prisión, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.

- En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.

- En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distintos del titular.

Unidad de convivencia

- La unidad de convivencia está formada por todas las personas que residan en un mismo domicilio, unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. La unidad de convivencia debe estar constituida durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, de forma continuada, si bien este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, reagrupación familiar de hijas e hijos menores de edad, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados que puedan determinarse reglamentariamente.

- Se considerará pareja de hecho la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acredite dicha constitución.

 La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia, en su caso, o documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha de la solicitud de la prestación, no requiriéndose este plazo en el caso de que existan hijos o hijas en común. No se exigirá el requisito de inscripción en un Registro de parejas de hecho, ni constitución de dicha pareja en documento público, en el caso de que se tengan hijos o hijas comunes.

- Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurran los vínculos señalados, podrán ser titulares del ingreso mínimo vital aquella o aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión.

- Una misma persona no podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.

- No se rompe la convivencia por separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

- Tendrán la consideración de personas beneficiarias que no se integran en una unidad de convivencia, o en su caso, de personas beneficiarias integradas en una unidad de convivencia independiente, aquellas personas que convivan en el mismo domicilio con otras con las que mantuvieran algún de los vínculos previstos en los apartados anteriores, y se encontraran en alguno de los siguientes supuestos:

 - Cuando una mujer, víctima de violencia de género, haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

- Cuando con motivo del inicio de los trámites de separación, nulidad o divorcio, o de haberse instado la disolución de la pareja de hecho formalmente constituida, una persona haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En el supuesto de parejas de hecho no formalizadas que hubieran cesado la convivencia, la persona que solicite la prestación deberá acreditar, en su caso, el inicio de los trámites para la atribución de la guarda y custodia de los menores.

- Cuando se acredite haber abandonado el domicilio por desahucio, o por haber quedado el mismo inhabitable por causa de accidente o de fuerza mayor, así como otros supuestos que se establezcan reglamentariamente.

 En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores únicamente cabrá la consideración como unidad independiente durante los tres años siguientes a la fecha en que se hubieran producido los hechos indicados en cada una de ellas.

- Cuando las personas figuren empadronadas en establecimientos colectivos, o por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio, la unidad de convivencia estará constituida por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. Los descendientes citados podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.

- Si en virtud de un contrato queda acreditado el uso individualizado, por una persona sola o por una unidad de convivencia, de una habitación en un establecimiento hotelero o similar, será considerado domicilio a los efectos previstos en esta norma.

- Cuando, mediante título jurídico se acredite el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una persona sola o por una unidad de convivencia, dicha zona de uso exclusivo será considerada domicilio.

Requisitos

Los siguientes requisitos deben cumplirse tanto en el momento de la presentación de la solicitud como de sus revisiones, y mantenerse al dictar la resolución y durante el tiempo de la percepción de la prestación:

- Tener residencia en España:

 Las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deben tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación la solicitud. Este plazo no será de aplicación a los siguientes colectivos:

 - Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, reagrupación familiar, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

 - Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, circunstancia que acreditarán mediante informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se determine reglamentariamente.
 - Las mujeres víctima de violencia de género acreditada por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

- Estar en <u>situación de vulnerabilidad económica</u> por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes:
 - Para determinar la situación de vulnerabilidad económica se toma en consideración la capacidad económica de la persona beneficiaria individual o de la unidad de convivencia, computando los recursos de todos sus miembros.
 - Este requisito se cumple cuando el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada por el ingreso mínimo vital que corresponda según la modalidad y el número de miembros de la unidad de convivencia.
 - No se considera en situación de vulnerabilidad económica la persona beneficiaria individual que sea titular de un patrimonio neto, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En 2025 esto equivale a 23.717,40 euros.
 - Cuando se trate de unidades de convivencia, se entenderá que no existe situación de vulnerabilidad económica cuando sean titulares de un patrimonio neto, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar la correspondiente escala de incrementos según el tipo de unidad de convivencia.
 - No se consideran en situación de vulnerabilidad económica, con independencia de la valoración del patrimonio, las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad.
 - Quedarán excluidos del acceso al ingreso mínimo vital, independientemente de la valoración del patrimonio neto, las personas beneficiarias individuales o las unidades de convivencia, que poseen activos no societarios sin vivienda habitual por un valor superior al establecido (6 veces la renta garantizada para el año 2025: 47.434,32 euros, con la escala de incrementos, según el tipo y miembros de la unidad de convivencia).
 - Para el cómputo de ingresos se tendrán en cuenta los obtenidos por los beneficiarios durante el ejercicio anterior a la solicitud. El importe de la prestación será revisado cada año teniendo en cuenta la información de los ingresos del ejercicio anterior. Para determinar en qué ejercicio se han obtenido los ingresos se adoptará el criterio fiscal.
 - Para la determinación de los rendimientos mensuales de las personas que forman la unidad de convivencia se computa el conjunto de rendimientos o ingresos de todos los miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se exceptuarán del cómputo de rentas:

1.º Las rentas exentas a las que se refieren los párrafos b), c), d), i), j), n), q), r), s), t), x) e y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2.º Ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda, tanto por alquiler como para adquisición.

3.º Se considera renta exenta para la persona obligada al abono, la pensión compensatoria que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Civil, siempre que se haya producido el pago de la misma.

4.º Se considera renta exenta para la persona obligada al abono, la pensión de alimentos en favor de los hijos que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en artículo 93 del Código Civil, siempre que se haya producido el pago de la misma.

Asimismo, en la unidad de convivencia que debe recibir la pensión por alimentos, será renta exenta cuando no se hubiera producido el abono por la persona obligada al pago.

5.º El subsidio no contributivo por desempleo, cuando a la fecha de la solicitud de la prestación se hubiera extinguido.

Se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la persona sola o de la unidad de convivencia, que estará determinado por la suma del patrimonio societario neto más el patrimonio no societario neto, cuya cuantificación se realizará de conformidad con la normativa aplicable, al igual que los activos no societarios.

- En los supuestos de vulnerabilidad económica sobrevenida durante el año en curso, si no se reúne el requisito de vulnerabilidad económica en el ejercicio anterior, se podrá solicitar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año en curso el reconocimiento del derecho a la prestación de ingreso mínimo vital, si bien en estos casos, se atenderá exclusivamente a la parte proporcional de los ingresos que haya tenido el beneficiario individual o, en su caso, la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido en el año en curso, de conformidad con los datos obrantes en los ficheros y bases de datos de la Seguridad Social que permitan la verificación de dicha situación, o bien, y en su defecto, lo que figure en la declaración responsable para el año en curso. Para el cómputo de las rentas del año en curso no se tendrán en cuenta las prestaciones o subsidios por desempleo, en cualquiera de sus modalidades, incluida la renta activa de inserción, ni la prestación por cese de actividad, percibidas durante dicho año siempre que en el momento de la solicitud de la prestación de ingreso mínimo vital el derecho a aquellas prestaciones o subsidios se haya extinguido por agotamiento, renuncia, o por superar el límite de ingresos previsto, en su caso, para el mantenimiento del derecho y sin que se tenga derecho a una prestación o subsidio.

 Asimismo, se requerirá que en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud el beneficiario individual o, en su caso, la unidad de convivencia no haya superado los límites de renta y patrimonio establecidos.

 En todo caso, en el año siguiente al del reconocimiento de la prestación, se procederá a la regularización de las cuantías abonadas en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio en el que se reconoció la prestación, de conformidad con la información de que dispongan las Administraciones Tributarias, dando lugar, en su caso, a las actuaciones establecidas al efecto.

- Las personas beneficiarias de al menos veintitrés años, que no se integren en una unidad de convivencia y que sean menores de 30 años en la fecha de la solicitud del IMV, deberán acreditar haber vivido de forma independiente en España, durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la indicada fecha. Este requisito no se exigirá a las personas entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores de las diferentes Comunidades Autónomas. A estos efectos, se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, y en dicho periodo hubiere permanecido durante al menos doce meses, continuados o no, en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, incluido el de Clases Pasivas del Estado, o en una mutualidad de previsión social alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

 Las personas beneficiarias que sean mayores de 30 años en la fecha de la solicitud, deberán acreditar que, durante el año anterior a dicha fecha, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores.

 Los requisitos anteriores no se exigirán cuando el cese de la convivencia con los progenitores, tutores o acogedores se hubiera debido al fallecimiento de estos. Tampoco se exigirán a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las personas sin hogar, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio, a las personas víctimas de la trata de seres humanos y de explotación sexual, a las personas que provengan de centros penitenciarios por haber sido liberados de prisión siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses, o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

Acreditación de requisitos

- La identidad tanto de las personas solicitantes como de las que forman la unidad de convivencia, se acreditará mediante el documento nacional de identidad en el caso de los españoles y mediante el documento de identidad de su país de origen o de procedencia, o de la tarjeta de identificación de extranjero, o el pasaporte, en el caso de los ciudadanos extranjeros. Asimismo, se debe aportar el número personal de identificación (NIE) si no constara en los documentos presentados para acreditar la identidad o la residencia legal en España

- La residencia legal en España se acreditará mediante la inscripción en el registro central de extranjeros, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza, o con tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o autorización de residencia, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad.

- Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, así como sus hijos, podrán acreditar la residencia legal en España con la autorización provisional de residencia expedida por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior por colaboración con las autoridades policiales o judiciales, o expedida por la Secretaría de Estado de Migraciones en atención a la situación personal de la víctima.

- Las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos podrán acreditar la residencia legal en España con la autorización provisional de residencia expedida por la autoridad que sea competente para otorgar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

- El domicilio en España se acreditará con el certificado de empadronamiento.

- La existencia de la unidad de convivencia se acreditará mediante el libro de familia, certificado del registro civil, y con los datos obrantes en los Padrones municipales relativos a los inscritos en la misma vivienda o, en su caso, con la aportación del certificado de empadronamiento, histórico y colectivo del periodo requerido en cada supuesto, referido a los domicilios donde residen o han residido los miembros de la unidad de convivencia.

- La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia, en su caso, o documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha de la solicitud de la prestación, no requiriéndose este plazo en el caso de que existan hijos o hijas en común. No se exigirá el requisito de inscripción en un Registro de parejas de hecho, ni constitución de dicha pareja en documento público, en el caso de que se tengan hijos o hijas comunes.

- El inicio de los trámites de separación o divorcio, o su existencia, se acreditará con la presentación de la demanda o con la correspondiente resolución judicial, o mediante documento público.

- No estar unido a otra persona por vínculo matrimonial o pareja de hecho, se acreditará por declaración jurada o afirmación solemne del propio sujeto que constará en la propia solicitud de la prestación, en cuyo modelo normalizado se incluirá la advertencia sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir en caso de falsedad.

- Haber vivido de forma independiente respecto a los progenitores, tutores o acogedores, durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del ingreso mínimo vital se acreditará mediante los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística o, en su caso, el certificado de empadronamiento histórico y colectivo en el que consten todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante durante dicho periodo.

- La condición de víctima de violencia de género se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Se considera persona sin hogar aquella que carece de techo y reside habitualmente en el municipio y se acreditará mediante el empadronamiento en un domicilio ficticio en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

- La condición de víctima de trata de seres humanos y de explotación sexual se acreditará a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se determine reglamentariamente.

- La condición de persona de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores se acreditará mediante el certificado expedido por la entidad que haya ostentado la acogida o tutela de la Comunidad Autónoma correspondiente.

- La condición de discapacidad igual o superior al 65% se acreditará con certificado del órgano competente de las comunidades autónomas y del IMSERSO en Ceuta y Melilla.

- La verificación del cumplimiento de los requisitos de ingresos y patrimonio para el acceso y mantenimiento de la prestación económica de ingreso mínimo vital se realizará por la entidad gestora conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria y en las Haciendas Tributarias Forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco. A tales efectos, se tomará como referencia la información que conste en esas Haciendas Públicas respecto del ejercicio anterior a aquel en el que se realiza esa actividad de reconocimiento o control, o en su defecto, la información que conste más actualizada en dichas Administraciones públicas.

- En su solicitud, cada interesado autorizará expresamente a la administración que tramita su solicitud para que recabe sus datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de la Hacienda Foral de Navarra o Diputaciones Forales del País Vasco y de la Dirección General del Catastro Inmobiliario.

- No será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma, tales como la situación del beneficiario en relación con el sistema de la Seguridad Social; o la percepción por los miembros de la unidad de convivencia de otra prestación económica que conste en el registro de prestaciones sociales públicas.

- Se requerirá un certificado expedido por los servicios sociales competentes cuando fuera necesario para acreditar los siguientes requisitos:

 - La residencia efectiva en España de las personas que a la fecha de la solicitud se encuentren empadronadas en un domicilio ficticio en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

 - El carácter temporal de la prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario, de la que sea usuario el solicitante de la prestación de ingreso mínimo vital.

 - El domicilio real de la persona que alegara no vivir en el que consta en el empadronamiento.

 - La inexistencia de vínculos de parentesco, cuando en el mismo domicilio, además de los solicitantes del ingreso mínimo vital unidos por dichos vínculos, se encuentren empadronadas otras personas con las que se alegue no tener lazos de parentesco, de consanguinidad o de afinidad, ni haber constituido una pareja de hecho.

 - La inexistencia de vínculos de parentesco entre todos o parte de los convivientes cuando uno de ellos solicitare el ingreso mínimo vital.

 - El cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación de haber vivido de forma independiente en España y a la acreditación de formar parte de una unidad de convivencia durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

- En todo caso, se requerirá certificado expedido por los servicios sociales competentes para acreditar el riesgo de exclusión social en los supuestos de convivientes sin vínculo de parentesco.

Determinación de la cuantía

- La cuantía del ingreso mínimo vital para el beneficiario individual o la unidad de convivencia será la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros de la unidad de convivencia, del ejercicio anterior, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

- La cuantía mensual de la renta garantizada es:

 - Para un beneficiario individual: el 100 por 100 del importe anual de las pensiones no contributivas dividido entre doce. En 2025, son 658,81 euros. A esta cantidad se sumará un complemento equivalente a un 22 por ciento en el supuesto de que el beneficiario individual tenga un grado de discapacidad reconocido igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

 - Para la unidad de convivencia, la cuantía anterior incrementada en un 30 por 100 por miembro adicional a partir del segundo, con un máximo del 220 por 100. Para 2025 los importes son:

 - 856,46 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y un menor o dos adultos.

 - 1.054,10 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y dos menores, dos adultos y un menor o tres adultos.

 - 1.251,75 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y tres menores, dos adultos y dos menores, tres adultos y un menor, o por cuatro adultos.

 - 1.449,39 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y cuatro o más menores, dos adultos y tres o más menores, tres adultos y dos o más menores, o por cuatro adultos y un menor.

 - La cuantía señalada en el punto anterior se incrementa con un complemento del 22 por 100 del importe anual de las pensiones no contributivas dividido entre doce, cuando se trate de unidad de convivencia monoparental (un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre ingresado en prisión o en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a un año).

 Cuando los descendientes o menores convivan exclusivamente con sus progenitores o, en su caso, con sus abuelos o guardadores o acogedores, se reconocerá dicho complemento si alguno de ellos tiene reconocido el Grado 3 de Dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

 Asimismo, tendrá la consideración de unidad de convivencia monoparental la constituida por una mujer víctima de violencia de género y uno o más sus descendientes hasta el segundo grado menores de edad, sobre los que tenga la guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

 Para 2025 los importes son:

 - 1.001,40 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y un menor.

 - 1.199,04 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y dos menores.

 - 1.396,69 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y tres menores.

 - 1.594,33 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y cuatro o más menores.

- A la cuantía mensual se sumará un complemento equivalente a un 22 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas dividido entre doce en el supuesto de que en la unidad de convivencia esté incluida alguna persona con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Para el año 2025, el importe de este complemento es: 144,94 euros.

- El derecho a percibir los complementos por tener reconocido la persona un grado de discapacidad igual o superior al sesenta y cinco por ciento y por unidad de convivencia monoparental se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2025, aunque durante el mismo dejen de concurrir los motivos que dieron lugar a su concesión.

- La cuantía de la prestación se complementará con el complemento de ayuda para la infancia si se cumplen los requisitos exigidos. El complemento de ayuda para la infancia se mantendrá hasta el 31 de diciembre del 2025, aunque durante el mismo el menor cumpla la mayoría de edad. La extinción del complemento o, en su caso, la modificación de su cuantía surtirá efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél en el que se dejaron de concurrir los motivos que dieron lugar a su concesión o el menor cumplió la mayoría de edad.

- Para la determinación de la cuantía, los hijos o menores o mayores con discapacidad que formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

- Las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital se encuentran exentas de la aportación de los usuarios a la prestación farmacéutica ambulatoria.

- Asimismo, están exentos del pago de tasas de expedición y renovación del DNI los menores de 14 años integrados en una unidad de convivencia que solicite la prestación de ingreso mínimo vital.

- La prestación del ingreso mínimo vital está exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

- Cuando se acuerde la extinción o modificación de la cuantía de la prestación y el importe a percibir sea inferior al importe percibido, los beneficiarios de la prestación vendrán obligados a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, No obstante, cuando en la unidad de convivencia se integre, al menos, un beneficiario menor de edad, en cada ejercicio económico, no serán exigibles las cantidades que no superen el 65 % de la cuantía mensual de las pensiones no contributivas.

 Sólo en el supuesto de que el importe indebidamente percibido superare el 65% del referido indicador, el INSS iniciará el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas para exigir la devolución de la diferencia entre la cantidad no exigible y el importe indebidamente percibido.

Complemento de ayuda para la infancia

Se reconoce a las unidades de convivencia que incluyan menores de edad entre sus miembros, siempre que en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud los ingresos computables sean inferiores al 300% de la renta garantizada del ingreso mínimo vital (IMV) para su tipo de hogar y el patrimonio neto sea inferior al 150% del umbral correspondiente a su tipo de hogar, cumpliendo el test de activos (6 veces la renta garantizada).

El importe del complemento consiste en una cantidad mensual por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia, en función de la edad cumplida el día 1 de enero del correspondiente ejercicio, con arreglo a los siguientes tramos:

- Menores de tres años: 115 euros.
- Mayores de tres años y menores de seis años: 80,50 euros.
- Mayores de seis años y menores de 18 años: 57,50 euros.

Los efectos económicos de esta ayuda son del primer día del mes siguiente al de presentación de la solicitud y se prolongarán mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción.

Podrán recibir este complemento, sin necesidad de presentar ninguna solicitud:

- Los perceptores del IMV.
- Los solicitantes de IMV que tengan el expediente en trámite.
- Los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, cuya unidad de convivencia esté constituida, exclusivamente, por el beneficiario de la asignación, el otro progenitor en caso de convivencia, y los hijos o menores a cargo causantes de dicha asignación económica, siempre que cumplan con las condiciones necesarias para el acceso al complemento de ayuda a la infancia, y que el complemento que le corresponda sea igual o superior al importe de la asignación que viniese percibiendo, debiendo optar por una de las dos prestaciones.

Pago

El pago será mensual y se efectúa por transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación.

El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. El ingreso mínimo vital es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, ni de compensación o descuento, ni de retención o embargo.

Duración

El derecho a la prestación se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones que se requieren.

Incompatibilidad con otras prestaciones:

- La percepción de la prestación del ingreso mínimo vital será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por 100, cuando exista identidad de causante o beneficiario de esta.
- En el supuesto de que la cuantía de la prestación del ingreso mínimo vital sea superior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo referida en el párrafo anterior, se reconocerá el derecho a la prestación de ingreso mínimo vital. Dicho reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación por hijo o menor a cargo del beneficiario del ingreso mínimo vital.
- En el supuesto de que la cuantía de la prestación de ingreso mínimo vital sea inferior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo, y el interesado optase por la primera, su reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo del beneficiario del ingreso mínimo vital. Si optara por la asignación económica por hijo o menor a cargo, se denegará por esta causa la solicitud de la prestación de ingreso mínimo vital.
- El complemento de ayuda para la infancia será incompatible con la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.
- Desde 1 de enero de 2023 la condición de beneficiario de la prestación económica del ingreso mínimo vital será incompatible con las pensiones asistenciales que aún siguieran percibiéndose, quedando extinguidas cuando se reconozca a sus beneficiarios, a partir de la mencionada fecha,

la prestación del ingreso mínimo vital. La extinción de la pensión asistencial tendrá efectos en la misma fecha en que tenga efectos económicos la prestación económica del ingreso mínimo vital.

Compatibilidad con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica

Con el fin de que la percepción del ingreso mínimo vital no desincentive la participación en el mercado laboral, se establece que será compatible la precepción del mismo con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan.

.

Transición del subsidio por desempleo a la prestación de ingreso mínimo vital (Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo).

A efectos de la solicitud del ingreso mínimo vital, con el fin de eliminar las cargas administrativas a aquellas personas que agoten el periodo máximo de percepción de los subsidios por desempleo sin haberse reinsertado en el mercado laboral, previo consentimiento de los interesados, la entidad gestora del subsidio por desempleo remitirá a la del ingreso mínimo vital los datos para que ésta última reconozca, en su caso, la prestación del ingreso mínimo vital.

Para que la entidad gestora del subsidio proceda a la remisión de los datos que permitan, en su caso, el reconocimiento del ingreso mínimo vital será condición necesaria que en la fecha prevista del agotamiento del subsidio la persona beneficiaria sea mayor de 23 años; que no conviva con ninguna otra persona si es persona beneficiaria del subsidio sin responsabilidades familiares o que conviva en el mismo domicilio con aquellas personas que integran su unidad familiar a los efectos de dicho subsidio; y que no exista ninguna otra persona, distinta de las anteriores, empadronada en dicho domicilio.

Durante el trimestre previo al agotamiento del subsidio por desempleo, la entidad gestora del mismo informará a la persona beneficiaria sobre la posibilidad de remitir sus datos y los de los miembros de su unidad familiar a la entidad gestora del ingreso mínimo vital, a fin de que por ésta se tramite dicha prestación, para lo que deberá otorgar su consentimiento y, en su caso, suscribir una declaración responsable de que dispone del consentimiento de los integrantes de su unidad familiar mayores de edad que se tuvieron en cuenta a los efectos del reconocimiento y mantenimiento del subsidio por desempleo, sobre la inexistencia de terceras personas residentes en el mismo domicilio, así como de que no está unida a otra persona por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en caso de que sea beneficiaria individual.

En caso de reconocimiento del derecho al ingreso mínimo vital, la fecha del hecho causante será la fecha del agotamiento del subsidio. Los efectos económicos se producirán el día primero del mes siguiente al de la fecha del hecho causante.

La persona titular del ingreso mínimo vital será, en todo caso, la beneficiaria del subsidio por desempleo extinguido y se abonará en la misma cuenta bancaria en la que se ingresaba el mencionado subsidio.

Solicitud

Ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social. La solicitud se puede presentar telemáticamente, con certificado digital, DNI electrónico o clave permanente (https://sede.seg-social.gob.es/); sin medio de identificación digital, mediante un selfi y el documento de identidad (https://tramites.seg-social.es/); por correo postal, o en las oficinas del Instituto del lugar de residencia de la unidad familiar; acompañando en todo caso a la solicitud de la documentación necesaria.

La solicitud se realizará en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

No obstante, respecto de los documentos que no se encuentren en poder de la administración, si no pueden ser aportados por el interesado en el momento de la solicitud, se incluirá la declaración responsable del solicitante en la que conste que se obliga a presentarlos durante la tramitación del procedimiento.

Para acreditar el valor del patrimonio, así como de las rentas e ingresos computables a los efectos de lo previsto y los gastos de alquiler, del titular del derecho y de los miembros de la unidad de convivencia, el titular del ingreso mínimo vital y los miembros de la unidad de convivencia cumplimentarán la declaración responsable que, a tal efecto, figurará en el modelo normalizado de solicitud.

Suspensión

El derecho al ingreso mínimo vital se suspenderá por las siguientes causas:

- Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

- Incumplimiento temporal por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación.

- Cautelarmente en caso de indicios de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de los requisitos establecidos o las obligaciones asumidas al acceder a la prestación, cuando así se resuelva por parte de la entidad gestora.

 En todo caso, se procederá a la suspensión cautelar en el caso de traslado al extranjero por un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora con antelación el mismo ni estar debidamente justificado.

- Cautelarmente, en caso de que en el plazo previsto no se hubiera recibido comunicación sobre el mantenimiento o variación de los informes emitidos por los Servicios Sociales en relación con la inexistencia de vínculos familiares.

- Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

- En caso de incumplimiento de la obligación de presentar anualmente la declaración del IRPF, la suspensión tendrá lugar cuando las personas que tengan la condición de obligados tributarios hubieran incumplido durante dos ejercicios fiscales seguidos la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en las condiciones y plazos previstos en la normativa tributaria aplicable.

Extinción

- El derecho a la prestación de ingreso mínimo vital se extinguirá por las siguientes causas:
 - Fallecimiento de la persona titular.
 - Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.
 - Resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine.
 - Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.
 - Renuncia del derecho.
 - Suspensión de un año.
 - Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta.
- La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.

4. PERMISOS PARENTALES Y OTROS PERMISOS O BENEFICIOS POR RAZONES FAMILIARES

En este apartado vamos a explicar los distintos permisos de trabajo que pueden tener los progenitores, acogedores, guardadores o adoptantes por razones que tienen que ver con sus responsabilidades familiares.

El permiso de trabajo consiste en el derecho a dejar de trabajar durante un período de tiempo, tiempo que será mayor o menor dependiendo del tipo de permiso ante el que nos encontremos.

4. 1 NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

¿Qué es la suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento?

Es el período de descanso laboral que tiene todo trabajador, hombre o mujer, en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, sin perder sus derechos laborales. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Las situaciones que dan derecho a este permiso son:

- El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado del menor de doce meses.

- La adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, cualquiera que sea su duración, conforme al Código Civil o a las leyes civiles de las Comunidades Autónomas, de:

 - Menores de 6 años.

 - De mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia. Esta dificultad puede producirse por su situación física, psíquica o sensorial, o por sus circunstancias y experiencias personales, o por venir del extranjero, y ha de ser apoyada por los servicios sociales correspondientes.

¿Cuánto tiempo dura la suspensión del contrato de trabajo por nacimiento para la madre biológica?

16 semanas (6 de ellas deben ser ininterrumpidas y obligatoriamente posteriores al parto y han de disfrutarse a jornada completa).

Cuando exista una sola persona progenitora (familia monoparental), se reconocerá el derecho a ampliar en diez semanas la prestación por nacimiento y cuidado de menor (26 semanas), siempre que se disfrute del correspondiente permiso de descanso y se acredite el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en la ley.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, el descanso podrá distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumplan doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Dicho período podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial si hay acuerdo con el empleador, a excepción de las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

La duración de la suspensión del contrato de trabajo tendrá una duración adicional de 2 semanas, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento múltiple, por cada hijo o hija distinta del primero. En caso de haber una única persona progenitora, esta podrá disfrutar de las ampliaciones completas previstas para el caso de familias con dos personas progenitoras.

El subsidio empieza a percibirse desde el mismo día del parto o desde el día en que empezó el descanso (si se inició antes del parto).

¿También el otro progenitor puede disfrutar de esta suspensión?

El período de suspensión del contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica, a partir del 1 de enero de 2021, es de 16 semanas, de las cuales son obligatorias las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa.

Se trata de un derecho individual de ambos progenitores sin que pueda transferirse su ejercicio de uno a otro.

Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

¿Y si el parto es prematuro o se precisa de hospitalización tras el parto?

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

¿Cuánto dura la suspensión del contrato en caso de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento?

16 semanas, para cada adoptante, guardador o acogedor, ampliables en 2 semanas más (una para cada uno de ellos) por cada menor, a partir del segundo, si se trata de una adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple. Asimismo, se amplía dos semanas (una para cada uno de ellos) en el supuesto de discapacidad del menor adoptado, en guarda con fines de adopción o acogido. En caso de haber una única persona adoptante, guardadora o acogedora, esta podrá disfrutar de las ampliaciones completas previstas para el caso de familias con dos.

Cuando exista una sola persona adoptante, guardadora o acogedora (familias monoparentales), se reconocerá el derecho a ampliar en 10 semanas la prestación por nacimiento y cuidado de menor (26 semanas), siempre que se disfrute del correspondiente permiso de descanso y se acredite el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en la ley.

Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, y en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de cada uno de los adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores, sin que pueda transferirse su ejercicio de uno a otro.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

¿Qué es el subsidio por nacimiento y cuidado de menor?

Es la prestación económica que recibe de la Seguridad Social la persona trabajadora, mujer u hombre, de manera individual durante los períodos de descanso de que disfruten por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.

¿Qué trabajador/a puede disfrutar de este subsidio?

Tanto quien trabaje por cuenta ajena, es decir, para un tercero empleador, como quien trabaje por cuenta propia.

También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.

¿Qué requisitos tiene que tener el/la trabajador/a para disfrutar del subsidio?

- Que preste sus servicios a un/a empleador/a a cambio de una remuneración, es decir, sea un/a trabajador/a por cuenta ajena, o bien, si se trata de un/a autónomo/a o de un/a empleado/a del hogar, que se encuentre al corriente de pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

- Que esté afiliado/a a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema, o en situación asimilada a la del alta.

- Que acredite los siguientes períodos mínimos de cotización:

 - Cuando la persona trabajadora tenga menos de 21 años de edad en la fecha del nacimiento, o en la fecha de la decisión administrativa de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, no se exigirá período mínimo de cotización.

 - Si tiene cumplidos 21 años y es menor de 26, el período mínimo de cotización exigido será de 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores o bien 180 días cotizados a lo largo de toda su vida laboral.

- Las personas mayores de 26 años de edad deben acreditar un período mínimo de cotización de 180 días de los 7 últimos años o bien 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador/a?

La prestación económica por nacimiento y cuidado de menor consistirá en un subsidio equivalente al 100 % de la base reguladora correspondiente.

¿Existe alguna ayuda económica especial para el caso de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples?

En caso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de más de un menor, realizados de forma simultánea, se concederá un subsidio especial por cada hijo o menor, a partir del segundo, igual al que corresponda percibir por el primero, durante el período de 6 semanas inmediatamente posteriores al nacimiento, a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Este subsidio especial le corresponderá al progenitor, adoptante, guardador o acogedor que determinen de común acuerdo.

¿Hay alguna prestación para las madres trabajadoras que no acrediten el período mínimo de cotización?

Sí. Si reúnen todos los requisitos establecidos para acceder al subsidio por nacimiento y cuidado de menor salvo el período mínimo de cotización, tendrán derecho al subsidio por nacimiento por importe del 100% del IPREM vigente en cada momento con una duración de 42 días naturales a contar desde el parto.

Esta prestación no contributiva sólo se reconocerá en los casos de parto, y su duración se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hijo:

- En una familia numerosa o en la que con tal motivo adquiera dicha condición;
- En una familia monoparental, entendiendo por tal la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido y que constituye el sustentador único de la familia.
- En los supuestos de parto múltiple, entendiendo que existe el mismo cuando el número de nacidos sea igual o superior a dos.
- Discapacidad de la madre o del hijo en un grado igual o superior al 65 por ciento.

Este incremento de la duración no es acumulable cuando concurran dos o más de las circunstancias señaladas.

¿Qué tiene que hacer el/la trabajador/a?

La persona trabajadora debe presentar a solicitud ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social por los siguientes medios: se puede presentar telemáticamente, con certificado digital, DNI electrónico o clave permanente (https://sede.seg-social.gob.es/); sin medio de identificación digital, mediante un selfi y el documento de identidad (https://tramites.seg-social.es/); por correo postal, o en las oficinas del Instituto del lugar de residencia de la unidad familiar; acompañando en todo caso a la solicitud de la documentación necesaria.

¿Qué organismo se encarga de gestionar esta prestación económica?

El Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) gestiona esta prestación económica, sin que sea posible la colaboración en la gestión de las empresas a cuya plantilla pertenece la persona trabajadora.

¿Cómo se paga el subsidio?

Se paga directamente a la persona trabajadora por el INSS, que le descontará de su importe sus cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa continuará ingresando la cuota patronal.

En los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento ¿cuándo empieza a percibirse el subsidio?

- En los casos de adopción nacional, guarda con fines de adopción y acogimiento, comienza a partir de la fecha de la decisión administrativa de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

- En los casos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los adoptantes al país de origen del niño adoptado, el subsidio se puede empezar a recibir hasta 4 semanas antes de que se dicte la resolución por la que se constituya la adopción.

- En ambos casos, para poder recibir el subsidio es imprescindible que se disfrute el correspondiente permiso o descanso.

¿Qué pasa cuando el/la trabajador/a está en paro y percibe la prestación por desempleo?

Recibirá el subsidio de nacimiento y cuidado de menor por la cantidad que le corresponda y una vez extinguido éste se reanudará la prestación por desempleo por el tiempo que faltaba por percibir.

¿Es posible que a una persona no le concedan el subsidio por nacimiento y cuidado de menor, o una vez que lo está disfrutando, le retiren el subsidio, o se lo quiten temporalmente?

Sí, es posible cuando la persona que se beneficia de ese permiso actúe fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.

También es posible cuando trabaje por cuenta propia o trabaje para otro durante el tiempo en que debería disfrutar del descanso.

4.2. RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL

¿Qué se entiende por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural?

Es la situación que se produce cuando la trabajadora está expuesta en el desarrollo de su trabajo a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de ella misma, del feto o para el lactante, y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de las Mutuas.

¿Qué derechos tiene la trabajadora en estos casos?

El empresario debe adaptar las condiciones o el tiempo de trabajo de la trabajadora afectada o pasar a desempeñar un puesto de trabajo diferente compatible con su estado.

Si ello no es posible, se procederá a la suspensión del contrato de trabajo.

¿Cómo se protege a las trabajadoras durante la suspensión del contrato en estas circunstancias?

Tendrán derecho a una prestación económica que consiste en un subsidio del 100% de su base reguladora durante todo el tiempo que dure la suspensión.

La suspensión finalizará, en el caso de riesgo durante el embarazo, cuando se inicie la baja por nacimiento y cuidado de menor o se produzca la reincorporación de la mujer a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

En caso de riesgo durante la lactancia natural, la suspensión finaliza en el momento en el que el hijo cumpla 9 meses salvo que la trabajadora se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación.

4.3. PERMISO DE AUSENCIA O REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Los trabajadores/as tienen derecho a pedir reducción de su jornada de trabajo o permiso para ausentarse del mismo por diferentes razones. En esta Guía nos interesan aquellas reducciones y permisos que puede pedir el trabajador, sea hombre o mujer, para cuidar al recién nacido menor de 9 meses, para el cuidado de familiares, así como aquellos permisos que se soliciten por situaciones familiares más concretas.

El disfrute de estos permisos o reducciones de jornada no afecta a sus puestos de trabajo, ni a sus derechos, si bien el salario puede ser reducido proporcionalmente en el caso de la reducción de jornada para el cuidado de los hijos o de otros familiares.

Vamos a ver un poco más despacio en qué consisten cada una de estas reducciones:

4.3.1 PARA EL CUIDADO DEL LACTANTE

¿En qué caso se pide el permiso o la reducción de la jornada para el cuidado del lactante?

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante **hasta que éste cumpla nueve meses**.

La duración de este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan el derecho a la reducción de la jornada de trabajo con la misma duración (en semanas) y régimen (de jornada de trabajo), el periodo de disfrute **podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses**, con una reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las cotizaciones realizadas durante los períodos en que se reduce la jornada para el cuidado del lactante en los términos señalados se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.

¿Quién puede disfrutar de la reducción de jornada?

La reducción de jornada por cuidado de lactante constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, por lo que puede disfrutarse por los dos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a disfrutar el permiso o reducir el horario?

El/la mismo/a trabajador/a tiene derecho a decidir el horario y el periodo de disfrute del permiso o de la reducción de jornada, pero deberá avisar al empleador 15 días antes de la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

Si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen el derecho a la reducción de jornada por el mismo lactante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

Sí, durante el tiempo que dure el permiso por cuidado del lactante, hasta que éste cumpla 9 meses.

¿Qué es la prestación económica denominada ejercicio corresponsable del cuidado del lactante y quién tiene derecho a ella?

Es un subsidio al que tienen derecho los dos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores, cuando ambos trabajen y ejerzan el derecho a la reducción de jornada para el cuidado del lactante, desde que cumpla nueve meses hasta los doce meses de edad, siempre que la lleven a cabo ambos con la misma duración (en semanas) y régimen (de jornada de trabajo), aunque el derecho a percibir el subsidio solo podrá ser reconocido a uno de ellos.

Su cuantía es equivalente al 100 por ciento de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Se extingue cuando el o la menor cumpla doce meses de edad.

4.3.2 POR CUIDADO DE MENORES Y OTROS FAMILIARES

¿En qué casos puede pedirse la reducción de jornada laboral por cuidado de menores y otros familiares?

El/la trabajador/a puede pedir esta reducción de jornada, siendo proporcional su reducción de salario cuando:

- La persona trabajadora tenga la guarda legal y el cuidado directo de un menor de doce años.
- La persona trabajadora tenga la guarda legal y el cuidado directo de una persona con discapacidad que no realice una actividad retribuida.
- La persona trabajadora tenga el cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad (abuelos de ambos cónyuges, nietos, padre, madre, hermanos, hijos, cuñados, suegros), incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo, una octava parte de la jornada diaria y, como máximo, la mitad.

¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, por lo que pueden disfrutarse por cualquier trabajador o trabajadora que tenga a su cargo a un menor de 12 años, una persona con discapacidad, el cónyuge o pareja de hecho o un familiar en las circunstancias descritas.

En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma.

¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

La persona trabajadora tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, si bien los convenios colectivos podrán establecer unos criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador, y las necesidades productivas y organizativas de la empresa. En cualquier caso, el trabajador, salvo fuerza mayor, deberá avisar al empleador 15 días antes de la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

No, se le reduce en proporción a la parte de la jornada que deja de trabajar. No obstante, las cotizaciones realizadas durante los tres primeros años del período de reducción de jornada por cuidado de algún menor de 12 años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe una actividad retribuida, se computarán incrementadas hasta el 100% de lo que hubiera cotizado a jornada completa para las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor.

4.3.3 POR CUIDADO DE MENORES QUE SE ENCUENTREN AFECTADOS POR CÁNCER O POR CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

¿En qué casos puede pedirse?

El trabajador/a tendrá derecho a esta reducción de la jornada de trabajo, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los 23 años si, a pesar de haber cumplido los 18 años, se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor que conviva con la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones exigidas para acceder al derecho a la misma.

¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

Como mínimo la mitad de la duración de la jornada de trabajo. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

¿Durante cuánto tiempo se tiene derecho a la prestación?

La duración será equivalente a la de los periodos de reducción de jornada durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad del menor.

Se mantendrá la prestación económica hasta los 23 años cuando, alcanzada la mayoría de edad, persistiera el padecimiento del cáncer o la enfermedad grave, diagnosticada anteriormente, y subsistiera la necesidad de hospitalización, tratamiento y cuidado durante el mismo.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer la prestación hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos de padecimiento de cáncer o enfermedad grave diagnosticada antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos exigidos, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá la prestación económica hasta que el causante cumpla 26 años si antes de alcanzar los 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

¿Quién puede hacer uso de este permiso?

Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, por lo que pueden disfrutarse por los progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente para el cuidado directo, continuo y permanente del menor a su cargo.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

¿Sigue recibiendo todo su salario?

Durante esta reducción de jornada el salario se disminuye proporcionalmente a la jornada reducida, pero, a cambio, el trabajador/a tendrá derecho a una prestación económica de la Seguridad Social, consistente en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y en proporción a la reducción que experimenta la jornada de trabajo.

A efectos de la prestación económica se considera situación protegida la reducción de la jornada de trabajo de, al menos, un 50 por ciento que lleven a cabo los progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, o cuando solo haya un progenitor por tratarse de familias monoparentales.

El derecho a percibir esta prestación sólo podrá ser reconocido a uno de los progenitores, guardadores o acogedores, cuando concurran en ambos las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho, así como cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor que conviva con la persona enferma, aunque el otro no trabaje, siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos.

Las cotizaciones realizadas durante los períodos en que se reduce la jornada para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.

4.3.4 PERMISO PARENTAL

¿En qué consiste y cuál es su duración?

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.

Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.

¿Cómo se ejerce este permiso?

Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de diez días o la concretada por los convenios colectivos, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.

En caso de que dos o más personas trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante o en otros supuestos definidos por los convenios colectivos en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la empresa, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute igual de flexible.

4.3.5 OTROS PERMISOS Y ADAPTACIÓN DE LA JORNADA

¿El trabajador/a puede pedir otros permisos o reducciones de jornada por motivos familiares y recibir el mismo salario?

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente, como mínimo:

- 15 días naturales por matrimonio o registro de pareja de hecho.

- 5 días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

- 2 días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

- La trabajadora podrá salir de su trabajo el tiempo que necesite para la realización de los exámenes prenatales y de las técnicas de preparación al parto y, ambos progenitores, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad. En todos los casos, siempre que los exámenes, pruebas o sesiones deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

- Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

- La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. En estos casos, se tendrá derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia debido a estas causas equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

- Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

¿Y qué tiene que hacer el trabajador/a?

Antes de dejar su puesto de trabajo, debe avisar al empleador. Una vez haya regresado del permiso, debe entregar un justificante del motivo que le llevó a utilizarlo.

¿Puede la persona trabajadora solicitar la adaptación de su jornada de trabajo por motivos de conciliación?

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.

Asimismo, tendrán ese derecho aquellas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.

En la negociación colectiva se podrán establecer, con respeto a lo dispuesto en este apartado, los términos de su ejercicio, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo. En su ausencia, la empresa, ante la solicitud de la persona trabajadora, abrirá un proceso de negociación con esta que tendrá que desarrollarse con la máxima celeridad y, en todo caso, durante un periodo máximo de quince días, presumiéndose su concesión si no concurre oposición motivada expresa en este plazo.

Finalizado el proceso de negociación, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición. En caso contrario, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. Cuando se plantee una propuesta alternativa o se deniegue la petición, se motivarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión. La persona trabajadora tendrá derecho a regresar a la situación anterior a la adaptación una vez concluido el período acordado o previsto o cuando decaigan las causas que motivaron la solicitud.

En el resto de los supuestos, de concurrir un cambio de circunstancias que así lo justifique, la empresa sólo podrá denegar el regreso solicitado cuando existan razones objetivas motivadas para ello.

5. LA EXCEDENCIA

¿Qué es una excedencia?

Es el permiso a que tiene derecho el/la trabajador/a durante un período de tiempo, pero sin derecho a seguir recibiendo el salario que venía cobrando.

5.1 POR CUIDADO DE HIJOS O MENORES EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO PERMANENTE O DE GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

¿Qué es la excedencia por cuidado de un hijo o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción?

Es el permiso de trabajo al que tiene derecho el trabajador por un periodo máximo de 3 años en razón del cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción.

¿Desde qué momento puede pedir la excedencia?

Desde el nacimiento del hijo/a o la fecha de la decisión administrativa de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador en sus derechos como tal?

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empresa.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Si se trata de una familia numerosa, la reserva de su puesto se mantendrá durante 15 o 18 meses, según sea de categoría general o especial. Cuando la persona trabajadora ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 18 meses.
- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporase al trabajo.
- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.
- Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.

¿Tiene derecho a alguna prestación?

Sí, tiene derecho a una prestación no económica de la Seguridad Social por cuidado de cada hijo o menor.

¿Qué es la prestación no económica por cuidado de cada hijo o menor?

Es el derecho que tiene el/la trabajador/a con una excedencia por cuidado de cada hijo o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción a que se considere el periodo de hasta tres años de su excedencia como tiempo que ha cotizado a la Seguridad Social.

¿Qué quiere decir que se entiende como si hubiera cotizado a la Seguridad Social?

Quiere decir que se va a tener en cuenta ese tiempo cuando tenga que acceder a las prestaciones de Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor.

Asimismo, cuando la situación de excedencia hubiera estado precedida por una reducción de jornada por cuidado directo de algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, del cónyuge o pareja de hecho, ~~o~~ de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, o de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente, menores de 18 años y hasta que cumplan los 23 años (o 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento), afectados por cáncer u otra enfermedad grave, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo.

5.2 POR CUIDADOS FAMILIARES

¿Cuándo puede pedir un/a trabajador/a esta excedencia?

Cuando tenga a su cuidado directo al cónyuge o pareja de hecho, o a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho (abuelos, nietos, padre, madre, hermanos, hijos, cuñados, suegros), que, por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

¿De cuánto tiempo puede ser esta excedencia?

Puede durar un tiempo máximo de 2 años, salvo que por negociación colectiva se amplíe.

¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador/a en sus derechos como tal?

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empresa.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia, y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.
- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa. Los tres primeros años del período de excedencia serán considerados como período efectivamente cotizado a la Seguridad Social a efectos de la prestación de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.
- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.
- Esta excedencia puede disfrutarse de forma fraccionada.

Asimismo, cuando la situación de excedencia hubiera estado precedida por una reducción de jornada en los mismos términos señalados en el apartado 5.1, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo.

6. PRESTACIONES A CARGO DEL SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO

¿Qué es el seguro escolar y a quién cubre?

Es un seguro obligatorio gestionado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que protege a todas las personas estudiantes menores de 28 años desde 3º de la ESO, frente a accidentes escolares, enfermedades o infortunio familiar.

¿Qué tipo de prestaciones cubre este seguro obligatorio?

- Accidente Escolar: asistencia médica y farmacéutica, indemnizaciones económicas por incapacidad y gastos de sepelio**.**
- Enfermedad: asistencia médica, asistencia farmacéutica y gastos de sepelio. Incluye la cirugía general, neuropsiquiatría (tanto en régimen hospitalario como psicoterapia ambulatoria), tocología, tuberculosis pulmonar y ósea. En determinados casos se pueden otorgar prestaciones de fisioterapia, quimioterapia, radioterapia, cobaltoterapia y cirugía maxilo-facial.
- Infortunio familiar: Prestación económica por fallecimiento del progenitor sustentador principal o ruina o quiebra familiar.

¿Cómo solicitar este tipo de prestaciones?

Si desea solicitar alguna prestación del Seguro escolar, en el caso de disponer de certificado digital o cl@ve permanente puede solicitar este trámite a través Sede Electrónica de la Seguridad Social. Si no dispone de ningún sistema de identificación electrónica podrá realizar el trámite a través de la plataforma Solicitud y Trámites de Prestaciones de la Seguridad Social. También podrá imprimir el formulario y, una vez cumplimentado, enviarlo por correo ordinario o presentarlo en la Dirección Provincial correspondiente, junto con la documentación personal y específica de cada prestación, que se indica en el modelo de solicitud.

7. COMPLEMENTO DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO

¿En qué consiste?

Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, reconocidas a partir de 4 de febrero de 2021, tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija, debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social de las mujeres.

Este complemento se mantendrá mientras la brecha de género en las pensiones contributivas de jubilación de hombres y mujeres sea igual o superior al 5%.

¿Cuáles son sus requisitos?

El derecho al complemento se reconocerá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento a favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que sea titular de pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

Para que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida una pensión de viudedad por el fallecimiento del otro progenitor de los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.

b) Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, en las condiciones establecidas legalmente, en función de la fecha de nacimiento o adopción, y siempre que la suma de las pensiones que tenga reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que corresponda a la mujer (si los dos progenitores son hombres, se reconocerá a aquel que sea titular de pensiones públicas cuya suma sea más baja).

¿En qué casos no se reconocerá el complemento al padre o a la madre?

No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, ejercida sobre la madre.

Ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas

¿Cuál es su importe?

El importe del complemento por hijo o hija se fijará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía a percibir estará limitada a cuatro veces el importe mensual fijado por hijo o hija y será incrementada a comienzos de cada año en el mismo porcentaje previsto para las pensiones contributivas.

Para el ejercicio 2025 los importes del complemento son los siguientes:

1 hijo/a	35,90 euros /mes	502,60 euros /año
2 hijos/as	71,80 euros /mes	1.005,20 euros /año
3 hijos/as	107,70 euros /mes	1.507,80 euros /año
4 o más hijos/as	143,60 euros /mes	2.010,40 euros /año

El complemento será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho al mismo.

Asimismo, el importe del complemento no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones y tampoco tendrá la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo en orden a determinar si concurren los requisitos para tener derecho al complemento por mínimos.

¿Cómo se solicita?

Puede solicitarse **junto al trámite de solicitud de la pensión** al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o al Instituto Social de la Marina en el caso de trabajadores del mar.

Si se dispone de cl@ve, DNI electrónico o certificado digital, podrá solicitarse desde el portal Tu Seguridad Social.

Si no se dispones de estos métodos de identificación, puede solicitarse a través de la plataforma habilitada por el INSS para solicitud y trámites de prestaciones de la Seguridad Social, disponible en el siguiente enlace: https://tramites.seg-social.es/

En la solicitud correspondiente deberá marcarse la casilla específica para la solicitud de este complemento y rellenar los datos relativos al hijo o hijos.

III. AYUDAS EN MATERIA DE EMPLEO

LAS AYUDAS PUEDEN CONSISTIR EN LA CONCESIÓN DE **PRESTACIONES ECONÓMICAS CONTRIBUTIVAS O ASISTENCIALES** POR PARTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE), O EN MEDIDAS DE **FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN** DE DETERMINADAS PERSONAS QUE EL ESTADO ESTABLECE DENTRO DE SU POLÍTICA DE EMPLEO ANUAL.

1. PRESTACIONES Y SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

¿Qué tipo de prestaciones existen?

- En el nivel contributivo: la prestación por desempleo contributiva cuando, entre otros requisitos, el/la trabajador/a haya cotizado a la Seguridad Social por la contingencia de desempleo durante un tiempo determinado (al menos 360 días), y pudiendo y queriendo trabajar pierde su empleo de forma temporal o definitiva, o vea reducida temporalmente su jornada ordinaria diaria de trabajo entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 por ciento, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción en virtud del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

- En el nivel asistencial: el subsidio por desempleo.

¿Qué es la protección por desempleo de nivel asistencial?

Es la posibilidad que tiene un/a trabajador/a en situación de desempleo de recibir una cantidad de dinero, denominada subsidio de desempleo, bien sea porque ha agotado la prestación contributiva, bien porque no cotizó el tiempo suficiente para recibir la prestación contributiva, porque es emigrante retornado, o porque ha sido víctima de violencia de género, sexual, o sobre los padres o los hijos. También podrán acceder al subsidio los trabajadores mayores de cincuenta y dos años, que cumplan los requisitos adicionales establecidos en la ley.

Asimismo, la acción protectora comprende acciones específicas de formación, orientación, etc., a favor de los trabajadores desempleados que tengan por objeto el fomento del empleo estable.

¿Influye la situación familiar para beneficiarse de estas prestaciones?

Sí, la existencia de hijos a cargo influye en los topes máximos y mínimos de la prestación contributiva que puede recibir un/a trabajador/a. Además, para tener derecho a determinados subsidios se exige cumplir el requisito de tener responsabilidades familiares. También influye para determinar, en algunos casos, la duración del subsidio. En los subsidios de agotamiento y cotización insuficiente se pueden cumplir, alternativamente, o el requisito de carencia de rentas o el de responsabilidades familiares.

Se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas propias en la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio cuando las rentas de la persona solicitante o beneficiaria durante el mes natural anterior a dichas fechas no superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (888,00 euros para 2025).

¿Qué se entiende por responsabilidades familiares a estos efectos?
Un/a trabajador/a tiene responsabilidades familiares cuando su cónyuge o pareja de hecho y/o sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores de 18 años acogidos conviven o dependen económicamente de él/ella, para lo cual los ingresos de la unidad familiar no deben superar una determinada cantidad. En concreto, el conjunto de las rentas de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no debe ser superior en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (888,00 euros para 2025).

La responsabilidad familiar debe existir en el momento en que se produce el hecho que da lugar a esta prestación, en el de la solicitud (inicial y de sus prórrogas y reanudaciones). Si en la fecha del hecho causante el/la trabajador/a no tiene responsabilidades familiares, pero acredita tenerlas dentro del plazo de un año desde esa fecha, podrá obtener el subsidio.

¿Qué requisitos se tienen que cumplir para acceder al subsidio por desempleo?

1.- Los trabajadores que han agotado una prestación contributiva, han de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar desempleado/a o trabajando a tiempo parcial.
- Estar inscrito como demandante de empleo La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio.
- Suscribir el acuerdo de actividad.
- No tener derecho a prestación contributiva.
- No encontrarse en situación de incompatibilidad.
- Cumplir el requisito de carencia de rentas propias o, alternativamente, el de responsabilidades familiares.
- Presentar la solicitud del subsidio dentro del plazo de los seis años desde la fecha del hecho causante.

2.- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva (360 días):

- Estar desempleado/a o trabajando a tiempo parcial y en situación legal de desempleo. Si con posterioridad al hecho causante hubiese trabajado por cuenta propia o ajena, se exigirá, respectivamente, haber cesado en el último trabajo de forma involuntaria o con situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo y suscribir el acuerdo de actividad.
- Acreditar al menos 90 días (180 si no tiene responsabilidades familiares) cotizados al desempleo en trabajos en los que haya cesado definitiva o temporalmente.
- No tener derecho a prestación contributiva.
- No encontrarse en situación de incompatibilidad
- Cumplir el requisito de carencia de rentas propias o, alternativamente, el de responsabilidades familiares.
- Presentar la solicitud del subsidio dentro del plazo de los seis años desde la fecha del hecho causante.

3.- El acceso al subsidio para mayores de 52 años requiere, además de estar desempleado/a e inscrito/a como demandante de empleo, los siguientes requisitos adicionales:

- Haber cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral.
- No tener derecho a prestación contributiva.
- Acreditar en el momento de la solicitud que reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
- Carecer de rentas en cuantía superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (888,00 euros para 2025). Si no cumpliera este requisito en la fecha del hecho causante, podrá acceder al subsidio si lo cumple y lo acredita dentro del plazo de un año desde entonces. En todo caso, el cumplimiento de este requisito deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio.

4.- También pueden acceder al subsidio por desempleo los desempleados emigrantes retornados que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser español que retorna a España para fijar su residencia de forma permanente.
- Acreditar la condición de emigrante retornado mediante el Certificado de Emigrante retornado expedido por el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente al domicilio en el que ha fijado su residencia en España.
- Estar desempleado
- No haber obtenido prestaciones por desempleo en el país en el que trabajó.
- No tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo en España.
- Estar inscrito como demandante de empleo y haber suscrito el acuerdo de actividad.
- Haber retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo.
- Haber trabajado en los países a los que se refiere el punto anterior, como mínimo, doce meses en los últimos seis años desde su última salida de España, o desde la fecha de adquisición de la nacionalidad española.
- Carecer de rentas propias.

5.- Asimismo, pueden acceder al subsidio por desempleo las personas desempleadas que tengan la condición de víctimas de violencia de género, sexual o sobre los padres o los hijos, a las que se le exigen los siguientes requisitos:

- Estar totalmente desempleado o trabajando a tiempo parcial.
- No tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo
- No haber sido beneficiarias de tres derechos al programa de renta activa de inserción regulados en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, aunque no se hubieran disfrutado por el periodo de duración máxima.
- Estar inscritas como demandantes de empleo
- Haber suscrito el acuerdo de actividad regulado en el artículo 3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.
- Carecer de rentas propias en los términos señalados anteriormente, salvo en el supuesto de que se tenga cónyuge, pareja de hecho y/o hijos menores de veintiséis años, o mayores con discapacidad, o menores acogidos y acogidas o en guarda con fines de adopción o acogimiento, en cuyo caso, se deberá cumplir el requisito de tenencia de responsabilidades familiares.
- Ser víctima de violencia de género, de violencia sexual o de la violencia ejercida por sus padres o por sus hijos.
- Presentar la solicitud del subsidio dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha del hecho causante.

¿Durante cuánto tiempo se percibe el subsidio?

1.- Trabajadores que han agotado una prestación contributiva: la duración de este subsidio será de 6 meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:

- Las personas que tengan responsabilidades familiares, y hayan agotado una prestación contributiva de 120 días tendrán derecho a una duración máxima del subsidio de 24 meses.

 Cuando la contributiva agotada haya sido, como mínimo, de 180 días, tendrán derecho a una duración máxima del subsidio de 30 meses.

- Si se carecen de responsabilidades familiares, la duración máxima del subsidio será de 6 meses, tanto en supuestos de mayores de 45 años que agoten una prestación contributiva de mínimo 120 días como menores de dicha edad que hayan agotado una prestación contributiva de 360 días.

2.- Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el período mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:

La duración de este subsidio estará en función de los meses cotizados; es decir:

- 3, 4, ó 5 meses de subsidio si se han cotizado 90, 120 ó 150 días, respectivamente.
- En el supuesto de que se haya cotizado por 180 días, la duración será de 6 meses si no se tienen responsabilidades familiares o de 21 meses si se tienen.

En todos los casos, el subsidio se reconocerá por periodos trimestrales, prorrogables hasta agotar la duración máxima.

3.-La duración del subsidio para trabajadores mayores de 52 años se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad ordinaria que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación.

4.- La duración máxima (con prórrogas cada 3 meses) del resto de subsidios será de 18 meses.

¿Cuál es la cuantía del subsidio?

En los subsidios de agotamiento, de cotización insuficiente, de emigrantes retornados y de víctimas de violencia de género, sexual o sobre los padres o los hijos, la cuantía del subsidio será igual a los siguientes porcentajes del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual vigente en cada momento:

- el 95% durante los 180 primeros días,
- el 90% desde el día 181 al día 360,
- el 80% a partir del día 361.

La cuantía del subsidio para trabajadores mayores de 52 años será igual al 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual vigente en cada momento. Además, durante el período en que se perciba este subsidio, el SEPE cotizará por la contingencia de jubilación (125% de la base mínima).

2. PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO Y MEDIDAS INCENTIVADORAS DE LA CONTRATACIÓN

¿Qué es el Programa de fomento del Empleo?

El Estado establece una serie de medidas para fomentar la contratación de trabajadores que tienen especiales dificultades para encontrar un empleo.

¿Cómo se lleva a cabo el Programa?
Se determinan los colectivos beneficiarios de estas medidas y los requisitos que tanto los empleadores como los trabajadores deben reunir en la contratación, de esta manera y a través de la contratación al amparo de las medidas para el fomento del empleo el trabajador/a consigue un trabajo estable y de calidad y el/la empleador/a goza de una serie de ventajas a la hora de cotizar a la Seguridad Social por ese trabajador/a.

Actualmente, están vigentes los incentivos contemplados en:

El Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, cuya regulación de los incentivos a la contratación laboral y mantenimiento del empleo entró en vigor el 1 de septiembre de 2023. En este Real Decreto-ley, en sus artículos 14, 16, 20 y 22 se contemplan las bonificaciones de personas con capacidad intelectual límite, víctimas de violencia de género, de violencias sexuales y de trata de seres humanos, tanto con fines de explotación sexual como laboral, así como personas en exclusión social y victimas del terrorismo).

En sus artículos 23, 24 y 26 se recogen las bonificaciones del contrato de formación en alternancia, las bonificaciones por transformación en indefinido de los contratos formativos y de relevo y la bonificación a la formación en alternancia.

Por último, en el artículo 21 de esta misma norma se regula la bonificación por contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración.

En la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, se siguen regulando todos los incentivos a la contratación laboral de los colectivos de personas con discapacidad.

¿En qué medida las familias con hijas/os menores pueden beneficiarse del Programa para el fomento del Empleo?

En la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, se establece que la contratación de personas en el entorno familiar dará derecho a las bonificaciones en la cotización establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.

La Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar contempla que las personas que tengan contratada o contraten bajo cualquier modalidad contractual a una persona trabajadora al servicio del hogar y le den de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrán derecho a una reducción del 20 por ciento en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en dicho régimen.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 80 por ciento en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial en ese Sistema Especial.

Como alternativa a la reducción prevista, las personas empleadoras que den de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora al servicio del hogar, a partir de la entrada en vigor de este apartado, tendrán derecho, durante toda la situación de alta en dicho régimen, a una bonificación del 45 por ciento o del 30 por ciento en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al Sistema Especial de Empleados de Hogar establecido en el mismo, cuando cumplan los requisitos de patrimonio y/o renta de la unidad familiar o de convivencia de la persona empleadora en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Esta alternativa no se podrá aplicar hasta que no haya sido desarrollada reglamentariamente.

Por otra parte, en la disposición adicional tercera bis. del Real Decreto-ley 1/2023 se regula la bonificación de cuotas de la Seguridad Social por la contratación de personas cuidadoras en familias numerosas.

De esta manera, con efectos a partir del 1 de abril de 2024, y hasta tanto no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las

personas trabajadoras al servicio del hogar, la contratación de personas cuidadoras en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45 por ciento de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador.

Por otro lado, también existen bonificaciones por la conciliación de los autónomos que, entre otros motivos, tengan al cuidado hijos menores de 12 años, cuando contraten a un trabajador por cuenta ajena. Estos incentivos están recogidos en el artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.

En la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, se dispone que las cuantías de las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social en favor de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, así como los términos y condiciones para su aplicación, serán los establecidos en la Ley 20/2007, de 11 de julio, conforme a lo previsto en su disposición adicional segunda.

Asimismo, las bonificaciones establecidas. en el artículo 17 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, se aplicarán a los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas para sustitución de personas trabajadoras autónomas, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas.

La bonificación aplicable a este supuesto será compatible con la establecida en el artículo 38 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

También el contrato formativo en alternancia, así como su transformación en indefinido y la transformación del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional en indefinido cuentan con incentivos.

En todo caso, para conocer si se tiene derecho a alguna medida de fomento del empleo por pertenecer a alguno de los colectivos protegidos, deberá informarse en los servicios públicos de empleo de empleo que corresponda de su Comunidad Autónoma.

IV. BENEFICIOS FISCALES POR HIJO A CARGO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

EL PRINCIPAL OBJETIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) ES QUE TODOS LOS CIUDADANOS CONTRIBUYAMOS EN EL **SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS** PARA PODER DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN IGUALDAD DE POSIBILIDADES. ESTA CONTRIBUCIÓN HA DE HACERSE DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE CADA UNO DE MANERA QUE SE FACILITE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RENTA. PARA SABER CUÁL ES LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CIUDADANOS HAY QUE TENER EN CUENTA SUS **CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES**.

Las medidas fiscales de apoyo a las familias pueden ser establecidas por el Estado, pero también pueden establecerlas las Comunidades Autónomas que han asumido esa competencia, o que por su Régimen Foral (País Vasco y Navarra) poseen ya esa competencia. Algunas de estas medidas consisten en la posibilidad de realizar la declaración conjunta, la exención de anualidades por alimentos percibidos de los padres en virtud de decisión judicial, la tributación favorable de las pensiones en favor de los hijos... Y por supuesto una serie de reducciones y deducciones que vamos a mencionar a continuación, que resultarán aplicables en la declaración de Renta 2024 que se presentará entre el 2 de abril y el 30 de junio de 2025.

A efectos del IRPF, constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

 - Los hijos menores de edad, salvo los que, con consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

 - Los hijos mayores de edad que, antes del 3 de septiembre de 2021, hubiesen sido declarados incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

 - Los hijos mayores de edad para los que se haya declarado a partir del 3 de septiembre de 2021 judicialmente la curatela representativa.

 Por tanto, en el caso de una separación de hecho existe una unidad familiar.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro, siempre que reúnan alguno de los requisitos del apartado anterior.

1. DEDUCCIONES ESTATALES

¿Qué establece la normativa del impuesto?

La normativa del IRPF establece un mínimo personal y familiar que no se somete a tributación.

¿Qué es el mínimo personal?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos del IRPF, de cuánto le cuesta a una persona cubrir sus necesidades vitales mínimas. Por tanto, esta cuantía no se considera renta disponible y no se somete a tributación.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar formada por dos cónyuges para la Declaración Conjunta del Impuesto sobre la Renta del año 2024 a realizar en el año 2025?

- El mínimo del contribuyente será único y por importe de 5.550 € anuales.

- Dicho importe se incrementará por cada cónyuge, atendiendo a sus circunstancias, en:

 - Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo del contribuyente se elevará en 1.150 € anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 € anuales.

 - Cuando sea persona con discapacidad, además del importe del mínimo del contribuyente, se aplicará un mínimo por discapacidad de 3.000 € anuales, cuantía que se elevará a 9.000 € cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

 - En concepto de gastos de asistencia, el mínimo por discapacidad del contribuyente se aumentará en 3.000 € anuales cuando aquel acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

 - Además, en este supuesto de unidad familiar, la base imponible se reducirá en 3.400 € anuales.

¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar monoparental (soltero/a, viudo/a, separado/a legalmente o divorciado/a con sus hijos menores de edad y que convivan con el contribuyente) para la Declaración del Impuesto sobre la Renta del año 2024 a realizar en el año 2025?

- Con carácter general el mínimo del contribuyente será de 5.550 € anuales, más los importes adicionales según lo referido en el apartado anterior.
- Adicionalmente, la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales cuando se trate de una unidad familiar monoparental y no exista convivencia entre los progenitores.

¿Qué es el mínimo familiar?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos de IRPF, de cuánto le cuesta económicamente a un contribuyente atender las necesidades básicas de su familia. Existe un mínimo familiar por descendientes, otro por ascendientes y otro por discapacidad de ambos, cuyos importes no se someten a tributación.

¿Qué requisitos tienen que tener los descendientes a cargo para que los progenitores se puedan beneficiar del mínimo familiar?

- Que los descendientes sean menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- Que convivan con el contribuyente. Se asimilará a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de este último salvo cuando resulte de aplicación el régimen de anualidades por alimentos.
- Que no tengan rentas superiores a 8.000 € anuales, excluidas las exentas.
- Que no presenten independientemente declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

¿Cuál es la valoración del mínimo familiar por descendientes?

- 2.400 € anuales por el primero.
- 2.700 € anuales por el segundo.
- 4.000 € anuales por el tercero.
- 4.500 € anuales por el cuarto y siguientes.

Adicionalmente, cuando el descendiente sea menor de 3 años el mínimo se elevará en 2.800 € anuales.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente, este aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se realice la inscripción en el Registro Civil y en los dos siguientes o, en su caso, en el de la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes, si aquella no fuera necesaria.

¿Y si el descendiente está unido a la unidad familiar por medio de un acogimiento o una tutela?

Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela (debiendo entenderse incluido la curatela con funciones representativas constituida a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 en relación con las personas mayores de edad con discapacidad) o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. Por tanto, dándose esta circunstancia serán de aplicación los mínimos familiares anteriormente indicados o, fuera de los casos anteriores, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

¿Y en el caso de descendientes con discapacidad?

Además de las cuantías que procedan por el mínimo familiar por descendientes:

- 3.000 € anuales por cada descendiente con discapacidad, cualquiera que sea su edad.
- 9.000 € anuales por cada uno de ellos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 € anuales por cada descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

¿Cuál es la deducción para madres trabajadoras con hijos menores de 3 años?

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a aplicación del mínimo por descendientes, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados, podrán aminorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200€ anuales por cada hijo menor de 3 años hasta que el menor alcance los tres años de edad .

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil o, en su caso, la correspondiente resolución judicial o administrativa.

En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumpla los requisitos previstos legalmente, éste tendrá derecho a practicar la deducción pendiente.

Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada, a razón de 100 € mensuales por cada hijo o menor que genere el derecho a la misma.

Esta deducción se podrá incrementar hasta en 1.000€ adicionales cuando se hubieran satisfecho gastos de custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, entendiendo por tales los satisfechos en concepto de preinscripción y matrícula, asistencia (en horario general y ampliado) y alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos de trabajo en especie exentos de tributación.

La expresión «guarderías o centros de educación infantil autorizados» debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que por tanto solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros.

¿Qué otras deducciones vinculadas a circunstancias familiares pueden aplicarse en la Declaración de 2024?

Se aplican impuestos negativos a favor de contribuyentes que realizan actividades por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, para que puedan minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- Descendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
- Ascendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
- Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre o madre, que forme parte de una familia numerosa de categoría general, hasta 1.200 euros anuales.
- Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre o madre, que forme parte de una familia numerosa de categoría especial, hasta 2.400 euros anuales.
- En los casos de familias numerosas, la cuantía de la deducción se incrementará hasta en 600€ anuales por cada uno de los hijos que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial.
- Por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales.
- Dicha deducción aplicable a los ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos es aplicable en los supuestos en los que quede probado que no perciben esos alimentos a pesar de estar reconocidos por sentencia judicial.
- Por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, hasta 1.200 euros anuales.

Asimismo, podrán acceder a estas deducciones los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales por desempleo, pensiones de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado, prestaciones análogas reconocidas por determinadas mutualidades de previsión social.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Por todas estas deducciones se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) su abono de forma anticipada, como sucede con la deducción por maternidad.

2. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

¿Cómo se adecúa la tributación correspondiente a las Comunidades Autónomas según las circunstancias personales y familiares del contribuyente?

Por una parte, algunas Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias normativas, han procedido a modificar el importe del mínimo personal y familiar, aplicable para calcular el gravamen autonómico, en los términos que más adelante se indican. Además, existen deducciones a practicar sobre la cuota íntegra autonómica por circunstancias familiares.

¿Quiénes pueden aplicar estas medidas en su Declaración del Impuesto sobre la Renta?

Aquellos contribuyentes que residan en la Comunidad Autónoma que establece las mismas.

¿Qué tipo de deducciones y variaciones en el mínimo personal y familiar puede haber?



COMUNIDAD AUTÓNOMA	DEDUCCIONES
ANDALUCÍA	Mínimos: Mínimo del contribuyente: 5.790 euros anuales con carácter general. Más 1.200 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años. Adicionalmente 1.460 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años. Mínimo por descendientes: 2.510 euros anuales por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. 2.820 euros anuales por el segundo. 4.170 euros anuales por el tercero. 4.700 euros anuales por el cuarto y siguientes. Cuando un descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en 2.920 euros anuales. Mínimo por ascendientes: 1.200 euros anuales por cada ascendiente de edad superior a 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad. Más 1.460 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años. Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes: 3.130 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. 9.390 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Más 3.130 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

	Deducciones: Por adopción internacional. Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años. Por ayuda doméstica. Por asistencia a personas con discapacidad. Por discapacidad del contribuyente. Por discapacidad del cónyuge o pareja de hecho. Por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores. Por familia numerosa. Por gastos educativos.
ARAGÓN	Deducciones: Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos. Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Contribuyentes mayores de 70 años. Por adquisición de libros de texto y material escolar. Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes. Por adopción internacional. Por cuidado de personas dependientes. Por gastos de guardería de hijos menores de tres años. Por adquisición de abonos de transporte público, esta deducción se podrá aplicar una vez que entre en vigor el reglamento que establece sus condiciones. Por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas con motivo del conflicto armado en su país. Por gastos en clases de apoyo o refuerzo. Por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad.
ASTURIAS	Deducciones: Por familia numerosa. Por parto o adopción múltiples. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Por adopción internacional. Acogimiento familiar de menores. Para familias monoparentales. Por gastos de descendientes en centros de cero a tres años. Por adquisición de libros de texto y material escolar. Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad. Por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en concejos en riesgo de despoblación. Por gastos de transporte público para residentes en concejos en riesgo de despoblación. Deducción por adquisición de vivienda habitual en concejos en riesgo de despoblación para contribuyentes de hasta 35 años, familias numerosas y monoparentales. Por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad. Por emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad. Por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica. Por descendientes en caso de fallecimiento de progenitor como consecuencia de accidentes laborales.

BALEARES	Mínimos: Mínimo del contribuyente mayor de 65 años: 6.105 euros anuales por importe del mínimo por contribuyente general. Más 1.265 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años. Adicionalmente 1.540 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años. Mínimo por el segundo descendiente, para el tercer descendiente y el mínimo por el cuarto y los siguientes descendientes: 2.970 euros anuales por el segundo descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. 4.400 euros anuales por el tercer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. 4.950 euros anuales por el cuarto descendiente y siguientes. Mínimo por ascendientes: 1.265 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad. Más 1.540 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años. Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes: 3.300 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. 9.900 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Más 3.300 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Deducciones: Por adquisición de libros de texto. Para declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o descendientes con esta condición. Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros. Por arrendamiento de la vivienda habitual a favor de determinados colectivos, entre los que se encuentra el arrendamiento por ser padre o padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a patria potestad e integren una familia numerosa. Para cursar estudios de educación superior, fuera de la isla de residencia habitual. Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación. Por nacimiento. Por adopción. Por gastos relativos a los ascendentes mayores de 65 años. Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad. Por gastos derivados de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).
CANARIAS	Mínimos: Mínimo del contribuyente: 5.606 euros anuales con carácter general Más 1.162 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años. Adicionalmente, 1.414 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años. Mínimo por descendientes: 2.424 euros anuales por el primer descendiente. 2.727 euros anuales por el segundo. 4.040 euros anuales por el tercero. 4.545 euros anuales por el cuarto y siguientes. Cuando el descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas en este artículo, se aumentará en 2.828 euros anuales.

	Mínimo por ascendientes: 1.162 euros anuales. Más 1.414 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años. Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes: 3.030 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. 9.090 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Más 3.030 euros anuales en concepto de gastos de asistencia por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Deducciones: Por contribuyentes con discapacidad o mayores de 65 años. Por familia numerosa. Por nacimiento y adopción de hijos. Por gastos de guardería. Por gastos de estudios superiores de descendientes. Por donación a hijos para la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual. Por gastos de estudios no superiores. Por acogimiento de menores. Para familias monoparentales. Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad. Deducción por gasto de enfermedad. Por familiares dependientes con discapacidad. Por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar.
CANTABRIA	Deducciones: Por acogimiento familiar de menores. Por cuidado de familiares: por cada descendiente menor de 3 años y por cada ascendiente mayor de 70 años, y por ascendientes o descendientes, cónyuges o hermanos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Por gastos de enfermedad. Por gastos de guardería. Para familias monoparentales. Por nacimiento y adopción de hijos. Por arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria con reto demográfico (deducción del arrendatario). Por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia en zonas rurales de Cantabria con reto demográfico Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores o personas con discapacidad. Por gastos de traslado por razón de estudios en municipios de zonas rurales de Cantabria calificadas con reto demográfico. Por gastos de educación. Por ayuda doméstica.
CASTILLA-LA MANCHA	Deducciones: Por discapacidad del contribuyente. Por nacimiento o adopción de hijos. Por discapacidad de ascendientes y descendientes. Para contribuyentes mayores de 75 años y por cuidado de ascendientes mayores de 75 años. Por familia numerosa.

	Por gastos en la adquisición de libros de texto y por enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación. Por acogimiento familiar no remunerado de menores. Por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad. Por familia monoparental. Por gastos de guardería. Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas. Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales. Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad.
CASTILLA Y LEÓN	Deducciones: Por discapacidad del contribuyente. Por familia numerosa. Por nacimiento o adopción, incluyendo partos múltiples o adopciones simultáneas o independientes. Por gastos de adopción Por cuidado de hijos menores por persona empleada del hogar o en guarderías o centros escolares. Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar que cuiden a hijos menores de 4 años.
CATALUÑA	Deducciones: Por nacimiento o adopción de hijos. Para contribuyentes que se hayan quedado viudos/viudas en 2022, 2023 y 2024. Por intereses de préstamos para estudios universitarios de máster y doctorado. Por arrendamiento de la vivienda habitual (sólo contribuyentes en determinadas situaciones desfavorecidas, entre las que se encuentran viudos o viudas de 65 años o más, familias numerosas, familias monoparentales, o tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%).
EXTREMADURA	Deducciones: Por acogimiento familiar de menores. Por cuidado de familiares con discapacidad. Por partos múltiples. Por compra de material escolar. Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive. Para los contribuyentes viudos. Por arrendamiento de vivienda habitual por contribuyentes que formen parte de una familia numerosa, o que padezcan una discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65%. Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes.
GALICIA	Mínimos: Mínimo del contribuyente: 5.789 euros anuales con carácter general Más 1.199 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años. Adicionalmente 1.460 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años. Mínimo por descendientes: 2.503 euros anuales por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. 2.816 euros anuales por el segundo. 4.172 euros anuales por el tercero. 4.694 euros anuales por el cuarto y siguientes. Cuando un descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en 2.920 euros anuales.

	Mínimo por ascendientes: 1.199 euros anuales por cada ascendiente de edad superior a 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad. Más 1.460 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años. Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes: 3.129 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. 9.387 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Más 3.129 euros anuales en concepto de gastos de asistencia por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Deducciones: Por discapacidad, para contribuyentes con discapacidad de edad igual o superior a 65 años que precisen ayuda de terceras personas. Por cuidado de hijos menores. Por familia numerosa. Por nacimiento y adopción de hijos. Por acogimiento familiar de menores. Por arrendamiento de vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años, ampliándose en el supuesto de tener dos o más hijos menores de edad. Para familias con hijos e hijas
LA RIOJA	Mínimos: Mínimo por discapacidad de descendientes: 3.300 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. 9.900 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Deducciones: Por nacimiento o adopción. Por obras de adecuación vivienda habitual para personas con discapacidad. Por menor en acogimiento familiar. Por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles, y personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, para contribuyentes con residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja. Deducción por cada hijo de 0 a 3 años para aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual o trasladen la misma a pequeños municipios, y siempre que dicha residencia se mantenga durante un plazo de al menos 3 años consecutivos. Deducción por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja. Destinada a los enfermos de ELA.
COMUNIDAD DE MADRID	Mínimos: Mínimo del contribuyente: 5.956,65 euros anuales con carácter general Más 1.234,26 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años. Adicionalmente, 1.502,58 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años. Mínimo por descendientes: 2.575,85 euros anuales por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. 2.897,83 euros anuales por el segundo. 4.400 euros anuales por el tercero. 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.

	Cuando un descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en 3.005,16 euros anuales. Mínimo por ascendientes: 1.234,26 euros anuales. Más 1.502,58 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años. Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes: 3.219,81euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. 9.659,44 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Más 3.219,81 euros anuales en concepto de gastos de asistencia por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Deducciones: Por nacimiento o adopción de hijos. Por adopción internacional de hijos. Por acogimiento familiar de menores. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad Para familias con 2 o más descendientes e ingresos reducidos. Por gastos educativos, escolaridad, enseñanza de idiomas y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar. Deducción por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad. Por cuidado de ascendientes. Por obtención condición de familia numerosa. Por pago intereses préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.
REGIÓN DE MURCIA	Deducciones: Por gastos de guardería para hijos correspondientes a la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil. Por gastos de adquisición de material escolar y libros de texto. Por nacimiento o adopción. Para contribuyentes con discapacidad. Por conciliación. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad. Para mujeres trabajadoras. Por familia monoparental. Por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la actual por familias numerosas. Por gastos de enseñanza de idiomas
COMUNIDAD VALENCIANA	Mínimos: Mínimo del contribuyente: 6.105 euros anuales con carácter general. Más 1.265 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años. Adicionalmente, 1.540 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años. Mínimo por descendientes: 2.640 euros anuales por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. 2.970 euros anuales por el segundo. 4.400 euros anuales por el tercero. 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.

	Cuando un descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en 3.080 euros anuales. Mínimo por ascendientes: 1.265 euros anuales. Más 1.540 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años. Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes: 3.300 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. 9.900 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Más 3.300 euros anuales en concepto de gastos de asistencia por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Deducciones: Por custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de 3 años. Por familia numerosa o monoparental. Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar. Por nacimiento o adopción múltiples. Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad. Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 con discapacidad. Por contribuyentes con 2 o más descendientes. Para contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años. Por conciliación del trabajo con la vida familiar. Por adquisición de material escolar. Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a trabajadores y trabajadoras afectados por un ERTE y que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19. Por residir en un municipio en riesgo de despoblamiento. Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen Especial de la Seguridad Social para el cuidado de personas. Por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados. Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud.

V. AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS NUMEROSAS

ENTRE LAS AYUDAS CONSOLIDADAS EN NUESTRO SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL SE ENCUENTRAN LAS AMPARADAS EN LA LEY ESTATAL DE FAMILIAS NUMEROSAS, QUE SE CONCEDEN EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE HIJOS O A LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD FAMILIAR. PARA QUE ESTAS FAMILIAS PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS Y DERECHOS SERÁ NECESARIO CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS Y SOLICITAR SU RECONOCIMIENTO AL ORGANISMO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RESIDENCIA, QUE EMITIRÁ EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA.

La normativa estatal vigente en esta materia la conforman la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, que establecen las disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado, como son el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las distintas categorías en que se clasifican estas familias y los procedimientos de reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título.

La Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia modificó la Ley 40/2003 para extender la vigencia del título de familia numerosa mientras alguno de los hijos siga reuniendo los requisitos legalmente previstos para figurar en el mismo, aunque el número de hijos que los cumplan sea inferior al que se exigió para acceder a la condición de familia numerosa, si bien en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo dichos requisitos.

1. RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA

Para que una familia pueda acceder a los derechos y beneficios que conlleva ser familia numerosa, es necesario que esta condición se acredite mediante el título oficial establecido al efecto. Este título se reconoce, previa solicitud en el organismo competente de la Comunidad Autónoma (se pueden consultar las direcciones al final del capítulo), si se acreditan los requisitos legalmente establecidos.

1.1 TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA.

¿Qué es una familia numerosa?

El supuesto tipo es el de aquellas familias que estén formadas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

La ley, por vía de equiparación, también reconoce esta condición a las familias constituidas por:

- Uno o dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), cuando ambos progenitores sean personas con discapacidad o estén incapacitados para trabajar, o al menos uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, comunes o no, aunque estén en distintas unidades familiares, si están bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el hogar conyugal.

 En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos. En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

- Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, sin estar a sus expensas.
- Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es una persona con discapacidad, que convivan y tengan una dependencia económica entre sí.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

¿Cuándo se considera que el hijo/a o los hermanos/as forman parte de la familia numerosa?

Deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser soltero/a.
- Tener menos de 21 años, excepto si es persona con discapacidad o está incapacitado para trabajar, en que no hay edad límite.

 Cuando el/la hijo/a está realizando estudios de educación universitaria en sus distintos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, o bien sean estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, la edad límite se extiende hasta los 25 años inclusive (es decir, hasta el cumplimiento de los 26 años).
- Vivir con el padre y/o la madre, y depender económicamente de ellos, en los términos establecidos en la Ley.

 La separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de los ascendientes o de los hijos o internamiento conforme a la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, tanto si es consecuencia de un traslado con carácter temporal en territorio español como en el extranjero.

 No obstante, cuando se trate de miembros de unidades familiares que sean nacionales de Estados que no sean parte de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se entenderá que no se rompe la convivencia entre padres e hijos en los mismos supuestos indicados en el párrafo anterior sólo cuando sea consecuencia de un traslado temporal en territorio español.
- Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en la ley.

¿Dónde tienen que residir los miembros de la familia numerosa?

Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Noruega y Liechtenstein) y tener su residencia en territorio español, o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.

Los nacionales de otros países tienen derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere la Ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y su normativa de desarrollo.

¿Qué es el título de familia numerosa?

Es el documento oficial que acredita la condición de familia numerosa, así como la categoría en que la misma está clasificada, para poder hacer uso de aquellos beneficios que estén establecidos para este tipo

de familias, para lo cual deberá presentarse este título cada vez que quieran beneficiarse de las ayudas previstas. El título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento.

¿Cómo se obtiene el título de familia numerosa?

El título se reconoce cuando concurran los requisitos legales, previa solicitud de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal. Hay que solicitarlo en el organismo público correspondiente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante, que es la competente para la expedición y renovación del mismo, presentando la documentación necesaria para justificar que se cumplen los requisitos para ser familia numerosa.

Para los casos de nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que no tengan su residencia en territorio español, será competente la Comunidad Autónoma en la que el solicitante ejerza su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

¿Cuál es el periodo de validez del título?

El título permite mantener la condición de familia numerosa mientras al menos uno de los hijos o hermanos siga cumpliendo los requisitos de acceso. Deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la familia o las condiciones que dieron derecho al título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa, así como cuando alguno de los hijos deje de reunir las condiciones para figurar como miembro de la familia numerosa, aunque ello no suponga modificación de la categoría en que esta está clasificada o la pérdida de tal condición. Las personas que formen parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título están obligadas a comunicar a la administración competente cualquiera de esas variaciones en el plazo máximo de tres meses.

El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido, mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en la ley. No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen.

¿Cuántas categorías de familia numerosa hay?

Se establecen dos categorías:

- Especial:

 - Las que tengan 5 o más hijos.
 - Las que tengan 4 hijos si al menos 3 de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o guarda con fines de adopción múltiples.
 - Las que tengan 4 hijos cuando los ingresos anuales per cápita de la unidad familiar no superen el 75% del IPREM anual vigente, incluidas pagas extraordinarias.

- General: Las restantes familias.

Cuando en la familia numerosa haya hijos con discapacidad (con un grado igual o superior al 33%) o incapacitados para trabajar, éstos se contabilizarán como dos hijos a los efectos de determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

Las familias que hayan alcanzado la categoría especial por el número de hijos conservarán dicha categoría hasta que el último de ellos siga reuniendo las condiciones para formar parte del título.

2. BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA FAMILIAS NUMEROSAS

Los beneficios en bienes y servicios reconocidos a las familias que posean el título de familia numerosa y residan en España se establecen por:

- La Administración General del Estado, en el marco de sus competencias, con carácter general, para las familias que posean el título y residan en España.
- Las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos competenciales, para sus residentes.
- Las Corporaciones Locales (Ayuntamientos, Diputaciones, Consells, Cabildos...), en sus ámbitos competenciales, para sus vecinos.

Para que las familias puedan disfrutar de estos beneficios es necesario acreditar que se está en posesión del título de familia numerosa al contratar, solicitar o disfrutar del bien o servicio en el que se ofrece el beneficio.

Entre los beneficios que se establecen en el ámbito estatal están:

- Bonificación del 45% de las cuotas de la Seguridad Social (del empleador) por la contratación de un cuidador al servicio de una familia numerosa, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar. Cuando la familia numerosa tenga la categoría de especial no será necesario que ambos progenitores trabajen fuera del hogar.

 Sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.

 Pese a que esta bonificación ha sido suprimida con efectos de 1 de abril de 2023 en virtud de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, transitoriamente se había extendido hasta 1 de abril de 2024 y se mantendrá hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario del nuevo esquema de bonificaciones. Así, podrán seguir aplicándose las bonificaciones reconocidas al amparo de la normativa anterior hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

 Téngase en cuenta que, en caso de solicitar este beneficio, desde el 1 de octubre de 2022 no será de aplicación el descuento general del 20% al dar de alta a una persona empleada en el hogar familiar, pero sí las deducciones del 80% en la cotización por desempleo y FOGASA.

- Deducción en el IRPF para contribuyentes con derecho a la deducción del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad y los ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre, que formen parte de una familia numerosa

 En el caso de las de categoría general, hasta 1.200 euros anuales y hasta 2.400 euros anuales para las de categoría especial, si bien se incrementa el importe de la deducción prevista hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que la misma haya adquirido la condición de familia numerosa general o especial, según corresponda. Es decir: 1.200€ anuales o 100€ al mes por familia numerosa de 3 hijos; 1.800€ anuales o 150€ al mes para las de 4 hijos; 2.400€ anuales o 200€ al mes para las de 5 hijos; 3.000€ anuales o 250€ al mes para las de 6 hijos, etc. Las familias numerosas con un ascendiente o descendiente con discapacidad también podrán deducirse adicionalmente 1.200 euros en el IRPF, o percibir mensualmente 100€.

 Se puede hacer efectiva:

 - Presentando la declaración del IRPF: si la cuota es positiva, hay que restar de ésta el importe de la deducción e ingresar o solicitar la devolución de la diferencia. Si la cuota diferencial es cero o negativa, hay que solicitar la devolución que resulta de la declaración.

- O bien, solicitando, cuando se cumplan los requisitos, el abono anticipado. En este caso, no se podrá minorar el importe de la deducción de la cuota diferencial que resulte de la declaración de IRPF, pero no hay que olvidar declararlo.

- Ampliación del período considerado como cotizado y del de reserva del puesto de trabajo en caso de excedencia por cuidado de hijo, que se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.
- Derechos de preferencia para conseguir becas, reducción del 50% (para la categoría general), o exención (para la categoría especial) de tasas y precios públicos en el ámbito de la educación (matrículas, exámenes, expedición de títulos y diplomas).
- Deducción específica para el cálculo de la renta familiar computable a efectos de solicitud de beca o ayuda: se aplicarán 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Esta deducción será de hasta 2.000 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Derecho a un subsidio que se concederá al alumnado con necesidades educativas especiales que pertenezca a familias numerosas, y que atenderá tanto a los gastos de comedor escolar como a los de transporte escolar. Para la concesión de los subsidios no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar.
- Bonificaciones del 20% % cuando se trate de familias numerosas de categoría general, o del 50% si son de categoría especial, en las tarifas de transporte por carretera, ferrocarril y marítimo. Estas bonificaciones son acumulables a otros descuentos establecidos.
- Descuento del 5% o el 10% (según categoría) en las tarifas aéreas nacionales.
- Derechos de preferencia en el acceso de actividades de ocio del IMSERSO (turismo y termalismo social) y bonificación en las cuotas a abonar.
- Bonificaciones en los precios de museos, auditorios y teatros estatales.
- Beneficios en materia de vivienda, como acceso a ayudas financieras o preferencia en el acceso a viviendas protegidas.
- Bono social en la tarifa eléctrica PVPC consistente en que a las familias numerosas se les aplica un descuento sobre el total del consumo realizado de 4.761 KWH, que se extenderá al periodo en que se encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa sin necesidad de renovación anual:
 - de un 35% para los consumidores vulnerables que cumplan los requisitos establecidos. No obstante, excepcionalmente, hasta el 30 de junio de 2025 el descuento será del 50% y hasta el 31 de diciembre de 2025 el descuento será del 42,5%.
 - de un 50% para los consumidores vulnerables severos que cumplan los requisitos establecidos. No obstante, excepcionalmente, hasta el 30 de junio de 2025 el descuento será del 65% y hasta el 31 de diciembre de 2025 el descuento será del 57,5%
 - si además se es un consumidor en riesgo de exclusión social, porque se está siendo atendido por los servicios sociales de una administración autonómica o local que paguen al menos el 50% de la factura, no se tendrá que hacer frente a la factura eléctrica y, en caso de imposibilidad temporal para hacer frente al pago, no se podrá interrumpir el suministro eléctrico.
- Exención del pago de tasas por la expedición o renovación del DNI y del Pasaporte a los miembros de familias numerosas.

- Acceso a medidas de apoyo para familias numerosas en situación de vulnerabilidad en relación con su vivienda habitual. Puede consultarse el apartado “Ayudas en materia de vivienda” de esta Guía para mayor detalle de cada una de estas medidas.

3. DIRECCIONES COMUNIDADES AUTONOMAS. FAMILIAS NUMEROSAS

ANDALUCÍA

Secretaria General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad
Avenida Hytasa, 14
41071 Sevilla
Tel. 955 04 80 00
sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es
www.juntadeandalucia.es

ARAGÓN

Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad
Plaza de Nuestra Señora del Pilar, 3
50071 Zaragoza
Tel. 976 71 67 39
www.aragon.es

ASTURIAS

Dirección General de Infancia y Familias
C/ Luis Fernández-Vega Sanz, s/n
33005 Oviedo
Tel. 985 66 81 82
www.asturias.es

BALEARES

Instituto Mallorquín de Servicios Sociales
Consell Insular de Mallorca
C/ del General Riera, 67
07010 Palma de Mallorca
Tel. 971 76 33 25
www.imasmallorca.net

Servei d’Atenció Ciutadana (SAC) i Gestió de la Qualitat
Consell Insular de Menorca
Plaza de la Biosfera, 5
07703 Maó (Menorca)
Tel. 971 35 60 50
www.cime.es

Departamento de Bienestar Social, Familia e Igualdad
Consell Insular de Ibiza
Avda. de España, 49 4ª planta
07800 Ibiza
Tel. 971 19 55 32
www.conselldeivissa.es

Consellería de Bienestar Social y Gerencia y Transparencia
Consell Insular de Formentera
Venda des Brolls, 53
07860 Sant Francesc Xavier (Formentera)
Tel. 971 32 12 71
www.consellinsulardeformentera.cat

CANARIAS	**Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias** C/ San Sebastián, 53 Edificio Príncipe Felipe 1ª y 2ª planta 38071 Santa Cruz de Tenerife Tel. 922 47 76 00 www.gobiernodecanarias.org/cepsv/ C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18 Edificio Servicios Múltiples II Plantas 2ª y 3ª 35071 Las Palmas de Gran Canaria Tel. 928 11 57 00
CANTABRIA	**Instituto Cántabro de Servicios Sociales** C/ General Dávila,87 39006 Santander Tel. 942 20 77 76 www.serviciossocialescantabria.org
CASTILLA-LA MANCHA	**Dirección General de Infancia y Familia** Avd. Francia, 4 45071 Toledo Tel. 925 26 78 96 www.castillalamancha.es
CASTILLA Y LEÓN	**Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad y Comisionado Regional para la Droga** C/ Mieses,26 47009 Valladolid Tel. 983 41 22 66 983 31 70 15 www.jcyl.es
CATALUÑA	**Dirección General de Prestaciones Sociales** Passeig del Taulat, 266-270 08019 Barcelona Tel. 93 483 10 00 www.gencat.cat
CEUTA	**Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad** C/ Venezuela s/n Altos Mercado San José 51002 Ceuta Tel. 856 20 06 84 www.ceuta.es
EXTREMADURA	**Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia** C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2 Tel. 924 01 00 23 06002 Badajoz Avd. Hernán Cortés, 1 927 00 43 50/51 10001 Cáceres www.juntaex.es

GALICIA	**Dirección General de Familia, Infancia y Revitalización Demográfica.** Edificio Administrativo San Caetano Edificio 8 B Rúa de San Caetano, s/n 15781 Santiago de Compostela (A Coruña) Tel. 981 95 70 27 www.xunta.es
LA RIOJA	**Dirección General de Servicios Sociales e Igualdad** C/ Villamediana, 17 26071 Logroño Tel. 941 29 11 00 ext.35077 / 941 29 19 59 www.larioja.es
COMUNIDAD DE MADRID	**Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad** C/ Manuel de Falla, 7 28036 Madrid Tel. 012 www.madrid.org
MELILLA	**Dirección General del Menor y la Familia** C/ Carlos Ramírez de Arellano, 10 Planta 4ª 52003 Melilla Tel. 95 269 93 01 www.melilla.es
REGIÓN de MURCIA	**Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación** Avenida de la Fama, 3 30071 Murcia Tel. 968 36 68 66 y 968 27 31 65 www.carm.es
NAVARRA	**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas. Subdirección General de Familia y Menores** C/ González Tablas, 7 31007 Pamplona Tel. 848 42 12 60 www.navarra.es
PAÍS VASCO	**Dirección de Familias e Infancia** C/ Donostia – San Sebastián, 1 01010 Vitoria – Gasteiz Tel. 945 01 93 92 - 012 www.euskadi.net
COMUNIDAD VALENCIANA	**Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico** Calle de la Democracia, 77 Ciudad Administrativa 9 de octubre 46018 Valencia Tel. 012 www.bsocial.gva.es

VI. AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS MONOMARENTALES Y MONOPARENTALES

LAS FAMILIAS MONOMARENTALES O MONOPARENTALES SON AQUELLAS QUE ESTÁN INTEGRADAS POR **UNA PERSONA ADULTA SOLA – PROGENITORA, TUTORA, ACOGEDORA O GUARDADORA - CON UNO O MÁS HIJAS O HIJOS A CARGO**. LA SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD PUEDE DERIVARSE DE REALIDADES MUY DIFERENTES, SEA CUAL SEA LA RAZÓN: ORIGINARIAMENTE, POR DECISIÓN INDIVIDUAL; POR DEFUNCIÓN O DESAPARICIÓN DEL OTRO PROGENITOR, POR UNA RUPTURA CONYUGAL O DE PAREJA, ETC.

Este tipo de familias ha ido creciendo en número en estos últimos años de manera importante. En una proporción de 8 a 2, las familias monoparentales están encabezadas por mujeres; de ahí que se utilice la expresión familias monomarentales para enfatizar el perfil femenino de esta modalidad familiar.

Los sistemas de protección social, tanto estatal como autonómicos, otorgan una atención creciente a colectivos con necesidades singulares, como sucede con las familias monoparentales, especialmente aquellas que tienen una situación socioeconómica de mayor vulnerabilidad, teniendo en cuenta que presentan una tasa de riesgo de pobreza relativa y AROPE sensiblemente elevada, doblando prácticamente la tasa media de los hogares en España.

Con independencia de las ayudas establecidas en el ámbito de competencias del resto de administraciones públicas (comunidades autónomas o corporaciones locales), desde la Administración General del Estado se contemplan ayudas específicas en las siguientes materias:

1. SEGURIDAD SOCIAL

1.1 PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Tradicionalmente, la situación de monoparentalidad que ha recibido una protección específica desde el sistema de Seguridad Social es la derivada del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja, dando derecho, si se cumplen todos los requisitos legales, a un conjunto de prestaciones para compensar los efectos económicos que se producen por el fallecimiento.

Actualmente, se reconocen las siguientes prestaciones:

Pensión de viudedad

Causantes/requisitos:

Se concede al cónyuge superviviente cuando el causante de la pensión cumple los requisitos generales de afiliación, alta (o situación asimilada al alta) y cotización que exige la ley:

- Si el fallecimiento es debido a enfermedad común se exigirán 500 días cotizados dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

 No obstante, se suprime el requisito de cotización para las prestaciones de orfandad si al fallecer el causante éste se encuentra en alta o en situación asimilada a la de alta.

- Si el fallecimiento se debe a accidente, sea o no de trabajo, o a enfermedad profesional, no se exige período previo de cotización.

- Pensionistas: No se exige período de cotización.

- Las personas que, en la fecha del fallecimiento, no se encuentren en alta o en situación asimilada a la de alta, causarán derecho a pensión siempre que reúnan un período mínimo de cotización de 15 años. En ningún caso, se tendrá derecho al cobro de cantidades correspondientes a ejercicios anteriores a 1-1-99.

Beneficiarios/requisitos:

Además de los requisitos generales (afiliación, alta y cotización) exigidos al causante en cada situación, para acceder a la pensión de viudedad, las personas beneficiarias deben acreditar otros requisitos específicos en determinadas circunstancias.

- El cónyuge superviviente, en el supuesto de fallecimiento derivado de enfermedad común anterior al matrimonio, deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:
 - Que existan hijos comunes.
 - Que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación al fallecimiento. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial, cuando en la fecha de celebración del mismo se acredite un periodo de convivencia con el causante como pareja de hecho que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años.

 Cuando el cónyuge no acredite uno de estos requisitos, podrá acceder a una prestación temporal de viudedad, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos.
- Los separados judicialmente o divorciados**,** siempre que en este último caso no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho, cuando sean acreedores de la pensión compensatoria a la que se refiere el art. 97 del Código Civil y ésta quedara extinguida por el fallecimiento del causante. A partir de 01-01-2010, en el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.
- También puede ser beneficiario el superviviente cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo, al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización prevista en el art. 98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o constituido una pareja de hecho debidamente acreditada.

Existe la posibilidad de reconocer pensión **en caso de parejas de hecho**, en los términos siguientes:

- Fallecimientos posteriores a 31 de diciembre de 2021:

 Tendrá derecho a la pensión de viudedad quien se encuentre unido al causante como pareja de hecho en el momento del fallecimiento, siempre que acredite:

 - La inscripción de la pareja de hecho en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o la formalización de documento público en el que conste la constitución de dicha pareja, en ambos casos, con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.
 - Que, en la fecha del fallecimiento y durante el período de 2 años a que se refiere el párrafo anterior ningún componente de la pareja estaba impedido para contraer matrimonio, ni tenía vínculo matrimonial ni constituida pareja de hecho con otra persona.
 - Convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante, con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años. Este requisito no será exigible si existen hijos comunes.

 También tendrá derecho a la pensión de viudedad quien hubiera formado parte de una pareja de hecho que, constituida en los términos anteriormente indicados, se hubiera extinguido por voluntad de uno o ambos convivientes antes del fallecimiento del causante, cuando acredite:

 - No haber constituido una nueva pareja de hecho, en los citados términos, ni contraído matrimonio.
 - Ser acreedor de una pensión compensatoria y que esta se extinga con motivo de la muerte del causante.

 La pensión compensatoria deberá estar determinada judicialmente o mediante convenio o pacto regulador otorgado en documento público, y para la fijación de su cuantía habrá de haberse tenido

en cuenta la concurrencia en su perceptor de las mismas circunstancias previstas en el artículo 97 del Código civil.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.

En todo caso, tendrán derecho a pensión de viudedad, aun no siendo acreedoras de la pensión compensatoria, las mujeres que pudieran acreditar que eran víctimas de la violencia de género en el momento de la extinción de la pareja de hecho mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

- Fallecimientos anteriores a 1 de enero de 2022 y posteriores a 1 de enero de 2008, se piden algunos requisitos adicionales, fundamentalmente referidos a los ingresos de la persona beneficiaria en el año anterior al fallecimiento del causante.

En las comunidades autónomas con Derecho Civil propio la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

La **cuantía de la pensión** se calcula aplicando un porcentaje a la base reguladora que en cada caso proceda (según la causa del fallecimiento y la situación a efectos de Seguridad Social de la persona fallecida). Con carácter general, el porcentaje es del 52%.

No obstante, el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad será del 60%, cuando en la persona beneficiaria concurran los siguientes requisitos:

- Tener una edad igual o superior a 65 años.
- No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
- No percibir ingresos por la realización de trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia.
- No disponer de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, ganancias patrimoniales o rentas de actividades económicas, superiores a 7.707 euros/año.

Asimismo, puede ser del 70% en determinadas circunstancias, que deben concurrir simultáneamente durante todo el periodo de percepción de la pensión (cargas familiares, rentas limitadas y que la pensión sea la única o principal fuente de ingresos, por ser el importe anual de la pensión superior al 50% del total de los ingresos del pensionista).

Hay que tener presente que el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género sustituye el complemento por maternidad por aportación demográfica por **un complemento dirigido a la reducción de la brecha de género**, con el que se persigue reparar el perjuicio que han sufrido a lo largo de su carrera profesional las mujeres por asumir un papel principal en la tarea de los cuidados de los hijos que se proyecta en el ámbito de las pensiones (véanse más detalles en el apartado II.7 de esta Guía)

Las **causas de extinción** de la pensión son:

- Por contraer nuevo matrimonio o constituir pareja de hecho, salvo excepciones.
- Por declaración en sentencia firme de culpabilidad en la muerte del causante.
- Por fallecimiento.
- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.
- Por condena, en sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones, cuando la ofendida fuera la causante de la pensión, salvo que, en su caso, medie reconciliación entre ellos. En estos supuestos, la pensión de viudedad que hubiera debido reconocerse incrementará las pensiones de orfandad si las hubiese.

Prestación temporal de viudedad

Será persona beneficiaria el cónyuge o la pareja de hecho superviviente, cuando no pueda acceder a la pensión de viudedad por no acreditar alguno de estos requisitos:

- que su matrimonio con el causante fallecido ha tenido una duración de 1 año.
- la inexistencia de hijos comunes con el causante fallecido, o, alternativamente, que su inscripción como pareja de hecho en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o su constitución mediante documento público se han producido con una antelación mínima de 2 años respecto de la fecha del fallecimiento del causante, siempre que concurran el resto de requisitos generales exigidos (alta y cotización del causante).

La cuantía de la prestación es igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de 2 años.

La prestación se extingue:

- Por el transcurso del plazo máximo de duración (2 años).
- Por las mismas causas que la pensión de viudedad.

Pensión de orfandad

Serán beneficiarios:

- los/as hijos/as del causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.
- los/as hijos/as del cónyuge superviviente (si cumplen ciertos requisitos).

En la fecha del fallecimiento del causante, los/as hijos/as indicados deben ser:

- Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) y de huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33%:
 - Cuando el huérfano no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores en cómputo anual a la cuantía vigente del Salario Mínimo Interprofesional que se fije en cada momento también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años.
 - Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.

La cuantía de la pensión es con carácter general el 20% de la misma base reguladora que la pensión de viudedad. En caso de orfandad absoluta la pensión puede verse incrementada en función de determinadas circunstancias. La Seguridad Social asimila a huérfano absoluto el huérfano de un solo progenitor conocido. Si el fallecimiento ha sido debido a accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP), se concede, además, a cada huérfano una indemnización especial de una mensualidad de la base reguladora que hubiera correspondido al cónyuge o a quien hubiera sido cónyuge o pareja de hecho del fallecido. En caso de concurrir varios beneficiarios, el incremento se distribuirá a partes iguales entre ellos.

Prestación de orfandad por violencia contra la mujer

Tendrán derecho a la prestación de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos e hijas de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, cuando el fallecimiento se hubiera producido por violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta y no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad.

- En los supuestos en los que exista una sola persona beneficiaria de la prestación, la cuantía de esta prestación será el 70 por ciento de su base reguladora, siempre que los rendimientos de la unidad familiar de convivencia, incluidas las personas huérfanas, dividido por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Si no se cumple el requisito anterior, la cuantía de la prestación será el 20 por ciento de la base reguladora.
- En los supuestos en los que hubiera más de una persona beneficiaria de la prestación, se aplicará lo anterior y las especialidades que establece la ley.

El beneficiario debe residir legalmente en España, si bien no se exige que la madre fallecida residiera en España.

Otras prestaciones por muerte y supervivencia

La normativa prevé también que puedan concederse, según los casos y con arreglo a los requisitos legalmente previstos, otras ayudas: la pensión o subsidio en favor de familiares distintos de cónyuge e hijos (nietos y hermanos, madre y abuelas, hijos y hermanos), el auxilio por defunción (por gastos del sepelio), así como indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

1.2 PRESTACIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN CASO DE FAMILIAS MONOPARENTALES

Esta prestación se encuentra desarrollada en el apartado II. 1.2 de esta Guía.

1.3 INCREMENTO DE LA DURACIÓN DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD NO CONTRIBUTIVO EN CASO DE FAMILIA MONOPARENTAL

La duración de este subsidio para madres trabajadoras que, en caso de parto, no reúnan el periodo mínimo de cotización se incrementa en caso de familia monoparental en 14 días naturales más sobre los 42 establecidos con carácter general (véase el apartado II.4.1 de esta Guía).

A estos efectos se entiende por familia monoparental la constituida por una sola persona progenitora con el que convive el/la hijo/a nacido y que constituye el sustentador único de la familia.

La cuantía de la prestación será igual al 100 por 100 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento (600 € mensual, en 2024), salvo que la base reguladora fuese de cuantía inferior, en cuyo caso se tomará ésta.

1.4 BONIFICACIÓN DEL 45% DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA CONTRATACIÓN DE CUIDADORES FAMILIARES EN FAMILIAS NUMEROSAS MONOPARENTALES

De cara a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, la normativa venía contemplando una bonificación del 45% de las cuotas a cargo del empleador (que ha sido derogada con efectos desde 1 de abril de 2023) por la contratación de un/a cuidador/a familiar en una familia numerosa (ya sea de categoría general o especial), cuando el ascendiente ejerza una actividad profesional por cuenta ajena o propia, fuera del hogar, o esté incapacitado para trabajar.

No obstante, las bonificaciones por la contratación de cuidadores en familias numerosas que se estuvieran aplicando el 1 de abril de 2023 (extendida inicialmente a 1 de abril de 2024 y que se mantendrá hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario del nuevo esquema de bonificaciones), en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tales bonificaciones serán incompatibles con la reducción en la cotización y bonificaciones establecidas en el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.

1.5 INGRESO MÍNIMO VITAL: PROTECCIÓN REFORZADA PARA FAMILIAS MONOPARENTALES.

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación del sistema de Seguridad Social dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas, garantizándoles un nivel mínimo de renta con el fin de ofrecer una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias (véase el apartado II.3 de esta Guía).

Las cuantías señaladas en la norma se incrementan con un complemento del 22 por 100 del importe anual de las pensiones no contributivas dividido entre doce, cuando se trate de unidad de convivencia monoparental, que, a estos efectos se define como la compuesta por un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre ingresado en prisión o en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a un año.

Para 2025 los importes mensuales son:

- 1.001,40 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y un menor.
- 1.199,04 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y dos menores.
- 1.396,69 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y tres menores.
- 1.594,33 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y cuatro o más menores.

También se entenderá como unidad de convivencia monoparental, a efectos de la percepción del indicado complemento, la formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género y uno o más descendientes hasta el segundo grado, menores de edad, sobre los que tenga la guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

2. FISCALIDAD (IRPF)

La situación de monoparentalidad se contempla de forma específica en algunas previsiones de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son:

2.1 CONSIDERACIÓN DE LA FAMILIA MONOPARENTAL COMO UNIDAD FAMILIAR A EFECTOS DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

Sería la formada por el padre o la madre y todos los/las hijos/as menores no emancipados/as que convivan con uno u otro. Una persona casada que no se haya separado, aun cuando no conviva con su cónyuge, no podrá incorporarse a una unidad familiar monoparental, aunque tenga hijos a su cargo.

2.2 REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE Y MÍNIMO PERSONAL

En declaraciones conjuntas de unidades familiares monoparentales la base imponible se reducirá en 2.150 euros anuales (a estos efectos, se consideran como tales a las formadas, en los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial, por el padre o la madre y todos los hijos menores o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan con uno u otra, teniendo presente que, tras la última modificación del Código Civil, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, también se incluyen los hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial). No se aplicará esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar. Es compatible con la aplicación del mínimo personal del contribuyente: 5.550 euros anuales.

2.3 ABONO ANTICIPADO DE LA DEDUCCIÓN PARA ASCENDIENTES SEPARADOS LEGALMENTE, O SIN VÍNCULO MATRIMONIAL, CON DOS HIJOS A CARGO

La normativa vigente del IRPF incorpora el derecho a una deducción por importe de 1.200 euros anuales para ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.

Deben realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que se esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad de carácter alternativo y cotizar durante los plazos mínimos fijados; o bien:

- Se perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.
- Se perciban pensiones abonadas por la Seguridad Social o por Clases Pasivas.
- Se trate de un profesional no integrado en el RETA que perciba, de las mutualidades de previsión alternativas, prestaciones análogas a las anteriores.

Esta deducción puede percibirse de forma anticipada hasta un importe de 100 euros mensuales, previa solicitud a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Es incompatible con la deducción por familia numerosa.

2.4 DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR FAMILIA MONOPARENTAL

Algunas Comunidades Autónomas prevén expresamente deducciones específicas para familias monoparentales (aplicables al tramo autonómico del impuesto), con independencia de otras a las que pudieran también tener derecho. Para la declaración de IRPF que debe presentarse en este ejercicio se han previsto deducciones en:

- Andalucía

 Deducción de 100 euros para madre o padre de familia monoparental; se incrementará en 100 euros por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental, siempre que éstos generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF.

- Asturias

 Deducción de 500 euros para monoparentales que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, hijos menores o bien mayores de edad con discapacidad, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes. En caso de convivencia con descendientes que no tengan esa consideración a efectos de la deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.

- Baleares

 Deducción de un máximo de 650 euros por arrendamiento de la vivienda habitual a favor de determinados colectivos, entre los que se encuentra el arrendamiento por ser padre o padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a patria potestad.

- Canarias

 Deducción de 133 euros para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, hijos menores o bien mayores de edad con discapacidad, siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes. En caso de convivencia con descendientes que no tengan esa consideración a efectos de la deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.

- Cantabria

 Deducción de 200 euros anuales para el titular de la familia monoparental, con los requisitos de renta que recoge la normativa. En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que

convivan con una u otro menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, e hijos mayores de edad que hubieran sido declarados judicialmente incapacitados, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada; e hijos mayores de edad para los que se haya declarado judicialmente la curatela representativa.

- Castilla La-Mancha

 Deducción de 200 euros anuales: el padre o la madre que a la fecha de devengo del impuesto formen parte de una familia monoparental, con los requisitos que recoge la normativa específica.

- Cataluña

 Los contribuyentes que queden viudos durante los ejercicios de 2022, 2023 y 2024, pueden aplicarse una deducción de 150 euros en la declaración de ese año y en los dos ejercicios inmediatamente posteriores; será de 300 euros si tienen a cargo uno o más descendientes que computen a efectos del mínimo por descendientes.

- Extremadura

 Para los contribuyentes viudos con residencia en Extremadura se reconoce una deducción de 100 euros (con ciertos límites de rentas); el importe de la deducción se eleva a 200 euros si tienen a su cargo uno o más descendientes que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes. No tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.

- Región de Murcia

 Deducción de 303 euros para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, hijos menores o bien mayores de edad con discapacidad, siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes. En caso de convivencia con descendientes que no tengan esa consideración a efectos de la deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros. Tampoco se perderá en caso de descendientes que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados. Se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento.

- Comunidad Valenciana

 Quienes ostenten en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) el título de familia monoparental, expedido por el órgano competente de la Generalitat, podrán aplicarse una deducción de 330 euros, cuando se trate de familia monoparental de categoría general; o de 660 euros, si es de categoría especial. Para poder percibirla, la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no podrá ser superior a las cantidades que se recogen en la normativa.

3. VIVIENDA

Existen medidas específicas para proteger a familias que presentan situaciones de dificultad social y económica en relación con su vivienda, entre las que se puede incluir a las familias monoparentales.

El Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025 dispone que el órgano competente de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla reconocerá las ayudas que se regulan en los programas, teniendo en cuenta las preferencias que resulten de aplicación según lo dispuesto en el mismo y en la normativa específica sobre sectores preferentes que en cada caso pueda resultar de aplicación, así como las preferencias adicionales que respeten las anteriores y que pueda establecer cada comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla.

El Plan recoge distintos programas de ayuda a la vivienda (ayuda al alquiler de vivienda, ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico, etc.).

Adicionalmente, entre las medidas sociales adoptadas, se incluyen moratorias de la deuda hipotecaria y otras medidas, como la suspensión de desahucios y de lanzamientos, y la compensación a los arrendadores, a las que se pueden acoger familias monoparentales en situación de vulnerabilidad económica, con los requisitos que señala la normativa. La normativa vigente prevé asimismo la ampliación hasta el día 31 de diciembre de 2024 de alguna de las medidas, como la suspensión de los desahucios y lanzamientos de vivienda habitual para personas y familias vulnerables, o hasta 30 de junio de 2024 respecto de la prohibición de corte de suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a consumidores vulnerables.

4. BONO SOCIAL ELÉCTRICO Y TÉRMICO

Para poder tener la consideración de consumidor vulnerable y solicitar el bono social con un descuento del 35 % (excepcionalmente del 50% desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025; y del 42,5% hasta el 31 de diciembre de 2025), si el titular forma parte de una familia monoparental, sumará 1 punto del IPREM al umbral de renta, esto es, 8.400 euros adicionales a los umbrales establecidos a tal efecto en 2025, resultando un importe de:

- 25.200 €/año cuando la unidad de convivencia está integrada por una persona adulta y una persona menor de edad (3 veces el IPREM);
- 29.400 €/año cuando la unidad de convivencia está integrada por una persona adulta y dos personas menores de edad (3,5 veces el IPREM).

Debe tenerse en cuenta que, con la normativa vigente, las familias monoparentales con tres o más hijos pueden acceder al título de familia numerosa, y pueden por tanto acceder al bono social para consumidores vulnerables sin límite de renta.

Para poder tener la consideración de consumidor vulnerable severo y solicitar el bono social con un descuento del 50 % (excepcionalmente del 65% hasta el 30 de junio de 2025 y del 57,5% hasta el 31 de diciembre de 2025), si el titular forma parte de una familia monoparental es consumidor vulnerable severo si el nivel de renta fuera igual o inferior a:

- 12.600 €/año cuando la unidad de convivencia está integrada por una persona adulta y una persona menor de edad;
- 14.700 €/año cuando la unidad de convivencia está integrada por una persona adulta y dos personas menores de edad;

Si posee el título de familia numerosa, la unidad de convivencia debe percibir una renta anual ≤ 2 x IPREM de 14 pagas: 16.800€.

Asimismo, podrán acceder al bono social térmico que se destina a consumidores vulnerables en relación con el gasto de energía para calefacción, agua caliente o cocina, con independencia de cuál sea la fuente utilizada.

Más información: https://www.bonosocial.gob.es/ y en : http://www.bonotermico.gob.es/#inicio

VII. PRESTACIONES SOCIALES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES A LAS FAMILIAS

SE DENOMINA COMUNMENTE SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES AL CONJUNTO DE **PRESTACIONES Y SERVICIOS** QUE, JUNTO CON OTROS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL (SANIDAD, EDUCACIÓN, RENTAS Y SEGURIDAD SOCIAL) FORMAN PARTE DEL ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL

El **Sistema público de servicios sociales** es el conjunto de **prestaciones y servicios destinados a la atención social de la población** que, junto con otros sistemas de protección social (sanidad, educación, rentas y seguridad social) contribuyen a alcanzar un mayor bienestar social, con la mejora de las condiciones de vida del conjunto de la población.

Los **servicios sociales tienen como finalidad** favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la participación social, asegurando el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, previniendo situaciones de vulnerabilidad, exclusión o desprotección. Para ello, los **servicios sociales basan su intervención en principios** como universalidad, responsabilidad pública, igualdad, equidad, prevención, promoción de la autonomía personal, atención personalizada e integral, inserción y normalización, proximidad y participación.

Debido a la distribución de competencias en el Estado, los Servicios Sociales es una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, por lo que cada una de ellas cuentan con su propio Sistema Público de Servicios Sociales.

No obstante, desde el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, se cofinancian, a través del **Programa de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales (PBSS)** (excepto en Navarra y País Vasco, por su especial sistema de financiación autonómica), un conjunto de prestaciones sociales básicas en todo el territorio del Estado con el fin de mantener y fortalecer una red básica de servicios sociales.

En esta Guía se exponen estas prestaciones que, con los requisitos específicos de acceso de cada comunidad autónoma, suponen el contenido común de los servicios sociales en el Estado.

Es importante destacar que, cada Sistema Público de Servicios Sociales dispone de otros recursos técnicos, económicos o de servicios destinados a la atención social de su población. Por lo que, ante una situación de necesidad social de una persona, familia o unidad de convivencia, desde el Centro de servicios sociales correspondiente al lugar de residencia, se recibirá atención interdisciplinar para dar una respuesta ajustada a la situación de necesidad planteada.

Las prestaciones y servicios del Sistema público de servicios sociales, tienen como finalidad:

- La promoción y desarrollo pleno de todas las personas, familias y grupos de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, en el entorno o en la comunidad donde se vive.
- La prevención y la lucha contra la pobreza, así como la eliminación de las causas que puedan conducir a la exclusión social.

Todo ello se realiza a través de las estructuras y servicios de las administraciones públicas:

- La Administración General del Estado,
- Las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y de Melilla,
- Las Corporaciones Locales: ayuntamientos, mancomunidades, cabildos insulares y diputaciones, entre otras y los entes públicos de carácter local.

1. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

Los servicios sociales se organizan en dos niveles de intervención, interrelacionados y complementarios entre sí, el nivel de atención primaria y el nivel de atención especializada.

1.1. Primer nivel de atención o de atención primaria

Los Servicios Sociales de atención primaria constituyen la estructura básica del Sistema público de servicios sociales, son el primer nivel de atención y el más próximo a los ciudadanos y ciudadanas, así como la puerta de entrada al Sistema.

Desde este nivel se ofrecen las prestaciones básicas de servicios sociales que pueden recibir los ciudadanos y ciudadanas cuando se dirigen a los **Centros de servicios sociales** correspondientes a su lugar de residencia.

Desde los servicios sociales de atención primaria se informa, orienta y deriva a los ciudadanos y ciudadanas a los recursos propios del Sistema público de servicios sociales, así como de otros Sistemas de protección social, y además se facilita el acceso a las prestaciones de servicios sociales de atención primaria y de servicios sociales de atención especializada.

Algunas de las prestaciones que se ofrecen en este nivel están cofinanciadas por el **Programa de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales (PBSS)**, mediante aportación económica de tres administraciones: la Administración General del Estado a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, las Comunidades Autónomas (excepto Navarra y País Vasco por su específico sistema de financiación) y las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, y las corporaciones locales (ayuntamientos, diputaciones provinciales, mancomunidades, etc.).

A través del siguiente enlace se puede acceder a esta información:

https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/servicios-sociales/index.htm

1.2. Segundo nivel de atención o de atención especializada

Los servicios sociales de atención especializada se dirigen a determinados sectores de población que por sus condiciones o circunstancias precisan una atención específica y compleja que transcienden el ámbito de los servicios sociales de atención primaria debido a la necesidad de mayor especialización técnica. Las prestaciones que conforman la atención especializada se desarrollan en el ámbito del municipio o en ámbitos territoriales superiores.

2. PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA

Tanto desde el nivel de la atención primaria como de la especializada se prestan un conjunto de prestaciones destinadas a la atención de las necesidades sociales de la población.

A continuación, se describen las **prestaciones denominadas "básicas" o de atención primaria**, así como los equipamientos básicos, ambos cofinanciados por el **Programa de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales (PBSS),** que forman parte de los servicios sociales de atención primaria, o sea del primer nivel de atención del Sistema público de servicios sociales.

Este conjunto de prestaciones está presente en todos los Sistemas públicos de servicios sociales del Estado, si bien pueden recibir distinta denominación, y sus requisitos de acceso son los establecidos por cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla.

2.1 Información y orientación

Prestación que se configura como la puerta de acceso al Sistema público de servicios sociales y que permite, atender las demandas de la población, mediante el establecimiento de una relación de ayuda, para informar, orientar y asesorar en la resolución de las necesidades, así como en los derechos que asisten a personas, familias o unidades convivenciales, grupos y comunidades, facilitando el acceso a las prestaciones y/o servicios más idóneos tanto del propio Sistema de servicios sociales, así como orientando

y derivando a otros Sistemas de protección social con el fin de dotar de un carácter integral a la intervención para una mejor atención y resolución de las necesidades sociales.

Desde esta prestación también se facilita a los ciudadanos y ciudadanas el conocimiento del estado de la tramitación de los procedimientos de los que sean parte.

2.2 Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia.

Desde la **ayuda a domicilio** se ofrece un conjunto de atenciones de carácter personal, doméstico y/ o social que se ofrecen en el domicilio para favorecer la permanencia en el mismo a personas que debido a situaciones de dependencia y/o discapacidad presentan necesidades de apoyo para la realización de las actividades de la vida diaria, evitando el ingreso permanente en un recurso residencial.

Desde el **apoyo a la unidad de convivencia**, se atiende a familias o unidades de convivencia en situación de crisis y con dificultades para asumir sus funciones de cuidado, afecto y protección de sus miembros, mediante un acompañamiento social y un conjunto de atenciones de tipo educativo, terapéutico y/o económico que permite la adquisición de aprendizajes y habilidades, potenciando las capacidades de sus miembros, lo que facilita la convivencia, así como el desarrollo y la consolidación de procesos de inclusión social, revirtiendo vulnerabilidades a través de la modificación del funcionamiento y dinámica de la unidad de convivencia y potenciando el ejercicio de la parentalidad positiva.

Además, la ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia puede venir completada por:

- Prestaciones técnicas como la supresión de barreras arquitectónicas mediante obras de adaptación, aparatos y/o prótesis, la adaptación de vehículos, etc.
- Teleasistencia domiciliaria, que permite, mediante el uso de tecnologías de la comunicación e información, detectar, prevenir e intervenir en situaciones de riesgo mediante una respuesta inmediata y la movilización de los recursos necesarios, lo que facilita la permanencia en el domicilio de personas en situación de vulnerabilidad por situación de dependencia, discapacidad, edad o aislamiento social.
- Apoyos a través de centros de día o de actuaciones conocidas como “respiro familiar”, en las que mediante la residencia temporal en pisos de las personas con una situación de crisis se permite al resto de miembros de la familia atender sus propias necesidades en los períodos de descanso o de vacaciones.
- Actuaciones de carácter educativo que ayuden a fomentar hábitos saludables y adecuados de conducta y de adquisición de habilidades básicas para la vida diaria.
- Apoyos socio-comunitarios que ayuden a la persona a participar en actividades de tiempo libre como cine, teatro, excursiones, lectura, etc.
- Apoyos a la estructura familiar en situación de crisis.

2.3 Alojamiento alternativo

Prestación que proporciona alojamiento temporal o permanente a personas y/o familias o unidades de convivencia que, por carencia de alojamiento, ausencia de familiares que puedan ofrecer el soporte necesario, o por situación de conflicto y/o emergencia precisan de un espacio de convivencia alternativo al hogar, proporcionando los apoyos necesarios y evitando situaciones de aislamiento y exclusión social

2.4 Prevención e inclusión social

Prestación que aborda de manera integral y desde la prevención y detección precoz, la aparición o agravamiento de procesos de exclusión social, facilitando el ejercicio de los derechos de acceso a los sistemas de protección social y elaborando itinerarios de inserción que ofrezcan apoyos técnicos y sociales para el desarrollo de aprendizajes y habilidades sociales, así como la garantía de unos **ingresos mínimos**, que permitan el desenvolvimiento autónomo y la inclusión social.

También desde los centros de servicios sociales se gestionan prestaciones económicas y/o en especie para familias o unidades de convivencia con niños y niñas a su cargo en situación de pobreza para cubrir necesidades de alimentación, ropa, medicamentes, material escolar, alquileres o suministros (luz, agua,

calefacción, etc.) y/o se puede derivar a las familias a entidades sociales (asociaciones, fundaciones, ONG) para la atención de este tipo de carencias o falta de recursos.

2.5 Fomento de la Solidaridad y de la cooperación social

Prestación que promueve y fortalece procesos de participación social en la comunidad mediante el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la ayuda mutua para estimular la implicación de la ciudadanía en el desarrollo de la comunidad, formando parte en la identificación y resolución de las necesidades del entorno, fortaleciendo así los vínculos sociales.

A través de esta prestación se promocionan acciones de impulso del voluntariado social y grupos de ayuda mutua, y se fomentan otros procesos de participación social en la comunidad.

3. EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES COFINANCIADOS POR EL PROGRAMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES (PBSS)

A continuación, se exponen los equipamientos que son cofinanciados a través del Programa de prestaciones básicas de servicios sociales (PBSS), destacando que cada Sistema público de servicios sociales de las comunidades autónomas pueden contar con otros equipamientos producto del desarrollo de este Sistema en su ámbito territorial.

3.1 CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Es el equipamiento básico del Sistema público de servicios sociales, de titularidad y gestión pública. Constituye la estructura física, administrativa y técnica básica del Sistema público de servicios sociales desde donde se facilita el acceso a este Sistema y se desarrollan las prestaciones de servicios sociales de atención primaria y algunas prestaciones de atención especializada, según el desarrollo del Sistema público de servicios sociales en cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla.

Estos centros están dotados de equipos de profesionales interdisciplinares, en función de la población que atienden y de la realidad social y geográfica en la que estén situados, con el fin de ofrecer una atención integral a las situaciones de necesidad que presentan los ciudadanos y ciudadanas y las familias.

¿Qué prestaciones realizan?

- Desarrollan las prestaciones de servicios sociales de atención primaria, a excepción de la prestación de alojamiento alternativo, que se realiza desde los centros de acogida y albergues y centros residenciales.
- La coordinación y derivaciones necesarias a otros recursos, sean propios del Sistema de Servicios Sociales u otros sistemas de protección social, públicos o del tercer sector de Acción Social: ONG, asociaciones, etc.
- La creación de redes sociales que incluyan a todos los agentes que participen y que formen parte de la protección social en el territorio donde se ubica el Centro para su participación activa en el desarrollo comunitario.
- La colaboración con la iniciativa social: asociaciones, instituciones, entidades sociales...

Asimismo, desde los centros de servicios sociales se gestionan, como se han descrito en la prestación de prevención e inclusión social, las ayudas de emergencia social y las rentas mínimas de inserción, así como se tramitan otros recursos para la atención de necesidades especiales como, por ejemplo, las situaciones de dependencia.

¿Pueden tener equipamientos complementarios?

Sí, su atención se puede ver complementada con otros equipamientos como son: comedores sociales, oficinas o servicios de información, centros sociales de estancia diurna, mini residencias o pisos tutelados.

3.2. ALOJAMIENTOS PARA PERSONAS SIN HOGAR Y CENTROS DE ACOGIDA

Ambos equipamientos tienen como primera finalidad prestar alojamiento a personas en situación de necesidad, cuya diferencia viene determinada por el origen de la problemática que suscitó la necesidad, y consecuentemente, por el tipo de personas usuarias que atienden.

Los **alojamientos para personas sin hogar** se destinan a personas en situación de exclusión residencial, procurando su inserción personal y social.

Los **centros de acogida** atienden, como medida de urgencia, a personas en situación de graves conflictos convivenciales o carentes de medio familiar adecuado, procurando el necesario tratamiento para la normalización de la convivencia. Se distinguen tres tipos: de menores, de mujeres y de carácter polivalente. Estos centros pueden ser de la siguiente tipología:

- Centros de acogida a menores. Son centros residenciales no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a la población comprendida entre 0 y 18 años, en los casos en que no disponga de domicilio debido a situaciones extremas por problemas familiares, malos tratos, abandono, etc. Deben tener funciones de orientación, calificación o valoración y, como referencia, la estancia media no debería superar los tres meses.
- Centros de acogida a mujeres. Son centros residenciales no permanentes destinados a acoger, en medida de urgencia, a las mujeres y a los hijos pequeños que las acompañen, en los casos en que no dispongan de domicilio debido a situaciones extremas causadas por problemas familiares, malos tratos, abandono, etc. En este apartado se incluyen los Centros de Acogida a mujeres maltratadas y los Centros de Acogida a madres solteras.
- Centros de acogida polivalentes. Son centros residenciales no permanentes destinados a acoger, en medida de urgencia, a cualquier persona en situación de graves conflictos convivenciales o carentes de medio familiar adecuado, siempre que no pueda ser atendida por un Centro de Acogida de los citados anteriormente

3.3. CENTROS DE ESTANCIA DIURNA

Recurso destinado a ofrecer durante el periodo diurno una atención integral a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias y cuidadores, facilitando la permanencia de la persona en su entorno habitual.

3.4. MINI RESIDENCIAS

Recurso residencial comunitario dirigido a personas con trastorno mental grave y duradero que, por diversos motivos, precisan de apoyo residencial. Su capacidad se sitúa entre los 20/30 usuarios.

3.5. PISOS TUTELADOS

Recurso de alojamiento comunitario en el que reside un pequeño grupo de personas que presenta necesidades de atención, supervisión y apoyo para realizar determinadas actividades de la vida diaria y participar activamente en su comunidad.

4. CATÁLOGO DE REFERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

A través del Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado en 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia, se recopilan aquellas prestaciones de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales a las que podrían acceder las personas en el conjunto del territorio estatal, estableciéndose asimismo unos principios de calidad y buen uso comunes, así como un marco de derechos y deberes de las personas usuarias y de los profesionales.

Este documento clasifica las prestaciones entre prestaciones de servicios y prestaciones económicas:

1. Prestaciones de servicios

Actuaciones que realizan los equipos técnicos orientadas a atender las necesidades sociales y favorecer la inserción social de los ciudadanos y ciudadanas, familias y grupos de población. Estas prestaciones son:

1.1. Información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración, que incluye:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico.
- Atención telefónica.
- Valoración social específica.

1.2. Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar, que incluye:

- Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia.
- Atención diurna y/o nocturna para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.
- Atención diurna y/o nocturna para personas sin hogar.
- Prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal.
- Centros ocupacionales.
- Atención psicosocial a víctimas de violencia de género.
- Teléfono de alarma para la atención y protección para víctimas de la violencia de género.

1.3. Intervención y apoyo familiar, que incluye:

- Intervención y orientación socio familiar.
- Mediación familiar.
- Puntos de encuentro familiar.
- Atención socioeducativa de menores.

1.4. Intervención y protección de menores, que incluye:

- Atención a menores en riesgo social y familiar.
- Acogimiento residencial de menores.
- Acogimiento familiar.
- Adopción.
- Atención temprana.

1.5. Atención residencial, que incluye:

- Alojamiento de urgencia.
- Alojamiento para personas sin hogar.
- Alojamiento para víctimas de violencia de género.
- Alojamiento para personas mayores y en situación de dependencia.
- Alojamiento para personas con discapacidad.

1.6. Prevención e inclusión social, que incluye:

- Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- Atención a necesidades básicas.

1.7. Protección jurídica, que incluye:

- Tutela y guarda de menores.
- Apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad.
- Cumplimiento de medidas judiciales para menores.

2. <u>Prestaciones económicas</u>

Aportaciones económicas, de carácter periódico o pago único, ofertadas para garantizar mínimos de subsistencia o situaciones de emergencia sobrevenidas a los ciudadanos y ciudadanas. Estas prestaciones son:

2.1 Renta mínima de inserción.

2.2 Ayuda para víctimas de violencia de género.

2.3 Prestaciones económicas para personas en situación de dependencia.

2.4 Otras prestaciones económicas, como las ayudas de emergencia social.

El Catálogo dedica un área a las prestaciones de servicios para las familias, ***"Intervención y apoyo familiar***", con las siguientes prestaciones que pasamos a detallar:

- ***Intervención y orientación socio familiar****:* Conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psicoeducativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares de las personas, las familias, los grupos de población, así como la comunidad de pertenencia. Incluye actuaciones dirigidas a la promoción del ejercicio de la parentalidad positiva, y otras medidas de orientación y apoyo específicas ante situaciones de conflicto familiar, dificultad psicosocial, riesgo de exclusión social y dinámicas de maltrato en el seno de la familia.
- ***Mediación Familiar****:* Intervención destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, a través de un procedimiento no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilitando la comunicación y negociación entre las partes para que traten de alcanzar un acuerdo viable y estable, y que atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente de los niños y niñas, las personas con discapacidad, los mayores y las personas en situación de dependencia.
- ***Puntos de Encuentro Familiar****:* Recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que las relaciones de los niños con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por un profesional en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los niños y de los miembros de la familia en conflicto.
- ***Atención socioeducativa de niños, niñas y adolescentes****:* Conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de la infancia y la adolescencia, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

4. OTROS PROGRAMAS SOCIALES EN COLABORACIÓN CON COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En los Presupuestos Generales del Estado para cada año se consignan créditos adscritos al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 que se transfieren a las comunidades autónomas (todas, excepto Navarra y País Vasco, por su especial sistema de financiación autonómica) y las ciudades de Ceuta

y Melilla para la realización de distintos programas sociales destinados a la atención de colectivos que, por diversas circunstancias, presentan situaciones de vulnerabilidad social que genera o puede generar procesos de exclusión social, tales como:

- el **Plan de Desarrollo Gitano** destinado a financiar proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del Pueblo gitano dirigido a la población gitana más desfavorecida, https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/colaboracion-ccaa/plan-desarrollo-gitano.htm

- el programa de **Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil**, en el que se enmarcan proyectos de prestaciones económicas para atender necesidades básicas, proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral y proyectos de servicios de intervención y apoyo familiar definidos en el Catálogo de referencia de servicios sociales.

 https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/familias/programasAFI/index.htm

 Asimismo, incluye el **Programa VECA** (Vacaciones Escolares, Continuar Aprendiendo) que tiene por objeto garantizar a los niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad el derecho a la alimentación, ocio y cultura, especialmente en periodos no lectivos.

 A partir del ejercicio 2022 se han incluido dentro de este crédito programas para **refuerzo de equipos de atención a la infancia y la familia en los servicios sociales de atención primaria**, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, desprotección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).

 https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/servicios-sociales/Prestaciones-basicas/memorias.htm

Asimismo, durante el periodo 2024-2030, en el ámbito de la lucha contra la privación material, y en el marco del Fondo Social Europeo Plus (FSE +), se desarrolla un programa destinado a la provisión de tarjetas de compra de alimentación y productos de higiene, que de manera transitoria en 2024 se ha gestionado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Esta provisión de **tarjetas de compra a familias con hijos menores a cargo y en situación de pobreza severa** irá acompañada de medidas de acompañamiento que serán proporcionadas por las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, para facilitar su proceso de inclusión. A partir de 2025 todo el programa será gestionado por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

VIII. AYUDAS PARA FAMILIAS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y **ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA,** ESTABLECE UN NUEVO DERECHO DE CIUDADANÍA QUE GARANTIZA ATENCIÓN Y CUIDADOS A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES DECIR, A LAS PERSONAS QUE REQUIEREN APOYOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA, ALCANZAR UNA MAYOR AUTONOMÍA PERSONAL Y PODER EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS DE CIUDADANIA.

POR OTRO LADO, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO OFRECE **ORIENTACIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS** PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS.

Para ello se ha creado el **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia** (**SAAD**), que ha sido implantado gradualmente, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía de un contenido mínimo común de derechos para toda la ciudadanía en cualquier parte del Estado.

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas. Los primeros tienen carácter prioritario.

El catálogo de servicios y prestaciones económicas del SAAD comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de la atención a la dependencia siguientes:

- Servicios:
 - Prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
 - Tele-asistencia.
 - Ayuda a domicilio.
 - Centro de día y de noche.
 - Atención residencial.

- Servicios prestados a través de prestaciones económicas:
 - Prestaciones vinculadas al servicio de ayuda a domicilio, al servicio de centro de día, al servicio de centro de noche y al servicio de atención residencial.
 - Prestación de asistencia personal.

- Prestación económica específica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

1. CONCEPTOS BÁSICOS

¿Qué se entiende por "autonomía" a efectos de la Ley?

Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

¿Qué es "dependencia"?

Es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

¿Qué son las "actividades básicas de la vida diaria" (ABVD)?

La Ley considera que son las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, como son el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, o entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

¿Qué son los "cuidados profesionales"?

Los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

¿Quiénes tendrán derecho a la protección?

Los/las españoles/as que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos. En este sentido se recogen determinadas peculiaridades para los menores de tres años.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

¿Qué se valora en la dependencia?

Se valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por si misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

La valoración se realiza en las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan, con carácter permanente, de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar dichas actividades o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

¿Cómo se valora la situación de dependencia?

La valoración de la situación de dependencia se efectúa mediante la aplicación de un baremo, aprobado por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, que determinará el grado de dependencia de la persona valorada. Existe una escala de valoración específica (EVE) para los menores de tres años.

Para el reconocimiento de la situación de dependencia será necesario presentar una solicitud en los organismos competentes de la Comunidad Autónoma donde tenga la residencia el solicitante, y la Comunidad Autónoma dictará una resolución de reconocimiento del grado de dependencia. En el siguiente enlace a la página web del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) se recoge información relativa a cada uno de los centros gestores en las diferentes Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla:

https://imserso.es/autonomia-personal-dependencia/sistema-autonomia-atencion-dependencia-saad/organos-gestores-ca-direcciones-territoriales-imserso

Una vez determinada la situación de dependencia, los servicios sociales correspondientes del sistema público, establecen el programa individual de atención (PIA), en el que se determinan las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte de la persona beneficiaria y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen. En el supuesto de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, al ser una prestación excepcional, le corresponde a la Administración competente la

decisión de su reconocimiento, y siempre a propuesta de los servicios sociales. Algunas comunidades autónomas dictan sólo una resolución en la que quedan establecidos tanto el grado de dependencia como el servicio o prestación económica reconocida.

¿Cuáles son los grados de dependencia?

La Ley clasifica la situación de dependencia en tres grados, en función de la autonomía de las personas y la intensidad y tipo de ayuda que se necesita de otra persona:

- ***Grado I:*** Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- ***Grado II***: Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- ***Grado III***: Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

2. PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS CUIDADORAS NO PROFESIONALES EN EL ENTORNO FAMILIAR

De manera excepcional, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida por su entorno familiar, y se reúnan una serie de condiciones, podrá reconocerse, por la Comunidad Autónoma, una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

En este sentido, debe entenderse como cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia, su cónyuge o pareja de hecho y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el cuarto grado de parentesco, así como las personas de su entorno relacional que, a propuesta de la persona en situación de dependencia, estén en condiciones de prestarle los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II será necesaria la convivencia con la persona cuidadora no profesional dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere.
Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado I, podrá exceptuarse dicho requisito de convivencia, siempre que se asegure la atención inmediata por parte de la persona cuidadora no profesional

¿Qué condiciones prevé la Ley para esta prestación?

Deben reunirse las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, y que se haya establecido en su programa individual de atención este tipo de cuidados a propuesta de los servicios sociales correspondientes.

Además, se establecen las siguientes condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y los requisitos de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia:

1.ª Que la persona en situación de dependencia esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.

2.ª Que la persona cuidadora cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.

3.ª Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.

4.ª Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.

5.ª Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria

¿Cuál es el contenido de la prestación?

Se trata de una prestación con una doble vertiente, en relación con su contenido.

Por una parte, la persona en situación de dependencia recibe una prestación económica destinada a compensar los gastos derivados de los cuidados en el entorno familiar que recibe, cuyo importe depende del grado de dependencia reconocido y su capacidad económica. Así, la prestación puede oscilar entre un máximo de 180 €/mes y 455,40 €/mes y un mínimo de entre 100 €/mes y 200 €/mes, según el grado de dependencia (Anexos IV y V del Real Decreto 675/2023, de 18 de julio).

Y en relación con la persona cuidadora no profesional, debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización en la Seguridad Social aplicables a estos casos. Así, el Real Decreto 615/2017, de 11 de mayo, prevé la suscripción de un Convenio especial por parte de la persona cuidadora no profesional con la Tesorería General de la Seguridad Social. Por su parte, el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, establece que, a partir de 1 de abril de 2019, las cuotas a la Seguridad Social y por Formación Profesional establecidas cada año serán abonadas conjunta y directamente por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) a la Tesorería General de la Seguridad Social, de tal manera que **la suscripción de este convenio por parte de las personas cuidadoras no profesionales no les supone coste alguno a las mismas**. Se puede acceder a una mayor información sobre esta cuestión (requisitos para la suscripción del convenio especial, dónde presentar la solicitud, etc…) a través del siguiente enlace a la página web del IMSERSO:

https://imserso.es/autonomia-personal-dependencia/sistema-autonomia-atencion-dependencia-saad/recuperacion-financiacion-cuotas-convenio-cuidadores-no-profesionales

Se promoverán además acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los períodos de descanso.

3. PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados.

Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

¿Cuál es el contenido de la prestación?

Se trata de una prestación económica cuyo importe depende del grado de dependencia reconocido y de la capacidad económica de la persona beneficiaria. Así, la prestación puede oscilar entre una cuantía máxima de 313,50 €/mes y 747,25 €/mes; y una cuantía mínima entre 100 €/mes y 200 €/mes según el grado reconocido (Anexos IV y V del Real Decreto 675/2023, de 18 de julio).

IX. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD (OADIS)

La Oficina de Atención a la Discapacidad, en adelante OADIS, es un órgano del Consejo Nacional de la Discapacidad cuya labor se orienta a promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

¿Qué servicios ofrece?

- Estudia y analiza las consultas y las quejas presentadas por las personas con discapacidad o sus familias, que se consideren perjudicadas por discriminaciones por razón de discapacidad.
- Informa y asesora en materia de no discriminación, igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y accesibilidad universal.
- Propone medidas al Consejo Nacional de la Discapacidad orientadas a prevenir o erradicar acciones que comprometan la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.
- Proporciona informes sobre incumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, a los órganos encargados de iniciar los procedimientos sancionadores.

¿Cuáles son las materias que pueden ser objeto de consulta o queja?

Los ámbitos de actuación son:

- Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- Transportes.
- Bienes y servicios a disposición del público.
- Relaciones con las Administraciones Públicas.
- Administración de Justicia.
- Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.

¿Quiénes pueden acudir a la OADIS?

- Cualquier persona con discapacidad, o su familia, que haya sido objeto de discriminación por razón de su discapacidad.
- Organizaciones de la discapacidad (asociaciones, corporaciones o fundaciones) cuyos fines sean la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas con discapacidad.
- Los responsables del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad

¿Dónde puedes contactar?

- Correo electrónico: oadis@oadis.es
- Teléfono: 91 7452460
- Página web: https://www.rpdiscapacidad.gob.es/organismos/oadis.htm

X. AYUDAS EN CASO DE IMPAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS EN SITUACIONES DE SEPARACIÓN O DIVORCIO

EN NUESTRA SOCIEDAD ACTUAL SON FRECUENTES LOS INCUMPLIMIENTOS DEL **PAGO DE ALIMENTOS ESTABLECIDOS** A FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD EN LOS SUPUESTOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO Y OTROS PROCESOS DE DERECHO DE FAMILIA, QUE PROVOCAN NUMEROSAS SITUACIONES DE PRECARIEDAD PARA LOS HIJOS MENORES Y, CON ELLO, PARA LA UNIDAD FAMILIAR EN QUE SE INTEGRAN. LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CUENTA CON UN FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS PARA HACER FRENTE A ESTOS CASOS.

Los poderes públicos deben dar cobertura y solución a estas situaciones de desatención de los hijos e hijas menores, proporcionando una garantía para la protección económica de las familias que se encuentren en estas circunstancias.
A continuación, vamos a ver más detalladamente los anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

¿Qué es el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es un fondo público gestionado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Su regulación se encuentra en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre (BOE de 14 de diciembre de 2007).

La finalidad del Fondo es garantizar a los menores de edad y a los mayores con discapacidad, el pago de los alimentos (pensiones alimenticias), reconocidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado (en supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, procesos de filiación o alimentos), cuando los mismos resulten impagados por la persona obligada a satisfacerlos.

¿Qué es el anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos?

Es la prestación económica que el Fondo reconoce al titular de los alimentos impagados, adelantándole la pensión alimenticia adeudada (en todo o en parte) por el obligado al pago.

¿Cuáles son las pensiones alimenticias que pueden ser objeto de anticipo?

Las reconocidas, mediante resolución judicial o convenio judicialmente aprobado, por un Tribunal español cuando no sean abonadas por el obligado al pago.

Es imprescindible que se haya pedido la ejecución de la resolución judicial que reconoce el derecho a la pensión alimenticia, y que dicha ejecución resulte infructuosa, es decir, que no se haya podido cobrar la deuda.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de los anticipos del Fondo?

Los españoles, y nacionales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España, menores de edad (o mayores con un grado de discapacidad superior al 65%) que sean titulares de una pensión alimenticia impagada, y formen parte de una unidad familiar cuyos ingresos, en cómputo anual y por todos los conceptos, no superen cierto límite.

Los nacionales de otros Estados pueden ser beneficiarios, cumpliendo las mismas condiciones, si residen legalmente en España y el Estado de su nacionalidad reconoce anticipos análogos a los españoles en su territorio.

¿Qué requisitos económicos hay que cumplir para tener derecho al anticipo?

La unidad familiar en la que se integre el/la menor no puede superar un cierto límite de ingresos anuales, que depende del número de hijos con derecho a alimentos que forman parte de esa unidad familiar y se establece en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud de anticipo, con arreglo a la siguiente escala:

1 hijo	1,5 x IPREM (10.800 € anuales en 2025)
2 hijos	1,75 x IPREM (12.600 € anuales en 2025)
3 hijos	2 x IPREM (14.400 € anuales en 2025)
4 hijos	2,25 x IPREM (16.200 € anuales en 2025)
	y así sucesivamente.

Para el cómputo de ingresos se tienen en consideración los rendimientos de trabajo de los miembros de la unidad familiar, así como los que provengan del capital, actividades económicas y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Su acreditación se efectúa por declaración de la persona solicitante, de los ingresos que disponga o prevea que vaya a disponer en el año natural en el que solicita el anticipo (importes íntegros), sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

¿Cuál es la cuantía del anticipo y el plazo máximo de percepción?

La cuantía del anticipo por cada beneficiario es de 100 euros mensuales, salvo que la resolución judicial fije los alimentos por un importe menor, en cuyo caso se abonará este último.

El anticipo se abona por un período máximo de 18 meses y lo percibe la madre, el padre o la persona que ostente la guarda y custodia de la persona beneficiaria.

¿Cuáles son los efectos económicos del anticipo?

Son desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.

¿Es incompatible la percepción del anticipo con otras prestaciones?

Sí, es incompatible con la percepción de otras prestaciones o ayudas que tengan la misma naturaleza y finalidad que se reconozcan por las distintas Administraciones Públicas. El perceptor debe optar por una de ellas.

¿Cómo se solicita?

El titular de la guarda y custodia del menor debe cumplimentar la solicitud de anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, que le pueden facilitar en:

- El Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (Avd. General Perón 38, Edificio Master´s II, 28020 MADRID).

- Las Delegaciones de Economía y Hacienda.

La solicitud puede presentarse en las citadas oficinas, así como en cualquiera de los registros públicos a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso para realizar la solicitud también es accesible en el apartado "Solicitudes", que se halla dentro de la opción "Solicitudes y Procedimientos", del Portal de Clases Pasivas:
https://www.portalclasespasivas.gob.es

Asimismo se puede proceder a la presentación de la solicitud a través de la sede electrónica de Clases Pasivas.: https://clasespasivas.gob.es

¿Qué documentación debe acompañar a la solicitud?

- En todas las solicitudes:

 - El testimonio del convenio judicialmente aprobado o de la resolución judicial que reconozca el derecho a los alimentos. Por testimonio se entiende la copia fehaciente de dicha resolución, expedida por el juzgado competente.
 - El testimonio que justifique que se ha instado la ejecución de la resolución que reconoció los alimentos.

 - Certificación expedida por el Letrado de la Administración de Justicia que acredite el resultado infructuoso de la ejecución. Este documento no se precisa si se tramita el procedimiento de urgencia.

 - Libro de familia o certificación de nacimiento de los beneficiarios.

- En caso de menores extranjeros se precisa la justificación de la residencia legal (para no comunitarios) o la certificación de la inscripción en el Registro Central de Extranjeros (para menores nacionales de Estados de la Unión Europea).

- Beneficiarios mayores con discapacidad: Resolución o certificación de la discapacidad emitida por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Si el solicitante no es el/el padre/madre del beneficiario de los alimentos, documento justificativo de la guarda y custodia.

¿Cuándo se tramita el procedimiento de urgencia?

Cuando concurre alguna de las dos situaciones siguientes:

- Los recursos de la unidad familiar no superan el límite económico antes indicado, minorando el coeficiente en 0,5 puntos (Así: si se integra un solo menor el límite es 1 vez el IPREM; si se integran 2 menores 1,25 veces el IPREM, etc.).
- La persona que ostenta la guarda y custodia del menor es víctima de violencia de género, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta condición se acredita mediante sentencia condenatoria o resolución judicial que acuerde como medida cautelar para la protección de la víctima la prohibición de aproximación o prisión provisional del inculpado, así como en la forma prevista en el artículo 23 de la citada Ley Orgánica.

En el procedimiento de urgencia no se precisa la certificación del Letrado de la Administración de Justicia sobre el resultado infructuoso de la ejecución, siendo suficiente la declaración del solicitante sobre no haberse obtenido el pago de alimentos una vez transcurridos dos meses desde que se instó la ejecución de la resolución judicial.

¿Cuál es el plazo máximo para resolver la solicitud de anticipo?

- 3 meses en el procedimiento ordinario.
- 2 meses en el procedimiento de urgencia.

¿Qué obligaciones tiene el/la perceptor/a?

Comunicar cualquier variación en la composición y situación económica de la unidad familiar, así como cuantas circunstancias puedan tener incidencia en la conservación y cuantía del anticipo, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en que se produzcan. Además, deben someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para verificar las condiciones de reconocimiento del anticipo.

¿Cuándo se extingue el anticipo?

- Al cumplir el beneficiario 18 años de edad.
- Percepción de 18 mensualidades.
- Resolución judicial que así lo determine.
- Cumplimiento forzoso o voluntario del obligado al pago.
- Fallecimiento del obligado al pago o de la persona beneficiaria.
- Superación del límite de recursos económicos por alteración de los ingresos de la unidad familiar.

¿Qué consecuencia tiene el abono del anticipo?

El Estado, al abonar los anticipos, se subroga en los derechos que corresponden al beneficiario frente al obligado al pago de los alimentos, reclamando al deudor el importe total de las cantidades que satisfaga el Fondo.

Esta subrogación transforma la naturaleza de la obligación, que pasa a ser de naturaleza pública, y su cobranza por el Estado se efectuará en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria. Por ello, se informará al obligado de la existencia de resolución que reconozca el anticipo y, posteriormente, se practicará y notificará liquidación de las cantidades que adeuda al Estado, que deberá ingresar en el Tesoro Público y, en su defecto, serán exigidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en periodo ejecutivo, mediante el procedimiento administrativo de apremio.

La resolución que reconoce el anticipo se comunica también al Juzgado o Tribunal que estuviere ejecutando la resolución judicial.

XI. SERVICIOS PARA CUIDADO DE NIÑOS/AS MENORES DE 3 AÑOS

SON SERVICIOS QUE SE PONEN EN MARCHA DESDE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CORPORACIONES LOCALES CON EL OBJETIVO DE HACER POSIBLE QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE TRES AÑOS PUEDAN ACCEDER A UNA **ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA DE CALIDAD**, ASÍ COMO FAVORECER QUE LAS FAMILIAS PUEDAN HACER COMPATIBLE SU TRABAJO CON LAS RESPONSABILIDADES Y TAREAS FAMILIARES.

Hay distintos tipos de servicios para el cuidado de los niños y niñas menores de 3 años, que tienen una implantación y regulación desigual en las distintas Comunidades Autónomas:

Escuelas Infantiles

Es el servicio socioeducativo más extendido en las distintas comunidades autónomas y a él acuden los niños y niñas menores de 3 años de lunes a viernes durante un horario prolongado que facilita conciliar la vida familiar con el trabajo. Están integradas en el sistema educativo impartiendo Educación Infantil ya sea de primer ciclo (0-3) como de segundo ciclo (3-6).

Una opción que se da en alguna Comunidad Autónoma para los municipios con baja densidad de población y con un número de niños de entre uno y tres años muy reducido, donde no resulta sostenible la creación de una escuela infantil de primer ciclo, es solicitar la implantación de estas enseñanzas en las escuelas rurales, en colaboración con los entes locales.

Casas de niños

Este servicio es un complemento al cuidado de la familia y a él acuden los niños y niñas de lunes a viernes en un horario más reducido que el de las escuelas infantiles. Se mantienen reuniones con las familias cada cierto tiempo para orientarlas sobre los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.

Atención a menores de tres años en domicilios particulares de cuidadores

Se trata de un servicio de atención a menores de tres años en grupos reducidos, máximo de cuatro, en el domicilio adecuadamente adaptado y equipado de la persona cuidadora, cualificada y/o con experiencia, proporcionando una atención personalizada, en un ambiente familiar de seguridad, garantía y basado en un proyecto educativo integral. Cuenta con horarios flexibles y cobertura durante todo el año. El servicio lo gestionan y coordinan entidades sin ánimo de lucro. Solo disponible en algunas comunidades autónomas.

Ludotecas

Este servicio está destinado a los momentos de tiempo libre y pone a disposición de los niños y niñas y sus familias una serie de juegos o juguetes, bien para utilizarlos dentro del mismo equipamiento o bien para llevarlos en préstamo a su domicilio.

Servicios de apoyo educativo en el ámbito rural

Es un tipo de servicio educativo existente en algunas zonas rurales cuya población está muy dispersa por el territorio de la Comunidad Autónoma. En este tipo de servicio los profesionales son los que se acercan al entorno donde viven las familias, allí será donde les vayan orientando sistemática y periódicamente en las cuestiones que surjan sobre la educación de sus hijos e irán apoyando en todo aquello que sirva para ir preparando al niño al momento en que se tenga que incorporar a los centros de educación infantil.

Centros de encuentro para niños y mayores

En este tipo de servicio se quiere favorecer que las familias y los niños tengan espacios de juego, encuentro y relación, de forma que se puedan prevenir situaciones de riesgo, y se pueda ayudar a resolver los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.

Servicios de apoyo directo a las familias

Se trata de servicios o programas, como las Escuelas de Padres y Madres, que ofrecen una gran variedad de actividades, normalmente grupales, que tienen como finalidad la información, la orientación y el acceso a los más diversos recursos para madres y padres de menores de 3 años.

Servicios de atención a la primera infancia, a través de encuentros familia – profesionales con el fin de potenciar las habilidades de las niñas y niños y el rol de educadores en los progenitores.

También existen servicios para la detección de necesidades socioeducativas y posterior intervención en familias con menores en situación de riesgo social o inmigrantes y, en algunas comunidades, servicio de atención domiciliaria para familias con menores de 3 años.

Para informarse sobre escuelas infantiles y el resto de servicios disponibles para la atención a menores de 3 años, se ha de ir al Centro de Servicios Sociales de la localidad donde se está empadronado, a la oficina de información que la Comunidad Autónoma tenga para asuntos relacionados con la infancia y la familia, o a los Departamentos de Educación.

DIRECCIONES COMUNIDADES AUTÓNOMAS
ESCUELAS INFANTILES

ANDALUCÍA	**Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada** C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torre Triana. Isla de la Cartuja 41071 Sevilla Tel. 955 064 528 - 900848000 e-mail: dgplanificacion.ced@juntadeandalucia.es https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portales/es/web/escolarizacion/0-a-3-anos
ARAGÓN	**Departamento de Educación, Cultura y Deporte** Parque Empresarial Dinamiza (Recinto Expo) Avenida de Ranillas, 5D 50018 Zaragoza (Centralita) Tel. 976 714 000 https://educa.aragon.es/-/escolarizacionei1g
ASTURIAS	**Consejería de Educación** **Dirección General de Centros, Red 0-3 Años y Enseñanzas Profesionales.** Servicio de Educación Infantil de 0-3 Años http://www.educastur.es/centros/escolarizacion
BALEARES	**Direcció General de Planificació, Ordenació i Centres** C / del Ter, 16 Edificio Alexandre Roselló Pastors (Poligon de San Fuster, 4ª planta) 07009 Palma de Mallorca Tel. 971 177 7768 e-mail: weib@educacio.caib.es http://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=577

CANARIAS	**Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios** Sede Tenerife: Avenida Buenos Aires, 3-5, 4ª planta. Edificio Tres de Mayo 38071 Santa Cruz de Tenerife Tel: 922 423 728 https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/infantil/centros-educacion-infantil/ **Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa** **Servicio de Ordenación Educativa** Sede Gran Canaria: Calle Granadera Canaria, 2. 1.ª planta Edif. Granadera Canaria 35071 Las Palmas de Gran Canaria Tel: 928 455 472
CANTABRIA	**Dirección General de Innovación e Inspección Educativa** C/ Vargas, 53-5ª planta 39010 Santander (Cantabria) Tel. 942 207 451 **–** 942 207 452 e-mail: jefatura.utadc@educantabria.es http://www.educantabria.es/
CASTILLA-LA MANCHA	**Dirección General de Inclusión Educativa y Programas** Bulevar Río Alberche, s/n 45071 Toledo Tel: 925 28 69 36 http://www.educa.jccm.es/en/admision/admision-escuelas-infantiles-titularidad-autonomica-0-1-2-a
CASTILLA Y LEÓN	**Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa** Avda. Reyes Católicos, 2 47006 Valladolid Tel. 983 709 207 /983 709 208 https://www.educa.jcyl.es/es/admision-alumnado
CATALUÑA	**Direcció General de Centres Públics** Subdirecció General d'Administració i Organització de Centres Públics Departament d'Educació Via Augusta, 202-226 08021 Barcelona Tel. 93 400 69 00 http://ensenyament.gencat.cat/ca/inici/
CEUTA	**Consejería de Educación, Cultura y Juventud** Ayuntamiento de Ceuta. Plaza de África s/n, 51001 Teléfono: 956528220 Email: educacionycultura@ceuta.es https://www.ceuta.es/educacion
EXTREMADURA	**Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional** Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio-Modulo 5 -4 pta. 06800 Mérida (Badajoz) Tel. 924 006 764 e-mail: sgefp.ecfp@juntaex.es https://www.educarex.es/escolarizacion/inicio.html

GALICIA	**Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica** Rúa de San Caetano, s/n - Edificio Admvo. San Caetano Edificio 8 B 15781 Santiago de Compostela (La Coruña) Tel.981 54 46 55 www.xunta.gal
LA RIOJA	**Consejería de Educación y Empleo**. Dirección General de Gestión Educativa Área de Educación Infantil de Primer Ciclo Calle Marqués de Murrieta, número 76 (ala oeste) 26071 Logroño Tel. 941 291 452/ 941 291 100 Extensión 35324 dg.gestioneducativa@larioja.org
COMUNIDAD DE MADRID	**Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** C/ Alcalá, 30-32 28014 Madrid Tel. 012 e-mail**:** dginfantilprimariaysecundaria@madrid.org https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-infantil
MELILLA	**Consejería de Educación, Juventud y Deportes** C/ Cervantes, 6 52001 Melilla Tel. 952 690 701 www.melilla.es
REGIÓN DE MURCIA	**Consejería de Educación y Cultura** **Dirección General de Centros Educativos** Avda. de la Fama, 15 30006-Murcia Tel. 968 279 611 e-mail: dgdecentroseducativos@murciaeduca.es http://www.carm.es
NAVARRA	**Departamento de Educación** C/ Santo Domingo, 8 31001 Pamplona Tel. 848 423 301 https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/primer-ciclo-de-educacion-infantil
PAÍS VASCO	**Departamento de Educación** Ramiro de Maeztu, 10 bajo 01008 Vitoria-Gasteiz (Álava) Tel. 012 / 945 018 000 https://www.euskadi.eus/admision-educacion-infantil-primaria-y-secundaria-obligatoria/web01-a2hikast/es/
COMUNIDAD VALENCIANA	**Consellería de Educación, Universidades y Empleo** **Dirección General de Centros Docentes** Avda. Campanar, 32 46015 Valencia Tel. 961 970 098 e-mail: dgcentros@gva.es https://ceice.gva.es/es/web/ordenacion-centros

XII. APOYO A PADRES, MADRES Y PERSONAS CON RESPONSABILIDADES PARENTALES (PARENTALIDAD POSITIVA)

LOS MODELOS Y LOS ESTILOS DE VIDA FAMILIAR CAMBIAN CON EL TIEMPO, EVOLUCIONANDO HACIA FORMAS MÁS DEMOCRÁTICAS. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL ENFOQUE DE LA "**PARENTALIDAD POSITIVA**" AYUDA A PADRES, MADRES Y A AQUELLAS PERSONAS QUE TIENEN UNA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA Y DE CRIANZA, A PROMOVER RELACIONES POSITIVAS EN LA FAMILIA, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y FAVORECER SU PLENO DESARROLLO, QUE INCLUYE EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES NO VIOLENTOS.

El enfoque de la parentalidad positiva, relacionado directamente con la **Recomendación Rec (2006) 19, del Consejo de Europa**, se refiere «al comportamiento de padres y madres fundamentado en el interés superior del niño, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del niño».

En concreto, la parentalidad positiva plantea la necesidad de ejercer un control parental basado en el afecto, el apoyo, la comunicación, la estimulación y la estructuración en rutinas, en el establecimiento de límites, normas y consecuencias, así como en el acompañamiento y la implicación en la vida cotidiana de los hijos e hijas.

Tal como se define en el documento Parentalidad positiva y políticas locales de apoyo a las familias , el ejercicio de una parentalidad positiva y responsable se basa en una serie de **principios** que las investigaciones han demostrado que fomentan el bienestar físico y emocional de la infancia. Estos principios son:

- **Vínculos afectivos cálidos**, protectores y estables para que los menores se sientan aceptados y queridos.
- **Entorno estructurado**, que proporciona modelo, guía y supervisión para que los menores aprendan las normas y valores. Ello supone el establecimiento de rutinas y hábitos para la organización de las actividades cotidianas donde se llevan a cabo estos aprendizajes.
- **Estimulación y apoyo** al aprendizaje cotidiano y escolar para el fomento de la motivación y de sus capacidades. Ello supone la observación de las características y habilidades de los hijos e hijas, estimulación y apoyo en sus aprendizajes, así como el tener en cuenta sus avances y sus logros.
- **Reconocimiento** del valor de los hijos e hijas, mostrar interés por su mundo, validar sus experiencias, implicarse en sus preocupaciones, responder a sus necesidades.
- **Capacitación** de los hijos e hijas, potenciando su percepción de que son agentes activos, competentes y capaces de cambiar las cosas e influir sobre los demás. Para ello se recomienda crear en la familia espacios de escucha, interpretación y reflexión de los mensajes de la escuela, los iguales, la comunidad, el mundo del ocio y los medios de comunicación.
- **Educación sin violencia**, excluyendo toda forma de castigo físico o psicológico degradante, por considerar que el castigo corporal constituye una violación del derecho del menor al respeto de su integridad física y de su dignidad humana, impulsa a la imitación de modelos inadecuados de relación interpersonal y los hace vulnerables ante una relación de dominación impuesta por la fuerza.

Puede consultarse aquí un ***Tríptico del Consejo de Europa*** sobre Parentalidad Positiva (en español)
https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/familias/Parentalidad_Positiva/docs/TripticoParentalidadPositiva.pdf

La plataforma ***Familias en positivo*****,** creada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), tiene entre sus fines ayudar a las familias en el ejercicio positivo de la parentalidad.
www.familiasenpositivo.es

La plataforma ofrece un espacio donde las familias pueden encontrar ***información, orientación***, motivos de reflexión y, sobre todo, un mensaje en positivo que les acompañe en su día a día. Incluye una serie de enlaces con contenidos generales sobre parentalidad positiva, las relaciones entre familia y escuela, así como contenidos específicos y orientaciones prácticas.
http://familiasenpositivo.org/documentacion/recursos-socioeducativos

XIII. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES REALIZA ANUALMENTE VARIAS CONVOCATORIAS DE **BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO** PARA INICIAR O PROSEGUIR ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO O CERTIFICADO DE CARÁCTER OFICIAL CON VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

¿A qué enseñanzas se dirigen las becas y ayudas al estudio?

Las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se dirigen al alumnado que curse alguno de los estudios siguientes con validez en todo el territorio nacional:

• Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español

- Primer y segundo cursos de Bachillerato.
- Ciclos de Formación Profesional de grado medio y de grado superior, incluidos los estudios de formación profesional realizados en los centros docentes militares.
- Enseñanzas artísticas profesionales.
- Enseñanzas deportivas.
- Enseñanzas artísticas superiores.
- Estudios religiosos superiores
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior impartidos por centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- Ciclos Formativo de Grado Básico

• Enseñanzas postobligatorias universitarias y artísticas superiores del sistema educativo español

- Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de grado y de máster, incluidos los estudios de grado y máster cursados en los centros universitarios de la defensa y de la guardia civil, así como los cursados en el Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, O.A.
- Enseñanzas artísticas superiores
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartidos por universidades públicas.
- Complementos de formación para acceso y obtención del título de Master y créditos complementarios para la obtención del título de Grado. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización ni títulos propios de las universidades

¿Qué tipo de ayudas se conceden?

Si bien las modalidades de ayuda pueden modificarse en las distintas convocatorias que se van publicando, en función de los estudios realizados, el cumplimiento de requisitos de carácter académico, o la situación personal del alumno y los medios económicos con que cuenta su unidad familiar, las becas pueden incluir alguno o algunos de los siguientes componentes:

- Beca matrícula

- Beca básica

- Cuantía fija ligada a la renta del estudiante

- Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso escolar

- Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico

- Cuantía Variable

¿Existe alguna ayuda especial por razón de insularidad o por residir en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla?

En la convocatoria de becas de carácter general, existen unas cuantías adicionales por domicilio insular o en las Ciudades de Ceuta o de Melilla, para los alumnos becados de estos lugares que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen estudios desde su domicilio, disponiendo de un suplemento sobre la beca que les corresponda. Además de estos suplementos, se concederá una cuantía adicional a estos estudiantes becados que tengan su domicilio familiar en la Comunidad Autónoma de Canarias y cursen estudios de formación profesional.

¿Qué requisitos se exigen para poder acceder a una de las becas o ayudas previstas en las distintas convocatorias?

Para ser beneficiario/a de las becas o ayudas al estudio de carácter general será preciso cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, entre otros:

- No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca y ayuda.

- Estar matriculado en las correspondientes enseñanzas, según lo establecido en la convocatoria.

- Carga lectiva superada: En función de los estudios, según lo establecido en las convocatorias.

- No superar los umbrales de renta y patrimonio familiar que se establecen en cada una de las convocatorias.

¿Cuál es el umbral de renta y patrimonio familiar que no se puede sobrepasar para tener derecho a beca?

Los umbrales de renta se publican en las distintas convocatorias de becas y ayudas. A título orientativo, los umbrales establecidos en la convocatoria (umbral 3) para poder ser beneficiario de la beca básica (300 € o 350 €) en los niveles de estudios no universitarios son los siguientes:

Familias de 1 miembro	14.818,00 €
Familias de 2 miembros	25.293,00 €
Familias de 3 miembros	34.332,00 €
Familias de 4 miembros	40.773,00 €
Familias de 5 miembros	45.572,00 €
Familias de 6 miembros	49.196,00 €
Familias de 7 miembros	52.780,00 €
Familias de 8 miembros	56.348,00 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.561,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.
Con estos mismos umbrales de renta (umbral 3), los alumnos universitarios tendrían derecho a la beca matrícula.

Asimismo, a título orientativo, los umbrales establecidos (umbral 1) para poder acceder en los niveles de estudios no universitarios a la cuantía fija ligada a renta, cuantía fija ligada a residencia y cuantía variable, son los siguientes:

Familias de 1 miembro	8.843,00 €
Familias de 2 miembros	13.264,00 €
Familias de 3 miembros	17.685,00 €
Familias de 4 miembros	22.107,00 €
Familias de 5 miembros	25.644,00 €
Familias de 6 miembros	29.181,00 €
Familias de 7 miembros	32.718,00 €
Familias de 8 miembros	36.255,00 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.536,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Con estos mismos umbrales de renta (umbral 1), los alumnos universitarios tendrían derecho a la beca matrícula, la cuantía fija ligada a renta, cuantía fija ligada a residencia y cuantía variable.

En cuanto a los umbrales de patrimonio de los miembros de unidad familiar, las convocatorias señalan los siguientes límites:

- 42.900 € para fincas urbanas y construcciones situadas en fincas rústicas, distintas de la vivienda habitual, cuyo valor catastral se deberá minorar multiplicándolo por un coeficiente que va de 0,25 a 0,49 (el coeficiente de revisión para inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra es el 0,50), según la fecha de revisión de dicho valor catastral.

- 13.130 € por cada miembro de la unidad familiar, para los valores catastrales de las fincas rústicas excluidos los de las construcciones.

- 1.700 € de rendimiento del capital mobiliario más ganancias y pérdidas patrimoniales.

- Si se tienen varios de los elementos anteriores, sin llegar al límite en ninguno de ellos, la suma de los porcentajes no podrá superar el 100%.

- 155.500 € de ingresos computables por actividades económicas o ingresos procedentes de una participación en actividades económicas.

¿Cuánto se percibe por la beca?

Las cuantías se determinan anualmente. En la convocatoria general para el curso 2022-2023, se establecen las siguientes cantidades en euros:

- Cuantía fija ligada a renta del solicitante: 1.700€

- Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso: 2.700€

- Cuantía fija ligada a la excelencia académica: entre 50y 125€.

- Cuantía variable y distinta para los diferentes solicitantes, que resultará de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar, que en todo caso tendrá un importe mínimo de 60€.

- Cuantía básica (niveles no universitarios): 300€. En el caso de los becarios que cursen Ciclos Formativos de Grado Básico esta cuantía será de 350 euros

- Beca matrícula: comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios y de enseñanzas artísticas superiores correspondientes a los créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso 2025/2026, según lo establecido en la convocatoria.

- Cuantías adicionales por domicilio insular o en Ceuta o Melilla que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio y complemento adicional a estos estudiantes becados que tengan su domicilio familiar en la Comunidad Autónoma de Canarias y cursen estudios de formación profesional. Según lo establecido en la convocatoria, en función de la situación del domicilio.

¿Cómo y cuándo se solicita la beca o ayuda?

El extracto de la convocatoria de becas de carácter general para el curso académico 2025/2026 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, y el plazo de presentación de solicitudes se extenderá el 24 de marzo de 2025, a las 08:00, hora peninsular; hasta el 14 de mayo de 2025, a las 15:00, hora peninsular, ambos inclusive.

La presentación se realiza por Internet rellenando el formulario de solicitud al que se puede acceder a través de la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la dirección https://sede.educacion.gob.es. o en www.educacionyfp.gob.es. Previamente es preciso registrarse en la Sede Electrónica de dicho ministerio, si no se estuviera ya registrado.
.
En su caso, el solicitante deberá aportar posteriormente la documentación que le sea requerida.

¿Existe algún tipo de ayuda específicamente destinada a alumnos con necesidades educativas especiales?

Sí, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes realiza una convocatoria anual de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse alguno de los niveles educativos que se especifican, que incluye ayudas directas y subsidios (en el caso de familias numerosas) y subsidio de cuantía fija para gastos adicionales de carácter general para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad , trastorno grave de conducta o trastorno grave de la

comunicación o del lenguaje, y ayudas para programas específicos complementarios a la educación reglada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.

Asimismo, los alumnos afectados de TEA (Trastorno del espectro autista) podrán obtener las ayudas o subsidios conforme a lo establecido en la convocatoria.

¿Concede el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes alguna ayuda para libros y material escolar en niveles de enseñanza obligatorios?

El Ministerio concede ayudas para libros y material didáctico para alumnado matriculado en los niveles obligatorios de enseñanza en las ciudades de Ceuta y de Melilla, en el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), y en centros del Estado Español en el exterior, siempre que la matrícula se haya realizado en centros sostenidos con fondos públicos.

Por otra parte, existe un Programa destinado a la financiación de libros de texto y material didáctico, cuyo crédito se distribuye mediante Acuerdo de Ministros a las Comunidades Autónomas.

¿Hay algún tipo de ayuda para realizar cursos de idiomas en el extranjero? ¿Y en España?

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes realiza anualmente las siguientes convocatorias de cursos de idiomas:

- Para participar en cursos de inmersión en lengua inglesa organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, destinados a titulados en Master en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y a Maestros.

- Para participar en cursos de inmersión en lengua inglesa organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, destinados a estudiantes de Enseñanzas Universitarias, Enseñanzas Artísticas Superiores, Otros estudios Superiores o Formación Profesional de Grado Superior.

- Para participar en un programa intensivo de inmersión lingüística en inglés en España, destinado a estudiantes de Bachillerato, de Grado Medio de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, de Enseñanzas Deportivas, de Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y de Idiomas de Nivel Intermedio y Avanzado.

¿A dónde dirigirse para obtener más información sobre las anteriores becas y ayudas?

En la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional (www.educacionyfp.gob.es) o en https://www.becaseducacion.gob.es/portada.html se publican las distintas convocatorias de becas y ayudas en las que se especifican los requisitos, conceptos y cuantías de las ayudas, así como el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, es posible solicitar información en la web https://www.becaseducacion.gob.es/contacto.html, en la que se especifican los diferentes mecanismos de contacto para resolver dudas o consultas relacionadas con estas convocatorias y en el teléfono de información: 91 0837937.

XIV. AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

EL **PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025** ES EL INSTRUMENTO BÁSICO POR EL QUE SE ARTICULA LA POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA, SE ESTABLECEN LAS AYUDAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE VIVIENDA DE LOS GRUPOS SOCIALES MÁS VULNERABLES Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA PODER ACCEDER A LAS MISMAS.

ADEMÁS, SE HAN PREVISTO ***MEDIDAS ESPECÍFICAS DE APOYO A UNIDADES FAMILIARES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD***, Y A AQUELLAS QUE TIENEN DIFICULTADES PARA EL PAGO DE SU DEUDA HIPOTECARIA O DEL ARRENDAMIENTO Y SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL.

EL **BONO ALQUILER JOVEN** AYUDA AL PAGO DEL ALQUILER FACILITANDO LA EMANCIPACIÓN Y EL ACCESO A LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS JÓVENES.

EL **PLAN DE RECONSTRUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA** FAVORECE LA REHABILITACIÓN DE LOS ENTORNOS RESIDENCIALES Y MEJORA LA CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y, EN PARTICULAR, DE SU EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. TAMBIÉN INCLUYE LA INVERSIÓN PARA PROMOCIÓN DE VIVIENDA EN ALQUILER ASEQUIBLE.

1.- PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2022-2025

El Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025 tiene los siguientes objetivos prioritarios:

- Facilitar a los jóvenes el acceso al disfrute de una vivienda digna y adecuada en régimen de alquiler.
- Especial atención a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, personas en situación de vulnerabilidad.
- Mejorar la accesibilidad de los edificios y viviendas, pensando en nuestros mayores y en las personas con discapacidad.
- Aumento de los parques públicos de vivienda. Facilitar la promoción de vivienda en alquiler, para incrementar la oferta de vivienda en este régimen.
- Contribuir a mantener la reactivación del sector, fundamentalmente, desde el fomento del alquiler.
- Reforzar la cooperación y coordinación interadministrativa, así como fomentar la corresponsabilidad en la financiación y en la gestión.

AYUDAS DEL PLAN DE VIVIENDA 2022-2025

A continuación, se detallan las principales medidas contenidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025.

1.1. AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

- **Objeto**: Ayudas para el alquiler de la vivienda (en régimen de alquiler o cesión de uso)
- **Beneficiarios**: Inquilinos/personas arrendatarias.
- **Tipo de vivienda**: Vivienda habitual y permanente.
- **Límite de ingresos de la unidad de convivencia**: 3 veces el IPREM, con carácter general; 4 veces el IPREM, familia numerosa general y personas con discapacidad; 5 veces el IPREM, familia numerosa especial y personas con discapacidad severa.

- **Cuantía de la ayuda**: Ayuda de hasta el 50% de la renta del alquiler.
- **Alquiler Máximo**: Límite del alquiler con carácter general hasta 600 €/mes. (900€ en determinados supuestos previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento MITMA-CCAA).
- **Plazos**: La ayuda se podrá conceder por plazo de hasta 5 años.

1.2. AYUDAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

- **Objeto**: Facilitar solución habitacional inmediata para víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.
- **Beneficiarios**: Víctimas de violencia de género, personas que hayan sido objeto de desahucio, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a criterio de las CCAA.
- **Cuantía de la ayuda**: Ayuda directa al alquiler de hasta 600 €/mes (en algunos supuestos de hasta 900 €/mes) y de hasta el 100% de la renta.
- Ayuda directa para gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de hasta 200 €/mes y de hasta el 100% de los gastos.
- **Solución habitacional**: Puesta a disposición de una vivienda pública o privada adecuada. Extensible provisionalmente a cualquier solución habitacional, alojamiento o dotación residencial.
- **Plazos**: La ayuda se podrá conceder por plazo de hasta 5 años.

1.3. AYUDA A LAS PERSONAS ARRENDATARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOBREVENIDA

- **Beneficiarios**: Personas arrendatarias de vivienda habitual en el supuesto de vulnerabilidad sobrevenida.
- **Cuantía de la ayuda/Requisitos**: Ayuda directa al alquiler de hasta 900 €/mes (en algunos supuestos por importe superior previo acuerdo de la comisión de seguimiento MITMA-CCAA) y de hasta el 100% de la renta.

 Vulnerabilidad sobrevenida en los 2 años anteriores.

 Tras devenir vulnerable: el límite de ingresos de la unidad de convivencia será 3 veces el IPREM.

 Reducción de los ingresos: Mínimo 20%.

 Esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia >30% de los ingresos netos de la unidad de convivencia.
- **Límite de ingresos** (antes de devenir vulnerable): 5 veces el IPREM; 5,5 veces el IPREM, familia numerosa general y personas con discapacidad; 6 veces el IPREM, familia numerosa especial y personas con discapacidad severa.
- **Plazos**: La ayuda se podrá conceder por plazo de hasta 2 años.

1.4. AYUDA A LAS PERSONAS JÓVENES Y PARA CONTRIBUIR AL RETO DEMOGRÁFICO

- **Objeto y beneficiarios**: Fomentar la emancipación de los y las jóvenes de hasta 35 años incluidos, con mayores ayudas al alquiler.
- **Tipo de vivienda**: Vivienda habitual y permanente.

- **Límite de ingresos de la unidad de convivencia**: 3 veces el IPREM; 4 veces el IPREM, familia numerosa general y personas con discapacidad. 5 veces el IPREM, familia numerosa especial y personas con discapacidad severa.
- **Alquiler máximo**: Alquiler hasta 600 €/mes (hasta 900 € en determinados supuestos previo acuerdo de la comisión de seguimiento MITMA-CCAA).
- **Cuantía de la ayuda**: La ayuda se concederá por hasta el 60% de la renta mensual.
- Compatible con Bono Alquiler Joven.
- **Plazos**: La ayuda se concederá por el plazo de hasta 5 años.

1.5. PROGRAMA DE AYUDA A LAS PERSONAS JÓVENES Y PARA CONTRIBUIR AL RETO DEMOGRÁFICO. AYUDA A LA COMPRA EN MUNICIPIOS O NÚCLEOS DE POBLACIÓN IGUAL O INFERIOR A 10.000 HABITANTES

- **Objetivo y beneficiarios**: Fomentar el acceso a la vivienda de las personas jóvenes de hasta 35 años (incluidos), contribuyendo a su implantación en municipios y núcleos de población igual o inferior a 10.000 habitantes.
- **Tipo de vivienda**: Vivienda habitual y permanente.
- **Límite de ingresos de la unidad de convivencia**: 3 veces el IPREM; 4 veces el IPREM, Familia numerosa general y personas con discapacidad; 5 veces el IPREM, Familia numerosa especial y personas con discapacidad severa.
- **Cuantía de la ayuda/requisitos**: Hasta 10.800 € con límite del 20% del precio de adquisición. Precio de adquisición inferior a 120.000 €. Domicilio habitual y permanente durante 5 años. Municipios o núcleos de población igual o inferior a 10.000 habitantes.

1.6. PROGRAMA DE INCREMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS

- **Objeto**: Adquisición de vivienda por el sector público para incrementar el parque público con destino al alquiler social. Deberá destinarse al menos un 10% de los fondos.
- **Beneficiarios**: Administraciones, organismos y empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles mayoritariamente participadas por las administraciones públicas o se garantice control y permanencia. fundaciones, empresas de economía social y sus asociaciones, cooperativas, ONG y asociaciones declaradas de utilidad pública.
- **Límite de ingresos de la unidad de convivencia de los futuros inquilinos**: Hasta 3 veces el IPREM (este límite podrá ser modificado por acuerdo en la comisión de seguimiento MITMA/CCAA.)
- **Cuantía de la ayuda**.

 Adquisición de viviendas: ayuda de hasta 60% de precio de adquisición. En caso de necesidad de obras de adecuación: hasta 6.000 euros/ vivienda con límite del 75% de inversión.

 Límite del alquiler: Primer año vigencia: hasta 5 €m^2 útil/vivienda (adicionalmente 60% de la cuantía por m^2/superficie útil garaje o trastero). Este límite se actualiza anualmente con el IPC.
- **Requisitos**: Destino al alquiler durante 50 años como mínimo. Nota marginal en el Registro de la propiedad.

1.7. PROGRAMA DE FOMENTO DE VIVIENDAS PARA PERSONAS MAYORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **Objeto y beneficiarios**: Fomentar la promoción de viviendas para personas mayores o con discapacidad. Podrán ser beneficiarios las personas físicas y las personas jurídicas públicas y privadas.

- **Tipo de vivienda**: Alojamientos o viviendas con prestaciones adicionales para personas mayores y con discapacidad (asistencia social, atención médica básica disponible veinticuatro horas, limpieza y mantenimiento, dispositivos y sistemas de seguridad, restauración, actividades sociales, deportivas, de ocio y culturales, así como terapias preventivas y de rehabilitación).
- **Límite de ingresos de la unidad de convivencia**: 5 veces el IPREM (este límite podrá ser modificado por acuerdo en la comisión de seguimiento MITMA/CCAA).
- **Cuantía de la ayuda**. Ayuda de hasta 700 €m^2 útil/vivienda o alojamiento hasta 50.000 €/alojamiento o vivienda (límite del 50% de inversión).

 Límite del alquiler (mensual): primer año vigencia: hasta 10€ m^2 útil/vivienda o alojamiento. En posteriores años las actualizaciones de éste límite se harán conforme al IPC.
- **Requisitos**: Destino al alquiler durante 20 años como mínimo. Nota marginal en el Registro de la propiedad.

1.8. PROGRAMA DE FOMENTO DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES, DE MODELOS COHOUSING, DE VIVIENDAS INTERGENERACIONALES Y MODALIDADES SIMILARES.

- **Beneficiarios**: Personas físicas y personas jurídicas públicas y privadas.
- **Tipo de vivienda**: Alojamientos de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación de edificios, así como las promociones de modalidades residenciales tipo "cohousing", de viviendas intergeneracionales o similares que se vayan a ceder en uso o destinar al arrendamiento con renta limitada.
- **Límite de ingresos de la unidad de convivencia de los futuros inquilinos**: 5 veces el IPREM (este límite podrá ser modificado por acuerdo en la comisión de seguimiento MITMA/CCAA).
- **Cuantía de la ayuda**: Ayuda de hasta 420 € m^2 útil/vivienda o alojamiento y espacios de interrelación. Hasta 50.000 €/alojamiento o vivienda (límite del 50% de inversión).

 Límite del alquiler (mensual): primer año vigencia: hasta 8 € m^2 útil/vivienda o alojamiento, en posteriores años las actualizaciones de este límite se harán conforme al IPC.
- **Requisito**s: Destino al alquiler durante 20 años como mínimo. Nota marginal en el Registro de la propiedad.

1.9. PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE VIVIENDAS DE LA SAREB Y DE ENTIDADES PÚBLICAS PARA SU ALQUILER COMO VIVIENDA ASEQUIBLE O SOCIAL

- **Beneficiarios**: Comunidades Autónomas, Entidades locales y entidades dependientes o vinculadas, entidades públicas en general y entidades y fundaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la promoción y/o gestión de viviendas protegidas.
- **Tipo de vivienda**: Vivienda habitual y permanente para alquiler titularidad de Sareb. Se plantea ampliar a otras entidades públicas.
- **Límite de ingresos de los inquilinos**: Hasta 3 veces el IPREM.
- **Cuantía de la ayuda/Requisitos**: Ayuda de entre 150 y 175 € m^2/vivienda para que el beneficiario haga frente a la cesión del usufructo de la vivienda por parte de la Sareb o de entidades públicas. En caso de necesidad de obras de habitabilidad o accesibilidad: hasta 8.000 euros/ vivienda con límite del 75% de inversión.

 Precio del alquiler (mensual): entre 150 y 350 €.
- **Plazos**. Viviendas cedidas por la Sareb o entidad pública durante un plazo mínimo de 5 años.

1.10. PROGRAMA DE FOMENTO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y AYUNTAMIENTOS DE VIVIENDAS PARA SU ALQUILER COMO VIVIENDA ASEQUIBLE O SOCIAL

- **Beneficiarios**: Propietarios de vivienda que las cedan a las comunidades autónomas, entidades locales o a sus entidades dependientes o vinculadas.
- **Tipo de vivienda**: Vivienda habitual y permanente para alquiler.
- **Límite de ingresos de los inquilinos**: Hasta 5 veces el IPREM.
- **Cuantía de la ayuda/Requisitos**: Ayuda de la mitad de la diferencia entre el alquiler social y el precio de mercado que se acuerde en la comisión de seguimiento.

 Precio del alquiler (mensual): hasta 400 € (incrementado en la mitad de la diferencia entre el alquiler social y el precio de mercado acordado en la comisión de seguimiento).

 Posteriores actualizaciones con IPC. En caso de necesidad de obras de adecuación: hasta 8.000 euros/ vivienda con límite del 75% de inversión.
- **Cuantía de la ayuda. Plazos**: La ayuda será de la mitad de la diferencia entre el alquiler social y el precio de mercado acordado en la comisión de seguimiento. Viviendas cedidas durante un plazo mínimo de 7 años.

1.11. PROGRAMA DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN Y A LAS VIVIENDAS

- **Objeto y beneficiarios**: Mejorar la accesibilidad a nuestras viviendas y dentro de nuestras viviendas concediendo ayudas a particulares y entidades públicas y privadas.
- **Tipo de vivienda**: Vivienda habitual y permanente.
- **Cuantía de la ayuda**:

 Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila: Hasta 12.500 €/vivienda (adicionalmente 1.000 €/vivienda si es BIC). Hasta 15.000 €/vivienda en caso de residente en el edificio con discapacidad. Hasta 18.000 €/vivienda en caso de residente en el edificio con discapacidad severa.

 Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva: Hasta 9.000 €/vivienda y 90 €m^2 de superficie construida de local comercial (adicionalmente 1.000€/vivienda si es BIC). Hasta 15.000 €/vivienda en caso de residente en el edificio con discapacidad. Hasta 18.000 €/vivienda en caso de residente en el edificio con discapacidad severa.

 Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva: Hasta 6.000 €/vivienda (adicionalmente 1.000€/vivienda si es BIC). Hasta 15.000 €/vivienda en caso de residente en el edificio con discapacidad. Hasta 18.000 €/vivienda en caso de residente en el edificio con discapacidad severa.

 En todos los supuestos:

 Límite del 60 % del coste de la actuación. (hasta el 80% en caso de residente con discapacidad o mayor de 65 años).

1.12. PROGRAMA DE AYUDA A LA ERRADICACIÓN DE ZONAS DEGRADADAS, DEL CHABOLISMO Y LA INFRAVIVIENDA

- **Objeto y beneficiarios**: Agentes ejecutores de las actuaciones de rehabilitación, de renovación y nueva edificación de viviendas, de urbanización o reurbanización de los entornos de las viviendas rehabilitadas, renovadas o edificadas, de realojos y de gastos profesionales y de gestión inherentes a la erradicación de áreas degradadas o en las que existe chabolismo y/o infravivienda.

- **Cuantía de la ayuda. Requisitos**:

 Adecuación: hasta 5.000€/ vivienda (límite del 80% de la inversión).

 Rehabilitación: hasta 15.000€ / vivienda (límite del 80% de la inversión).

 Renovación o nueva construcción: hasta 50.000€/ vivienda (límite del 80% de la inversión).

 Urbanización y reurbanización: hasta el 80% del coste de las obras

 Realojo: hasta 5.000€/año (máx. 5) por unidad de convivencia.

 Demolición: hasta el 80% del coste de las obras.

 Gestión y equipos técnicos: hasta el 80% del coste de la redacción de proyectos y dirección de obras, informes técnicos y certificados, tramitaciones administrativas, actuaciones de los equipos y oficinas de planeamiento, de información y de los costes asociados a la gestión de la actuación.

- **Plazo**: 8 años.

1.13. PROGRAMA DE AYUDA AL PAGO DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE LA RENTA ARRENDATICIA

- **Objeto**: Concesión de ayudas a los propietarios arrendatarios de viviendas para el pago de un seguro de protección de la renta arrendaticia.
- **Beneficiarios**: Propietarios arrendadores de las viviendas sea cual sea su naturaleza jurídica, cumpliendo los requisitos del programa de ayuda al alquiler de vivienda, tanto en recursos de la familia como en cuanto a la renta del alquiler.
- **Tomadores del seguro**: Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla, arrendador o arrendatario.
- **Importe asegurado**: Renta arrendaticia anual.
- **Cuantía de la ayuda**: Hasta el 5% de la renta arrendaticia anual.
- **Plazo**: 1 año.

1.14. PROGRAMA DE SUBSIDIACIÓN DE PRESTAMOS CONVENIDOS

- **Objetivo**: ayudas para el pago de subsidiación de préstamos convenidos reconocidas al amparo de anteriores Planes Estatales de Vivienda.

 La subsidiación es una ayuda que se descuenta de la cuota del préstamo hipotecario con la colaboración de las entidades financieras. Se trata de ayudas concedidas a promotores de viviendas para alquiler con renta limitada y para personas con ingresos limitados.

 Se mantienen estas ayudas de subsidiación concedidas en aplicación de planes de vivienda anteriores, para ayudar a las personas con menos recursos a acceder a una vivienda en alquiler.

2. BONO ALQUILER JOVEN

- **Objeto**. Ayuda al pago del alquiler facilitando la emancipación y el acceso a la vivienda de los y las jóvenes.
- **Beneficiarios**. Jóvenes hasta 35 años (incluidos). Con ingresos inferiores a 3 veces el IPREM.
- **Renta mensual de la vivienda**. Hasta 600 euros al mes. Podrá ser superior en determinados casos previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento MITMA-CCAA.
- **Cuantía de la ayuda**. 250 euros al mes.
- **Plazo**. Se concede por un plazo de 2 años. En total 6.000€ a razón de 250€ al mes.

3.- PLAN DE RECONSTRUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Incluye la implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana. Programas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

El objetivo de estas inversiones es la rehabilitación de los entornos residenciales y mejorar la calidad de la edificación y, en particular, de su eficiencia energética y de su sostenibilidad ambiental.

También se incluye en el PRTR la inversión para Promoción de vivienda en alquiler asequible, por lo que el nuevo Plan Estatal solo contempla los programas destinados a mayores, discapacitados, cohousing o modelos similares.

3.1. PROMOVER LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS SIN LAS ADECUADAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y REGENERAR LOS ESPACIOS URBANOS MÁS DETERIORADOS

Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial para la recuperación económica y social, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programas 1 a 5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre).

3.1.1. PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO

Objetivo. Financiar obras de rehabilitación en edificios y viviendas dentro de Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), siempre que se obtenga una reducción de al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable en tales edificios.

Asimismo, podrá destinarse una parte de la ayuda a financiar actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico, así como a la prestación de servicios de oficina de rehabilitación, tipo “ventanilla única”, que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas.

Máxima subvención. Condicionada al ahorro energético final de la actuación (desde el 40% hasta el 80%).

Cuantía máxima de la ayuda. Podrá alcanzar los 21.400 euros por vivienda. En caso de que los propietarios o usufructuarios cumplan el criterio de vulnerabilidad económica o social, se financiará hasta el 100% del coste de la actuación con cargo a los fondos europeos.

3.1.2. PROGRAMA DE APOYO A LAS OFICINAS DE REHABILITACIÓN

Destinado a financiar el servicio de oficinas de rehabilitación, tipo “ventanilla única”, ofreciendo servicios integrales de información, gestión y acompañamiento de la rehabilitación, por parte de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, más allá de las establecidas en el marco de las actuaciones a nivel de barrio.

3.1.3. PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE EDIFICIO

Objetivo. Subvencionar obras de rehabilitación en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria, en edificios de tipología residencial colectiva y en viviendas unifamiliares, debiendo tratarse en todo caso de actuaciones en las que se obtenga una reducción de consumo de energía primaria no renovable del edificio igual o superior al 30%.

Máxima subvención. Condicionada al ahorro energético final de la actuación (desde el 40% hasta el 80%).

Cuantía máxima. Podrá alcanzar los 18.800 euros por vivienda. Si bien, en caso de que se cumpla el criterio social en propietarios o usufructuarios (identificación de situaciones de vulnerabilidad), podrá llegar al 100% del coste de la actuación. Se aplicará a través de convocatorias públicas de las diferentes comunidades autónomas.

3.1.4. PROGRAMA DE FOMENTO DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS

Objetivo. Financiar actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas, constituidas como domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios, siendo subvencionables las siguientes actuaciones:

Actuaciones de reducción de la demanda energética (calefacción y refrigeración) de al menos un 7%.

Actuaciones de reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30%.

Actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos en la fachada de adecuación al Código Técnico de la Edificación.

Cuantía máxima. Será del 40% del coste de la actuación con un límite de 3.000 euros por vivienda.

Se aplicará a través de convocatorias públicas de las diferentes Comunidades Autónomas.

Coste mínimo de cada actuación. Debe ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda.

3.1.5. PROGRAMA DE AYUDA A LA ELABORACIÓN DEL LIBRO DEL EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REHABILITACIÓN Y LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN

Objetivo. Subvencionar la implantación y generalización del Libro del Edificio existente, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral en edificios finalizados antes del año 2000 y cuyo uso predominantemente sea vivienda, siendo subvencionable la elaboración del Libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción del proyecto de rehabilitación de edificios que cumplan los requisitos establecidos en el Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

Cuantías de la ayuda. Dependerá del número de viviendas del edificio, y podrán alcanzar hasta 3.500 euros por libro del edificio existente y hasta 30.000 euros por proyecto de rehabilitación.

Se aplicará a través de convocatorias públicas de las diferentes comunidades autónomas.

3.2. IMPULSAR EL PARQUE DE VIVIENDA SOCIAL O EN ALQUILER ASEQUIBLE

Especialmente, en los ámbitos de mayor desajuste entre precios de mercado y rentas de los hogares.

Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre).

3.2.1. PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES (Programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre).

Objetivo. Financiar el incremento, durante un periodo mínimo de 50 años, del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción sobre terrenos de titularidad pública o rehabilitación de edificios públicos destinados a otros usos.

Las actuaciones deberán garantizar un consumo de energía primaria no renovable, como mínimo, inferior en un 20% a los requisitos exigidos en el Código Técnico de Edificación.

XV. ACTIVIDADES DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO PARA FAMILIAS

DISTINTOS ORGANISMOS Y CENTROS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO OFRECEN **ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE TURISMO** PENSADAS PARA FAMILIAS CON NIÑOS/AS, QUE FACILITAN TANTO EL OCIO Y EL ESPARCIMIENTO COMPARTIDO ENTRE PADRES/MADRES E HIJOS/AS COMO EL ACCESO Y DISFRUTE DE LOS BIENES CULTURALES PARA TODAS LAS EDADES.

1. MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL

Son muchos los museos de titularidad estatal que programan actividades para familias con hijos e hijas. En este apartado se relacionan algunas iniciativas que se llevan a cabo en los museos nacionales más representativos.

1.1 MUSEO NACIONAL DEL PRADO. FAMILIAS Y NIÑOS

El Museo Nacional de Prado incluye en su oferta de programas públicos actividades y recursos pensadas para que niños/as y mayores disfruten juntos del Museo, mientras realizan una actividad en familia. Acoger a los más pequeños con sus familias al Museo e invitarles a conocer y disfrutar la colección es el objetivo principal, utilizando una amplia diversidad de metodologías lúdicas y participativas que acerquen las obras de arte al público, las miren desde diferentes perspectivas, las descubran y las hagan suyas, en una visita que resulte divertida y atractiva para todos los miembros de la familia. Más información: http://www.museodelprado.es

Actividades de fin de semana para familias

Los fines de semana de otoño, invierno y primavera tienen lugar en el Museo unas actividades -que responden a distintas metodologías- que permiten a las familias conocer las colecciones del Museo de una manera diferente y entretenida.

Estas actividades están dirigidas a familias con niños y niñas de hasta 12 años, y se desarrollan los sábados y domingos, en horario de mañana (11 horas) y tarde (16.30 horas).

Talleres de verano y Navidad para niños y familias y Recursos didácticos on-line: consultar actualizaciones en la página web del Museo**:** www.museodelprado.es

Recursos y facilidades

El Museo del Prado ha identificado las necesidades e intereses de los visitantes en familia y con el fin de facilitar su visita y convertirla en una experiencia agradable, estimulante y lo más satisfactoria posible, tanto para los niños como para sus acompañantes, ofrece los siguientes recursos y facilidades:

- **Preferencia en el acceso a taquilla y en la adquisición de entradas**
 Acceso preferente a las taquillas 1 y 2 de Goya a las personas en compañía de niños pequeños y mujeres embarazadas, con el fin de evitar los tiempos de espera.

- **Entrada anticipada para menores de 12 años**
 Se ha establecido una entrada específica para menores de 12 años, destinada a familias que deseen acceder directamente sin paso previo por taquillas, disponible al adquirir los adultos acompañantes sus entradas generales on-line.

- **Familias numerosas**
 Las personas que vayan a visitar el Museo en grupo familiar integrado por al menos un adulto y tres descendientes o dos, si uno de ellos tiene alguna discapacidad, pueden hacer una reserva de todas sus entradas gratuitas de manera anticipada, sin necesidad de que vayan asociadas a una entrada de pago, enviando por fax o e-mail al Centro de Atención al Visitante una fotocopia del carnet de familia numerosa.

- **Atención a bebés**
 Cambiador de bebés en todos los aseos, femeninos y masculinos.
 Sala de lactancia con cambiador, ubicada en la planta baja del edificio Jerónimos
 Servicio gratuito de préstamo de sillas de bebé, en todas las Consignas

- **Audio guía infantil animada**
 Dirigido a niños de 5 a 12 años. La audio guía infantil animada está disponible en la web del Museo https://www.museodelprado.es/busqueda-multimedia?searchMultimedia=audioguia%20infantil

 Incluye una introducción y comentarios en español sobre las obras:

 - La familia de Carlos IV, de Goya
 - La sagrada familia del pajarito, de Murillo
 - La fragua de Vulcano, de Velázquez
 - Las meninas, de Velázquez
 - Las tres Gracias, de Rubens
 - El Jardín de las Delicias, del Bosco
 - Emperador Carlos V a caballo en Mühlberg, de Tiziano
 - Pinturas murales de la ermita de la Vera Cruz de Maderuelo
 - El Tesoro del Delfín
 - Grupo de San Ildefonso
 - Saturno, de Goya
 - El 2 de mayo de 1808 en Madrid y El 3 de mayo en Madrid, de Goya
 - Bodegón con cacharros, de Zurbarán
 - El caballero de la mano en el pecho, de El Greco
 - El lavatorio, de Tintoretto
 - El descendimiento, de Roger Van der Weyden

- **Visitas Guiadas a la Colección en grupo**
 Los menores de 12 años acompañados por adultos podrán acceder a este servicio de forma gratuita.

- **Plano ilustrado**
 El plano, concebido cada año junto a un ilustrador, incluye narración, actividades e ilustraciones destinados a acompañar a las familias en su recorrido por el Museo de manera autónoma, explorando juntos aspectos menos conocidos de la Colección.

- **Recursos en línea**
 Para conectarse con todas las personas, estén donde estén, el museo ha generado nuevos recursos autónomos digitales para familias que les permiten conectar con quienes no pueden visitarlo físicamente, ofreciéndoles experiencias diferentes.

 Las "Cápsulas de Conexión" son piezas o cápsulas de aprendizaje en formato vídeo generadas por otras familias muy diversas que activan procesos artísticos y educativos en todo tipo de hogares, comunidades y contextos.
 Hasta el momento en se han generado 6 cápsulas con la participación en su creación de 5 familias de artistas contemporáneos de diversas disciplinas: Carlos Spottorno, Pablo Serret de Ena, Yara Paz, Eva García y Marta Gelabert.

1.2 MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA

Entre las numerosas actividades que este Museo organiza en los ámbitos educativo y familiar, se recogen a continuación las que están más orientadas a familias.

Savia 3. Mapas para jugar el Museo. Activaciones para la infancia.
https://www.museoreinasofia.es/actividades/savia-3-mapas-jugar-museo
Dirigido a niñas y niños de 0 a 7 años y sus acompañantes adultos.
Todos los sábados, domingos y festivos - 11:00 h.
Entrada: actividad gratuita. Acceso con la entrada general al Museo.
Modo de inscripción: esta actividad no requiere de inscripción previa.

Los *mapas de Savia* son un conjunto de fanzines que proponen distintas situaciones de juego en torno al Museo para infancias de 0 a 7 años y sus acompañantes. Estos materiales imprimibles y de libre distribución contienen actividades para preparar en casa, acciones para realizar en el tránsito hacia el Museo y, sobre todo, juegos en las salas y otros espacios no expositivos de las diferentes sedes del Museo.

La activación de estos materiales con el equipo de Mediación del Museo permite explorarlos en profundidad. Así, los más peques pueden armar sus propios fanzines y desarrollar sus propuestas de juego. A su vez, se propone un espacio de encuentro y conversación con las personas adultas que les acompañen.

Los caminos de Antorcha 4. Máquinas de futuro.
https://www.museoreinasofia.es/actividades/caminos-antorcha-4-maquinas-futuro
Recorridos por la colección dirigidos a niñas y niños de 4 a 12 años y sus acompañantes adultos.
Hasta el 14 de junio de 2025.
Varios sábados al mes, dos grupos: a las 16:30 h. y a las 18:30 h. Consultar fechas en la web del Museo.
Entrada: actividad gratuita.
Modo de inscripción: retirada de entrada en la web del Museo a partir de las 10:00 h del viernes de la semana anterior. Máximo 4 entradas por reserva (no puede haber más adultos que niños).

Máquinas de futuro, la cuarta edición del programa *Los caminos de Antorcha,* tiene como objetivo principal dar a conocer la Colección del Museo Reina Sofía a grupos familiares. En esta ocasión se parte de la idea de museo como una máquina capaz de generar alternativas gracias a la unión de las piezas que lo conforman. Este recorrido invita a activar cada una de estas piezas permitiendo analizar nuestra sociedad actual, brindándonos la oportunidad de imaginar futuros posibles y poniendo en valor la creatividad y la imaginación impulsadas por las obras del Museo.

Los caminos de Antorcha iluminan, llevando luz a lugares donde la mirada necesita acompañamiento adicional para acercarse a los espacios, las piezas y los artistas del Museo. Esta antorcha está guiada por la curiosidad y las ganas de dejarse sorprender.

Solar 4
Taller de verano para niñas y niños, y sus acompañantes adultos.
Fechas y horarios por determinar en el mes de julio.
Información e inscripciones en la web del Museo a partir de mayo-junio de 2025.

SAVIA, mapas para jugar el Museo
https://www.museoreinasofia.es/educacion/comunidades/savia
Dirigido a niñas y niños de 0 a 7 años y sus acompañantes adultos.
Materiales descargables de activación y juego libre en el Museo, para la realización de visita autónoma.

Savia es un proyecto para las infancias y las personas adultas que las acompañan que busca incorporar el juego en el Museo. *Savia* es un juego en sí mismo, una manera de investigar el Museo y su Colección desde la experiencia lúdico-artística, una invitación a fluir por los pasillos y entre las obras desde un lenguaje no adulto. *Savia* es un espacio de reflexión sobre el cuidado en torno a la crianza y sobre cómo aproximarse al arte tanto para la infancia como para las adultas que crían.

Los contenidos por los que discurre *Savia* se estructuran en torno a cada uno de los doce sentidos (tacto, bienestar, movimiento propio, equilibrio, pensamiento, oído, lenguaje, yo ajeno, vista, gusto, olfato, térmico), propuestos por el educador, filósofo y artista Rudolf Steiner, que a su vez relacionamos con espacios singulares del Museo y con obras de la Colección.

Como la palma de mi mano. Mapa para familias expandidas.
https://www.museoreinasofia.es/educacion/como-palma-mano/mapa-familias
Recorrido online por la Colección.

Como la palma de mi mano es un proyecto de mediación autónoma en el que, a través de varios recorridos para dispositivos móviles, los visitantes podrán explorar el Museo, sus obras, espacios y habitantes… de maneras inesperadas.

Mapa para familias expandidas es un recorrido virtual, pensado para visitar el Museo en línea, sin salir de casa, desde un dispositivo móvil o un ordenador. En él se abordan conceptos como el cuidado, el cariño y la diversidad, con ayuda de algunas de las obras que alberga el Museo. Para ello, se invita a crear en familia un mapa conjunto que reflexione sobre los vínculos que nos conectan.

1.3 MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL

El Museo Arqueológico Nacional (MAN) facilita la visita en familia poniendo a su disposición actividades que pueden ser disfrutadas conjuntamente por adultos y niños. Son actividades para compartir y realizar la visita a la exposición como una experiencia activa y participativa. Una manera diferente de explorar el Museo.

- **VISITAS-TALLER PARA FAMILIAS:**

 Esta actividad consta de dos partes, una visita comentada a las salas de exposición, para analizar una selección de objetos relacionados entre sí, y una sesión práctica y experimental en la que colaboran los adultos y los niños.

 - ✓ ***De mayor quiero ser… alfarero/a*** *(niños y niñas de 8 a 9 años acompañados de un adulto)*

 Los participantes podrán conocer y admirar en las salas del museo las primeras cerámicas, fabricadas en el neolítico, sus técnicas de fabricación y los motivos que las decoran. Posteriormente, fabricarán su propio recipiente con las mismas técnicas y materiales usados por los alfareros neolíticos.

 Asistencia gratuita previa reserva on-line en https://man.sacatuentrada.es/

 - ✓ ***De mayor quiero ser… mosaísta*** *(niños y niñas de 9 a 11 años acompañados de un adulto)*

 Conocer y admirar los mosaicos romanos, sus técnicas de fabricación y las imágenes con que se decoraron será el primer paso de esta actividad. Los adultos y los niños/as en colaboración podrán fabricar su propio mosaico utilizando las mismas técnicas y materiales que usaron los mosaístas romanos.

 Asistencia gratuita previa reserva on-line en https://man.sacatuentrada.es/

 - ✓ ***De mayor quiero ser… tejedor/a*** *(niños y niñas de 9 a 11 años acompañados de un adulto)*

 Con el apoyo de diferentes objetos, materiales y la reconstrucción de un telar ibérico, los asistentes aprenderán cómo se obtuvieron las fibras textiles, cómo se confeccionaron los tejidos y para qué sirvieron. Después pondrán en práctica lo aprendido elaborando una muestra textil.

 Asistencia gratuita previa reserva on-line en https://man.sacatuentrada.es/

Más información en http://www.man.es/man/actividades/familias-infantiles/vt-familias-demayor.html

✓ ***De mayor quiero ser… arqueólogo/a***

¿Alguna vez te has preguntado cómo es el trabajo de un arqueólg@? ¿Te gustaría descubrir y experimentar la profesión de quienes buscan, excavan e investigan los tesoros de nuestra historia? Y, lo más importante… ¿Te gustaría embarcarte en una arqueo-aventura con nosotros?

El Museo Arqueológico Nacional ha diseñado un taller familiar en el que los participantes tendréis la oportunidad de descubrir y aprender algunos de los métodos de la arqueología desde una experiencia práctica y divertida al aire libre. Es una actividad diseñada para trabajar en equipos por edades y de manera colaborativa. ¿Conseguiréis resolver los misterios que os esperan? ¡Animaos a convertiros en arqueólog@s por un día!

Asistencia gratuita previa reserva on-line en https://man.sacatuentrada.es/

✓ ***Visitas-Taller relacionadas con las exposiciones temporales.***

El museo ofrece visitas adaptadas para familias con niños y niñas entre 6 y 10 años en relación con la exposición temporal en curso.

Asistencia gratuita previa reserva on-line en https://man.sacatuentrada.es/

Más información en http://www.man.es/man/exposicion/exposiciones-temporales/

- **TEATRO PARA FAMILIAS**

✓ ***Andresillo y el dragón. Aventuras en el Arqueológico*** **(niños y niñas de 3 a 8 años acompañados por un adulto)**

Andrés, el director del Museo, tiene una historia que ha guardado en secreto hasta hoy. Algo muy extraño le ocurrió cuando era pequeño y vino a visitar por primera vez "el Arqueológico". En esta aventura Andrés irá descubriendo a los curiosos personajes que habitan el Museo. Su valentía, las locas ocurrencias de las figuras de piedra, y la participación del público, darán vida a las salas y a los invisibles depósitos.

Actividad gratuita previa recogida de entrada en taquilla desde una hora antes de la actividad

Más información sobre TEATRO PARA FAMILIAS:
Teatro para familias - | Ministerio de Cultura y Deporte (man.es)
http://www.man.es/man/actividades/familias-infantiles/teatro.html

- **MÚSICA PARA FAMILIAS**

✓ ***Los sonidos de la Antigüedad: desde la Prehistoria hasta los íberos y los celtas*** **(niños y niñas de 5 a 9 años acompañados por un adulto)**

¿Desde cuándo canta el ser humano? ¿Cuáles fueron los primeros instrumentos musicales que inventó? Todo esto y mucho más podrás aprender en esta original actividad participativa en la que, con instrumentos y música en vivo, disfrutarás con los sonidos de la Prehistoria y de la música que interpretaban los íberos y los celtas. Pero también escucharás las canciones que cantas actualmente. Y no olvides traer tu instrumento favorito para deleitarnos con tu música al final de la actividad.

Actividad gratuita previa recogida de entrada en taquilla desde una hora antes de la actividad.

Más información sobre MÚSICA PARA FAMILIAS:
Los sonidos de la antigüedad - | Ministerio de Cultura y Deporte (man.es)
http://www.man.es/man/actividades/familias-infantiles/sonidos-antiguedad.html

- **CUENTOS CON HISTORIA niños y niñas de 6 a 10 años acompañados por un adulto.**

 Las colecciones del MAN son presentadas en evocadores relatos que trasladan a los oyentes en un viaje en el tiempo: el Antiguo Egipto, la Antigua Grecia, la España medieval, etc.

 - ✓ Ihé y los sonidos del Nilo: El evocador relato de Ihé, la cantora de Amón, nos traslada al Antiguo Egipto. A través de él conoceremos su infancia marcada por la vida del río, su oficio relacionado con la música y muchos aspectos relacionados con los templos y los dioses y diosas egipcios
 - ✓ Hipólita, una reina de armas tomar: De la mano de Hipólita, reina de las amazonas, conoceremos las costumbres y aventuras de estas indómitas mujeres que combatieron a héroes como Heracles y Teseo. A través de su mito los niñ@s se acercarán a los valores y tradiciones de la Grecia Antigua y a uno de los relatos más significativos de nuestro imaginario colectivo.
 - ✓ Junia, una romana en apuros: disfruta de un viaje a la antigua ciudad hispana de Baelo Claudia donde vive Junia, una amiga romana del museo. Esta aventura, llena de encuentros y diversión para toda la familia, te permitirá descubrir los secretos del *garum*, una receta básica en la cocina de la antigua Roma.

 Actividad gratuita previa recogida de entradas en taquilla desde una hora antes de la actividad
 Más información sobre CUENTOS CON HISTORIA:
 Cuentos con historia https://www.man.es/man/actividades/familias-infantiles/cuentos.html

1.4 OTROS MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL

Se relacionan a continuación enlaces a otros museos en cuya programación se ofrecen actividades para familias con niños y niñas de distintas edades:

- **Museo Nacional de Ciencias Naturales** (Madrid)
 http://www.mncn.csic.es/
 http://www.mncn.csic.es/Menu/Actividades/Niosyfamilias/seccion=1193&idioma=es_ES.do

- **Museo Nacional y Centro de Investigación Altamira** (Cantabria)
 http://museodealtamira.mcu.es/
 http://museodealtamira.mcu.es/web/docs/Conoceelmuseo/Mda_agenda_actividades

- **Museo Nacional de Artes Decorativas** (Madrid)
 http://mnartesdecorativas.mcu.es/
 http://mnartesdecorativas.mcu.es/actividades.html

- **Museo Nacional de Cerámica y Artes Suntuarias "González Martí** "(Valencia)
 http://www.mecd.gob.es/mnceramica/home.html
 http://www.mecd.gob.es/mnceramica/actividades/actividades-educativas.html

- **Museo Nacional de Escultura** (Valladolid)
 http://museoescultura.mcu.es/index.html
 http://museoescultura.mcu.es/actividades/programasCulturalesYEducativos/ninosYFamilias.html

- **Museo del Traje** (Madrid)
 http://museodeltraje.mcu.es/
 http://museodeltraje.mcu.es/index.jsp?id=460&ruta=7,77,145

- **Museo Nacional de Arquitectura Subacuática ARQUA** (Cartagena)
 http://museoarqua.mcu.es/index.html
 http://museoarqua.mcu.es/actividades/arquaeduca/talleres_familias.html

- **Museo Sorolla** (Madrid)
 http://museosorolla.mcu.es
 http://museosorolla.mcu.es/talleres.htm

- **Museo Casa Cervantes** (Valladolid):
 http://museocasacervantes.mcu.es/
 http://museocasacervantes.mcu.es/jsp/plantilla.jsp?id=61man

- **Museo de Arte Romano** (Mérida)
 http://museoarteromano.mcu.es/index.html
 https://www.cultura.gob.es/mnromano/actividades/agenda.html
- Museo del Romanticismo (Madrid)
 http://museoromanticismo.mcu.es/actividades/programaDeActividades/infantiles.html

- **Museo de América** (Madrid)
 http://www.mecd.gob.es/museodeamerica/el-museo.html
 https://www.cultura.gob.es/museodeamerica/actividades.html

- **Museo Sefardí** (Toledo)
 http://museosefardi.mcu.es/index.html
 http://museosefardi.mcu.es/Educacion/TalleresF.html

- **Museo Cerralbo** (Madrid)
 http://museocerralbo.mcu.es/
 http://museocerralbo.mcu.es/actividades/

- **Museo Lázaro Galdiano** (Madrid):
 http://www.flg.es/

2. BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (BNE)

La Biblioteca Nacional de España cuenta con un nuevo espacio expositivo permanente, *El Infierno y las Maravillas*, en el que se reflexiona sobre la memoria y su conservación. La muestra tiene múltiples estratos. Juega con cronologías que muestran la historia global de diversos fenómenos. Libros, originales y facsímiles, que conviven con todo tipo de soportes artísticos y de conocimiento, desde partituras hasta fotografías o discos de vinilo; citas de grandes autores y autoras; instalaciones artísticas e inteligencia artificial; pantallas, documentales; objetos históricos, como utensilios de imprenta o una videoconsola y textos de sala que prolongan cada uno de los cinco capítulos de este montaje expositivo. Por último, unas viñetas a gran tamaño acompañan a los jóvenes visitantes.

Los nuevos contenidos y una moderna museografía son la referencia para una programación educativa y familiar que se adapta a los nuevos formatos y medios tecnológicos. Asimismo, ofrecemos materiales educativos como guías didácticas, como acompañamiento de la visita al nuevo espacio, descargables en la página Web.

Podrán acceder a la información a través de la página web de la Biblioteca Nacional de España: www.bne.es, RR.SS., correo electrónico actividadeseducativas@bne.es y en el teléfono: 915168968.

3. INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM). APOYO A LAS ARTES ESCÉNICAS PARA EL PÚBLICO FAMILIAR Y JUVENIL

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) es un organismo autónomo que tiene como objetivo la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones.

Dependen del INAEM, entre otros, los siguientes centros y compañías:

- Auditorio Nacional de Música

- Ballet Nacional de España
- Compañía Nacional de Danza
- Centro Dramático Nacional
- Compañía Nacional de Teatro Clásico
- Orquesta y Coro Nacionales de España
- Centro Nacional de Difusión Musical
- Teatro de la Zarzuela
- Joven Orquesta Nacional de España
- Museo Nacional del Teatro
- Centro de Documentación de las Artes Escénicas y de la Música

Precios, descuentos y abonos en todos los espectáculos del INAEM:

DESCUENTOS SOCIALES:

- ENTRADAS SUELTAS. Descuentos para personas mayores de 65 años, personas menores de 30 años, personas en situación legal de desempleo, personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, familias numerosas o familias monoparentales, en los **precios de las entradas sueltas de los espectáculos del INAEM en sus teatros y auditorios: 50%** en todos los canales de venta del INAEM (no acumulables a excepción de algunos descuentos transversales)

- ABONOS y PASES. Descuentos para personas mayores de 65 años, personas menores de 30 años, personas en situación legal de desempleo, personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, familias numerosas o familias monoparentales en los precios de los **abonos y pases de los espectáculos del INAEM en sus teatros y auditorios: 50%** respecto a la venta de la entrada suelta, en todos los canales de venta del INAEM

- Gratuidad en localidades de acompañante de persona con movilidad reducida o con grado de discapacidad igual o superior al 65% en los precios de las entradas de los espectáculos del INAEM en sus teatros y auditorios

DESCUENTOS TRANSVERSALES:

- DESCUENTO ÚLTIMO MINUTO. Para menores de 30 años, desde una hora antes del comienzo del espectáculo en taquilla, en función de la disponibilidad y en zonas determinadas**: 5 euros**.
 En los Ciclos especiales y familiares y en las actividades transversales con precio igual o inferior a 10 euros no se podrán aplicar este descuento. Excepción: Proyecto Zarza del Teatro de la Zarzuela, en que sólo se aplica un descuento del 30% a menores de 30 años.

3.1 ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DIRIGIDAS A PÚBLICO INFANTIL, JUVENIL Y A FAMILIAS

Las Jornadas de Inclusión en las Artes Escénicas, evento itinerante, incorporan en todas sus ediciones actividades destinadas a público infantil y/o juvenil, poniendo el foco en actividades y espectáculos que incluyen a colectivos con discapacidad o en riesgo de exclusión social por su especial vulnerabilidad.

En la **Compañía Nacional de Teatro Clásico** (CNTC) las actividades dirigidas al público infantil y juvenil son uno de los pilares fundamentales de la programación de la CNTC a través del proyecto pedagógico *Arte Nuevo de hacer teatro para jóvenes de nuestro tiempo*, dirigido a estudiantes de secundaria. Este espectáculo se complementa con la edición tanto en papel como digital de materiales pedagógicos: fichas didácticas y cuadernos pedagógicos, que se ponen al servicio de los centros educativos para poder hacer tanto un acercamiento a los textos con anterioridad, o bien un complemento de profundización con posterioridad a su asistencia. Asimismo, la asistencia de grupos universitarios y escolares a cualquier montaje de la CNTC constituye un complemento práctico de los estudios de lengua y literatura, que viene apoyado por la política de descuentos aplicados de hasta el 50 % del precio de la entrada.

Se han seleccionado cuatro títulos y se ha preparado el Cuaderno pedagógico (*Playbook*) que se puede descargar desde nuestra web. Consiste en propuestas creativas en torno al montaje específico (entrevistas en vídeo a los profesionales, trabajos con los figurines, propuesta de creación con planos de iluminación, bocetos de escenografía, taller de escritura, laboratorio teatral, enlaces a otras páginas, bibliografía, juegos…). Esta temporada: *Lo fingido verdadero / El Diablo Cojuelo / El burlador de Sevilla / Arte nuevo de hacer teatro para jóvenes de nuestro tiempo.*

El **Centro Dramático Nacional** (CDN) con sus dos teatros abre tradicionalmente sus puertas a grupos de estudiantes, tanto escolares como de bachillerato, y además en su programación figuran espectáculos dirigidos expresamente a público familiar, como los integrados en el ciclo Títerescena. Desde 2014 el Centro Dramático Nacional colabora con el Centro Internacional del Títere de Tolosa (Topic) para la programación de Teatro de Títeres durante toda la temporada en su sede del Teatro Valle-Inclán.

En **la Compañía Nacional de Teatro Clásico (CNTC)** las actividades dirigidas al público infantil y juvenil son uno de los pilares fundamentales de la programación de la CNTC, incluyendo proyectos pedagógicos dirigidos a estudiantes de secundaria o espectáculos infantiles.

Así, se lleva a cabo la edición digital de materiales pedagógicos: cuadernos pedagógicos, que se ponen al servicio de los centros educativos para poder hacer tanto un acercamiento a alguno de los textos que ha propuesto la CNTC en este año, que sirven como material de creación y como complemento de aprendizaje sobre esos textos y sus puestas en escena. Asimismo, la asistencia de grupos universitarios y escolares a cualquier montaje de la CNTC constituye un complemento práctico de los estudios de lengua y literatura, que viene apoyado por la política de descuentos aplicados de hasta el 50 % del precio de la entrada.

En nuestra mirada siempre está presente la primera infancia. Este año hemos ofrecido en campaña de Navidad el espectáculo La vida es juego, coproducción de la CNTC con la compañía Ultramarinos de Lucas. La propuesta se construye sobre versiones de textos de Cervantes, Lope de Vega, Lope de Rueda y Calderón de la Barca, para un público a partir de 6 años.

El **Teatro de la Zarzuela (TZ)**, plantea cada año una programación artística que pueda acercar el género lírico español a públicos de todas las edades. Así, a la programación habitual de espectáculos líricos y conciertos, se suman cada año propuestas dirigidas al público infantil, juvenil y a familias.

Al Proyecto Zarza (la propuesta de zarzuela por jóvenes y para jóvenes del Teatro), se suman los espectáculos de teatro con música en directo realizados en el Ambigú (especialmente para público de entre 6 y 10 años). En ambos casos, el Teatro ofrece funciones para centros educativos (programadas dentro del horario escolar) y funciones 'en abierto', a las que puede acceder, adquiriendo su localidad, público de todas las edades. Además, la propuesta "Zarzuelita" pretenden ser un espacio para que las familias puedan disfrutar de un espectáculo lírico de calidad con las y los más pequeños de la familia.

La **Orquesta y Coro Nacionales de España** (OCNE). Los conciertos de los ciclos **Conciertos en Familia y Escolares** son una oportunidad para disfrutar de la música en Familia los domingos por la mañana. Diversión y aprendizaje son los elementos clave entorno a los cuales se desarrolla este concierto. Ese mismo programa se interpreta jueves y viernes por la mañana a escolares de Educación primaria y secundaria.

La **Compañía Nacional de Danza (CND)** cuenta entre sus objetivos el desarrollo de proyectos vinculados a la sociedad, acercando la danza a niños y niñas, a los jóvenes, a los mayores, a las personas con diferentes capacidades y a las que se encuentran en riesgo de exclusión social. Proyectos accesibles que acerquen la CND y el arte de la danza a nuestra comunidad, mostrando cómo la danza favorece el desarrollo integral de la persona en las diferentes etapas de la vida y en las más diversas situaciones. Entre las actividades dirigidas a niños y niñas se encuentran las siguientes:

- Estudio Abierto: talleres impartidos por nuestros bailarines dirigidos a público no profesional. Incluye talleres para público familiar.

- Talleres de movimiento dirigidos a alumnado de centros educativos de Primaria y ESO.
- Mañanas con la CND: visita a nuestra sede y asistencia a ensayos de público familiar.
- Colaboración con el Festival Pies Inquietos: celebración de dos talleres dirigidos a público infantil en la sede de la CND

El **Ballet Nacional de España** en continuidad con el proyecto pedagógico que viene desarrollando la compañía en los últimos 3 años para la creación de nuevos públicos se están potenciando las siguientes actividades:

- Ensayos abiertos para centros Educativos en nuestra sede
- Encuentros con los Conservatorios y escuelas de danza en las ciudades que visita el BNE
- La realización de publicaciones sobre danza, dirigidas al público infantil y juvenil.
- La creación de una nueva iniciativa que se realiza con los Centros de danza de todo el país, poniendo a disposición de las escuelas coreografías históricas del BNE para que puedan hacer análisis sobre el repertorio.
- La concesión de becas para estudiantes sobresalientes dentro del ámbito de la Danza.

La **Joven Orquesta Nacional de España** (JONDE) tiene como objetivo ofrecer una formación artística, musical y humana del más alto nivel a jóvenes músicos en la etapa previa a su incorporación al mundo profesional, y acompañar y apoyar su proceso de desarrollo personal. Actualmente la Bolsa de Instrumentistas de la JONDE está formada por 349 jóvenes músicos de entre 18 y 26 años. La actividad artística de la JONDE en 2025 se centrará en:

- La celebración de entre 3 y 4 Encuentros con 22 conciertos previstos. Durante la realización de los Encuentros ocasionalmente la JONDE abre los ensayos musicales a estudiantes de Conservatorio en las diferentes ciudades donde se celebran los conciertos.
- Proyecto Zarza en colaboración con el Teatro de la Zarzuela. Este proyecto se celebró en marzo de 2025 en el cual participaron 20 músicos de la JONDE en 12 funciones dirigidas a más de 8.000 estudiantes de ESO y Bachillerato.

El **Centro Nacional de Difusión Musical (CNDM)** promueve la incorporación de nuevas audiencias a sus diferentes programas divulgativos y educativos), así como acuerdos estables con numerosos centros educativos para que los estudiantes, que participan activamente en los cursos y ciclos, puedan asistir gratuitamente a los conciertos y otras actividades programadas por el centro en las diferentes ciudades españolas.

Durante el mes de julio de 2025, el **Museo Nacional de Artes Escénicas (MNAE)** cuenta con varias actividades.

- Animales a escena: La aventura comienza en la sala “Tierra y Animales a Escena”, donde conoceremos cómo han cobrado vida los animales y seres fantásticos en la historia del teatro. Después, en el claustro del museo, padres e hijos trabajarán juntos en la creación de máscaras de cartón inspiradas en estos animales escénicos. Con materiales ecológicos y técnicas artesanales, las familias explorarán el paso de la imaginación al volumen, transformándose en personajes únicos. A través del juego y la colaboración, cada dúo dará forma a su criatura escénica y la presentará en una pequeña actuación final. Está destinado a público familiar a partir de 8 años.

- Reinterpretando a los clásicos: el Claustro del Museo se transforma en un espacio de creación en vivo, donde la prestigiosa escenógrafa y figurinista Elisa Sanz presentará ad hoc la acción poética "Honra" a través de un vestuario-escultura.

- Yo también soy el Museo: El arte no sólo se observa, también se vive y se transforma. “Yo también soy el Museo” es una experiencia artística inclusiva que invita a las personas con diversidad física, psíquica, intelectual, del desarrollo y/o sensorial a formar parte activa del Museo Nacional de Artes Escénicas, explorando su creatividad a través de la plástica y el collage.

3.2 ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DIRIGIDAS A PÚBLICO INFANTIL Y JUVENIL

Además de la programación artística, las unidades del INAEM dedican actividades pedagógicas específicas para la creación de nuevos públicos entre la infancia y la juventud. Entre ellas destaca la promoción de la asistencia de grupos escolares, las visitas guiadas, la publicación de cuadernos pedagógicos (donde se sugieren actividades docentes a partir de las funciones representadas), entre otros.

El **Auditorio Nacional de Música** siempre ha recibido periódicamente visitas guiadas gratuitas de grupos de estudiantes con el fin de dar a conocer el edificio y explicar todo lo relativo a la celebración de conciertos de Música sinfónicos y de cámara. En la actualidad, en este sentido se está trabajando para reactivar lo antes posible dos líneas de actuación: "Visita el Auditorio" y "Dibuja el Auditorio".

También en atención a la Diversidad Familiar, el público con problemas de audición puede solicitar el servicio de Bucle Magnético de forma gratuita. Este sistema amplifica los conciertos para que toda la familia disfrute de los conciertos.

En 2025 se mantienen 50 alzadores en el mobiliario de las salas de Cámara y Sinfónica, para mejorar la visibilidad del escenario de los más pequeños.

La **Compañía Nacional de Danza** realiza actividades de muy diversa índole, desde talleres de danza en centros educativos inclusivos, encuentros de investigación en torno a la danza y las artes escénicas en general, hasta visitas escolares y publicaciones de carácter educativo.

Todas estas actividades se enmarcan en cuatro áreas de acción: infancia, jóvenes, adultos y comunidad socio-educativa, profesionalización, diversidad, igualdad e inclusión e Investigación e innovación, como pueden ser las coreografías audio escritas y la firma de convenios para llegar a colectivos en riesgo de exclusión social, como el que se ha firmado recientemente con la Fundación Tomillo.

La **Compañía Nacional de Teatro Clásico** (CNTC) dedica actividades pedagógicas específicas para la creación de nuevos públicos entre la infancia y la juventud. Entre ellas destaca la promoción de la asistencia de grupos escolares, la publicación de cuadernos pedagógicos (donde se sugieren actividades docentes a partir de las funciones representadas), entre otros. Los cuadernos pedagógicos van direccionados al público de escolares.

En la **Orquesta y Coro Nacionales de España,** en las acciones desarrolladas este año, sigue teniendo especial relevancia el modelo Adoptar un Músico, un proyecto de creación musical colaborativa en el que alumnos/as, profesores/as y músicos/as de la OCNE trabajan en la creación de una pieza musical, inspirándose en obras del repertorio de la temporada de la propia OCNE.

La **Joven Orquesta Nacional de España (JONDE)**, tiene previsto desarrollar varias actividades socioeducativas para la infancia y juventud en el marco de la colaboración de Iberorquestas Juveniles, un programa de cooperación técnica y financiera de apoyo a la constitución del Espacio Cultural Iberoamericano que tiene como objetivo la formación artística y en valores mediante la educación musical y la práctica orquestal, dirigida a niños, niñas y jóvenes en condiciones sociales desfavorecidas. La JONDE envía cada año músicos como intérpretes y profesores y profesoras a proyectos orquestales infantiles y juveniles a través del proyecto específico "Colaboración JONDE - Sistemas Orquestales Iberoamericanos" a países iberoamericanos que integran el Programa. Otros proyectos comunes de Iberorquestas Juveniles a los que pueden optar los músicos de la orquesta son por ejemplo un Taller de Perspectiva de Género para docentes del ámbito musical, Talleres online de Luthería u otros que se puedan organizar. En 2025 se enviarán 15 músicos de la JONDE a 3 países integrantes del Programa Iberorquestas Juveniles.

En el **Centro Nacional de Difusión Musical (CNDM)** se lleva a cabo el proyecto pedagógico "El órgano en el Auditorio", un concierto educativo dirigido a alumnos y alumnas de 5º y 6º de primaria y 1º y 2º de la ESO, En el CNDM también se realizan cada temporada actividades educativas en el marco de las Jornadas

de Música Contemporánea de Segovia (proyecto "El compositor en el aula" y concierto para escolares) y en el Ciclo de Música Actual de Badajoz (Taller de Escucha Radical).

El **Centro Dramático Nacional** ha creado un amplio programa de actividades transversales que, bajo la denominación de ACCIÓN DRAMÁTICA engloba, tanto actividades sociales y educativas, como coloquios, actividades para público en general y para profesionales. Dentro de las "Actividades sociales y educativas" encontramos las siguientes dirigidas a público infantil y juvenil:

- **Nuevos Dramáticos**: Este proyecto coloca en el centro de la creación a niñas y niños entre 8 y 11 años. Contando con la participación de varios centros educativos y con un grupo de hijos/as del personal de nuestros teatros, se conformará un grupo de Nuevos Dramáticos por temporada.

- **Funciones matinales**: Como iniciativa de esta temporada 2023-24, el CDN ofrece algunas de sus funciones en horario matinal, a las 12h. Esta iniciativa tiene como objetivo facilitar a alumnos y profesores de instituciones académicas la asistencia a ciertas obras de su programación que son de elevado interés para un público joven.

- También se cuenta con "**Coloquios**" que proponen actividades dirigidas a público juvenil y familiar, como, por ejemplo, **encuentros con los equipos artísticos**.

- **Taller de conciliación**: un programa de talleres de conciliación familiar diseñados especialmente para los más pequeños, vinculados a algunas de las funciones de la programación. Mientras las personas mayores disfrutan del espectáculo, los más pequeños juegan y experimentan acompañados de personal especializado, a través de talleres especialmente diseñados para ellos, en los Teatros María Guerrero y Valle-Inclán utilizando el juego y por supuesto el teatro como herramienta de aprendizaje.

 Los talleres son gratuitos y se desarrollan simultáneamente a las funciones respectivas en las salas Margarita Xirgu (Teatro María Guerrero) y El Mirlo Blanco (Teatro Valle-Inclán). Hay 10 plazas por taller y pueden participar niñas y niños de 5 a 12 años.

- **Colaboración con Pedagogías Invisibles**: El Dramático ha colaborado con el Programa de Residencias en centros educativos de Pedagogías Invisibles, aportando a un/a artista en residencia a lo largo de un mes en un centro educativo para desarrollar un proyecto artístico con las alumnas/os de dicho centro.

- **Promoción Acerca Cultura.** Para colectivos con diversidad funcional o/y en riesgo de exclusión social de las entidades adheridas a Acerca Cultura a través de su plataforma. La tarifa especial aplicable es de 3 euros por entrada. Estas entidades adheridas tienen una marcada vocación de apoyo a las familias de estos colectivos.

La **Compañía Nacional de Teatro Clásico** (CNTC) dedica actividades pedagógicas específicas para la creación de nuevos públicos entre la infancia y la juventud. Entre ellas destaca la promoción de la asistencia de grupos escolares, la publicación de cuadernos pedagógicos (donde se sugieren actividades docentes a partir de las funciones representadas), entre otros. Los cuadernos pedagógicos van orientados al trabajo en el aula y al público escolar. Se puede descargar desde nuestra web, desde este enlace directo: https://teatroclasico.mcu.es/cuadernos-pedagogicos/

El **Teatro de la Zarzuela** lleva a cabo un gran número de actuaciones destinadas a acercar el género lírico español a todo tipo de públicos. Entre ellas:

• **Espectáculos para escolares**. Durante la Temporada, y dentro del horario escolar, se plantean espectáculos especialmente orientados a públicos de diversas edades. Las propuestas del Proyecto Zarza están orientadas al público de Educación Secundaria mientras que las que se llevan a cabo en el Ambigú del Teatro están orientadas a estudiantes de Educación Primaria.
Todos los espectáculos para escolares cuentan con materiales didácticos que están disponibles en la Web y son grabadas y puestas a disposición del profesorado para que puedan utilizarlas libremente en el aula.

• **Visitas.** A lo largo de la temporada se llevan a cabo más de 100 visitas, tanto presenciales como virtuales, al Teatro.

• **Colaboraciones con Acerca Cultura**. El Teatro de la Zarzuela colabora con la plataforma Acerca Cultura para facilitar el acceso a nuestro género lírico a jóvenes en riesgo de exclusión social. Durante la Temporada se organizan encuentros, visitas y se les invita a asistir a los ensayos de las producciones.

El **Centro de Documentación de las Artes Escénicas y de la Música** (CDAEM) pone a disposición de las familias a través de su TEATROTECA grabaciones de teatro, circo, música y danza de para niños y adolescentes de forma gratuita.

Cada año el CDAEM publica en la Teatroteca 12 nuevos títulos adaptados con versiones accesibles que cuentan con audio descripción para personas con discapacidad visual y con subtítulos y lengua de signos para personas con discapacidad auditiva. En total, la Teatroteca cuenta 102 grabaciones con subtítulos, 56 con lengua de signos y 62 con audio descripción.

Asimismo, el CDAEM cuenta con otros recursos educativos en su web.

4. CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

El Consejo Superior de Deportes (CSD) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes que desarrolla, entre otras, las siguientes actividades orientadas a la promoción del deporte en las familias:

4.1 CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR

El CSD convoca anualmente la celebración de los Campeonatos de España en Edad Escolar, dentro del programa denominado Team España Futuro, que aúna estas competiciones de deporte de base con actividades de tecnificación deportiva que incidan en nuestros jóvenes deportistas, asegurando el relevo generacional de nuestras seleccione absolutas.

Este programa, identificado bajo la "marca CESA", constituye el programa de competición de más alto nivel para deportistas en estas edades, donde participan selecciones autonómicas en diferentes especialidades deportivas. La organización de las competiciones recae en las Federaciones deportivas españolas con el apoyo económico del Consejo Superior de Deportes a través de una convocatoria anual de ayudas recogida en los presupuestos generales del Estado. Por otro lado, las Comunidades Autónomas apoyan a las selecciones que las representan, asegurando su participación en las competiciones convocadas.

Debido a la edad de los deportistas, los campeonatos son un referente en el ámbito familiar. Estudios realizados por el Consejo Superior de Deportes verifican que la ratio de familiares que acompañan a los deportistas durante las competiciones es de 2,5 personas/deportista, lo que no hace sino refrendar la incidencia social e impacto económico de este programa.

Para más información puede consultarse el siguiente enlace:
https://www.csd.gob.es/es/promocion-del-deporte/deporte-en-edad-escolar/team-espana-futuro-campeonatos-de-espana-en-edad-escolar-cesa

4.2 PROGRAMA MUJER Y DEPORTE

El Programa Mujer y Deporte, destinado a facilitar e incrementar la participación femenina en todos los ámbitos del deporte, incluye además de su convocatoria anual de ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas una convocatoria de ayudas directas para deportistas de Alto nivel y/o integrantes de equipos nacionales, consistentes en:

- Ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento para mujeres deportistas de alto nivel (DAN).
- Ayudas a la maternidad a mujeres deportistas DAN y/o integrantes de equipos nacionales por cuidado de hijos menores de 3 años matriculados en centros educativos infantiles o a cargo de personal cuidador.
- Ayudas para formación académica reglada a mujeres deportistas DAN y/o integrantes de equipos nacionales.

Para más información puede consultarse el enlace: https://www.csd.gob.es/es/mujer-y-deporte

5. TURISMO PARA FAMILIAS

5.1 PORTAL OFICIAL DE TURISMO DE ESPAÑA (SPAIN.INFO)

El Ministerio de Industria y Turismo mantiene el portal **Spain.Info** en internet para divulgar la variada y rica oferta turística de España, que permite realizar búsquedas temáticas ajustadas al perfil de los interesados.

Entre otras opciones, el portal ofrece la posibilidad de acceder directamente a recomendaciones y propuestas de viajes y vacaciones para familias con niños, a través de los siguientes enlaces

http://www.spain.info/es/espana-para/

https://www.spain.info/es/descubrir-espana/vacaciones-ninos-espana/

https://www.spain.info/es/actividades/actividades-familia/

5.2 EL SELLO DE TURISMO FAMILIAR

El Sello de Turismo Familiar es un aval para establecimientos de ocio y destinos turísticos especializados en el público familiar, impulsado por la Federación Española de Familias Numerosas (FEFN), que cuenta con el apoyo del Ministerio de Industria y Turismo y del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Su finalidad es dar servicio a las familias, informando de la oferta de turismo más adecuada para viajar y disfrutar del tiempo libre con niños. Homologado como Club de Producto de Turismo Familiar, el Sello de Turismo Familiar es un distintivo de calidad que supone que el lugar cumple una serie de estándares que han sido certificados atendiendo a las necesidades de la familia.

De este modo, cuando una familia vea el distintivo de "Turismo Familiar", sabrá que está en un lugar adecuado y orientado a ellos ya que está plenamente adaptado a sus necesidades en lo que se refiere a instalaciones, servicios, programa de actividades, etc. Todos estos lugares, además, tienen ofertas y promociones para familias con niños.

Entre los destinos y centros de titularidad pública que cuentan con este sello, se encuentran los siguientes:

- ***Cuenca***
 https://www.visitacuenca.es/
 Plaza Mayor, 1,16001, Cuenca
 969 241 051

- ***San Lorenzo del Escorial (Madrid)***
 https://www.sanlorenzoturismo.es/
 Grimaldi, 4,28200, San Lorenzo de El Escorial, Madrid
 91 8905313

- ***Torrelodones (Madrid)***
 https://www.torrelodones.es/turismo-portada/portada-turismo
 Calle Real esquina a calle Relojeros
 torrelodonesturismo@gmail.com

- ***Alcalá de Xivert-Alcossebre (Castellón)***
 turismo@alcossebre.org
 Plaza Vistalegre, Alcossebre (Castellón)
 96 441 22 05

- ***Peñíscola (Castellón***)
 www.peniscola.es
 peniscola@touristinfo.net
 Pza. del Ayuntamiento, s/n, 12598
 964 480 208

- ***Valencia***
 https://www.valencia.es/val/la-ciutat
 Plaza Ayuntamiento, 1, 46002 Valencia/València
 96 3525478
 serturismo@valencia.es

- ***Mojácar (Almería)***
 www.mojacar.es
 Plaza del Frontón, s/n 04638 Mojácar (Almería)
 902575130

- ***Vera (Almería)***
 www.vera.es
 Plaza Mayor, 1,4620, Vera, Almería
 950 393142

- ***Málaga***
 http://www.malagaturismo.com/es
 Paseo Antonio Machado, 12, 5ª Planta, torre B,29061, Málaga
 951 926 020

- ***Antequera (Málaga)***
 www.turismo.antequera.es
 Encarnación, 4 29200 Antequera (Málaga)

- ***Casarabonela (Málaga)***
 www.casarabonela.es
 Plaza Buenavista,1 29566 Casarabonela (Málaga)
 952 456 561

- ***Almuñecar (Granada)***
 www.visitalmunecar.es
 Palacete de La Najarra. Avd Europa , 30,18690, Almuñecar , Granada
 Tel: 958631125

- ***Pozoblanco (Córdoba)***
 http://www.turismopozoblanco.com/
 C/ Cronista Sepúlveda, 2,14400, Pozoblanco (Córdoba)
 Tel: 957132204

- ***Ibiza***
 www.turismo.eivissa.es
 Carrer Canàries, 35 07800 Ibiza (Baleares)
 971 397 600

- ***Comarca La Hoya de Huesca***
 www.turismo.hoyadehuesca.es
 Berenguer, 2-4 22002 Huesca
 974 233 030

- ***Comarca Guara Somontano (Huesca)***
 https://turismosomontano.es/es/propuestas/en-familia
 Av. Navarra, , 1,22300, Barbastro, Huesca
 974 306 006

- ***Comarca de las Cinco Villas (Zaragoza)***
 http://www.turismocincovillas.com/
 Calle Justicia Mayor de Aragón, 20,50600, Ejea de los Caballeros , Zaragoza
 976 662210
 turismo@comarcacincovillas.es

- ***Santander***
 https://turismo.santander.es/
 Jardines de Pereda, s/n, Santander (Cantabria)
 942203000
 turismo@santander.es

- ***Tarragona***
 www.tarragonaturisme.cat/es
 turisme@tarragona.cat
 Carrer Major, 39, 43003, Tarragona,
 977 250 795

- ***Segovia***
 www.turismodesegovia.com
 Pza. Azoguejo, 1, 40001 Segovia
 921 466 720

- ***Salamanca***
 www.salamanca.es
 Plaza Mayor, 19 37002 Salamanca
 923 218 342

- ***Palencia***
 www.palenciaturismo.es
 C/ Mayor, 31,34001, Palencia
 979706523

- ***Euskadi/País Vasco***
 https://turismo.euskadi.eus/contenidos/informacion/turismo_familiar_landing/es_def/index.html

- ***Zarautz (Gipuzkoa)***
 http://www.turismozarautz.eus/es/zarautz-en-familia
 Kale Nagusia, 30,20800, Zarautz, Gipuzkoa
 943 830990

- ***Museo de la Siderurgia y Minería de Castilla y León***
 www.museosm.com
 info@museosm.com
 Plaza de San Blas, 1, 24810 Sabero (León)
 987 718 357

- ***Museo Thyssen-Bornemisza***
 www.museothyssen.org
 Paseo del Prado, 8, 28014 Madrid
 902 760 511

Para más información sobre establecimientos y otras actividades que cuentan con el *sello de turismo familiar* puede consultarse el siguiente enlace: http://familiayturismo.com/

XVI. USO SEGURO Y SALUDABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

ANTE EL USO MASIVO DE LAS TIC (TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN) POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, A EDADES CADA VEZ MÁS TEMPRANAS, ES PRECISO AVANZAR EN LA **SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PROPIAS PERSONAS MENORES Y DE SUS FAMILIAS** PARA GARANTIZAR UN USO SEGURO Y RESPONSABLE DE INTERNET, QUE ASEGURE LA PROTECCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO

En este apartado se incluye información sobre algunos recursos gratuitos encaminados a un uso saludable, legal y crítico de internet y de las redes sociales, con el fin de:

- Sensibilizar para un uso saludable de las TIC tanto de las personas menores de edad como de su entorno familiar y educativo, con el fin de prevenir situaciones de riesgo.
- Proporcionar formación dirigida a familias y a educadores para un uso responsable de las nuevas tecnologías por parte de los y las menores de edad a su cargo.
- Salvar la brecha digital entre padres, madres, tutores y educadores y las personas menores y jóvenes en el uso de las TIC.
- Proteger a las personas menores de edad ante el uso excesivo o inadecuado de las TIC.

Algunos recursos para un Uso Seguro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para los propios niños, niñas y adolescentes y para familias y educadores:

- ***Internet Segura for Kids (IS4K)*** es el Centro de Seguridad en Internet para personas menores de edad en España y tiene por objetivo la promoción del uso seguro y responsable de Internet y las nuevas tecnologías entre los niños y adolescentes. Entre sus principales tareas están:
 - Sensibilizar y formar a menores, jóvenes, familias, educadores y profesionales del ámbito del menor a través del desarrollo de campañas, iniciativas y programas de ámbito nacional.
 - Ofrecer un servicio de línea de ayuda con el que asesorar y asistir a menores, familias, educadores y profesionales del ámbito del menor sobre cómo hacer frente a los riesgos de Internet

 https://www.is4k.es/

- ***Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)***: es la autoridad pública independiente encargada de velar por la privacidad y la protección de datos de las personas. Entre sus funciones se encuentra la de garantizar y tutelar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos, así como proporcionar ayuda para proteger la privacidad en Internet, ofreciendo tanto guías y materiales de ayuda como servicios de utilidad.
 - **Canal Prioritario** https://www.aepd.es/canalprioritario. Servicio gratuito para solicitar la retirada urgente en Internet de informaciones sensibles que permitan identificar a las personas (imágenes, audios u otro tipo de información que identifiquen a personas) de carácter sexual o violento difundidos sin su consentimiento y que pongan en grave riesgo su integridad física o mental (violencia digital, en particular contra mujeres, menores y miembros de colectivos vulnerables). Más información:
 FAQ: sobre el Canal Prioritario

 Infografía: https://www.aepd.es/es/documento/infografia-canal-prioritario.pdf

- **Espacio educación y personas menores de su web https://www.tudecideseninternet.es/.** Incluye materiales y recursos relacionados con la privacidad y la protección de datos para familias, profesorado, personas menores y centros escolares.
- **Documento sobre el uso de los móviles en los centros educativos** (actualizado en 2024)

 https://www.aepd.es/guias/responsabilidades-uso-dispositivos-moviles-centros-docentes.pdf
- **Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado**. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deben tener un Coordinador o Coordinadora. El centro educativo puede denunciar la publicación en internet de contenidos sensibles relacionados con el acoso, por lo que esta figura es un elemento adicional clave para denunciar ante la Agencia la publicación de este tipo de contenido.

 Infografía: https://www.aepd.es/es/documento/coordinador-bienestar-canal-prioritario.pdf
- **La Guía que no viene con el móvil**, Educar a niños, niñas y adolescentes sobre el uso adecuado y las posibilidades que les ofrece la tecnología es una responsabilidad de familias, educadores e instituciones. Los riesgos no siempre son evidentes, y no es algo que deberían aprender por sí mismos. La Agencia Española de Protección de Datos y UNICEF España han lanzado la campaña 'Más que un móvil', que ofrece a las familias La Guía que no viene con el móvil con las **10 claves que deben tener en cuenta antes de regalar a sus hijos o hijas un teléfono móvil**.

 https://www.aepd.es/guias/la-guia-que-no-viene-con-el-movil.pdf

- **ASEGURATIC**, Portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, (INTEF) creado con el fin de fomentar y apoyar el desarrollo de la educación digital, y fruto de la colaboración de varias instituciones y entidades, públicas y privadas. Incluye una amplia colección de materiales en formato digital: contenidos didácticos, guías, unidades didácticas, presentaciones, webs, tareas, juegos, cursos de formación.

 https://intef.es/recursos-educativos/aseguratic/

- **Plan Familiar Digital**, de la Asociación Española de Pediatría. Herramienta y guía con recomendaciones para ayudar a las familias a que se realice un uso de Internet por los y las menores en un hábitat responsable y saludable, ofreciendo pautas con tiempos de uso de las TIC que, desde una evidencia científica, se adaptan a las necesidades de cada familia para que aprovechen las ventajas de la tecnología, minimicen los riesgos que impactan sobre la salud y el bienestar de los menores y sus familias por un uso inadecuado**.**

 Recomendaciones: https://www.aepd.es/infografias/plan-digital-familiar-infografia.pdf

 https://plandigitalfamiliar.aeped.es/plandigitalfamiliar.php

- ***Para, piensa, conéctate,*** programa de la Fundación Cibervoluntarios, para la prevención del maltrato infantil en las redes sociales, a través de la sensibilización y formación de los propios menores y de su entorno (familiar y educativo) en un uso seguro de internet.

 http://parapiensaconectate.cibervoluntarios.org/
 https://www.cibervoluntarios.org/

- Programa ***Make It Safe***, desarrollado por FAPMI (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil)-ECPAT España, dirigido a la promoción del uso seguro de las TRIC (Tecnologías de Relación, Información y Comunicación) –especialmente de Internet y las redes sociales- por niños, niñas y adolescentes. Tríptico con ***pautas de navegación segura*** para familias y educadores pero extensible a cualquier adulto de referencia en relación con niños, niñas y adolescentes.

 http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=7

- ***FAD. Conectados en familia.*** Para fomentar en los menores valores asociados a un uso responsable y positivo de las TIC.
 https://www.campusfad.org/proyecto-conectados/familias/

- ***Centro documental virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente***. FAPMI (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil)

 http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=18

- ***Ciberexpert@*** es un programa creado por la Policía Nacional, con el apoyo de Telefónica y la colaboración de la Fundación Cibervoluntarios, que nace con el objetivo de aportar una mejor educación digital a las familias.

 http://blog.educalab.es/cniie/2016/11/11/ciberexpert-formacion-en-el-uso-seguro-de-internet/

- ***Juego para la prevención del bullying y el ciberbullying***, (Maite Garaigordobil Landazábal y Vanesa Martínez Valderrey).

 http://www.cybereduca.com/

- Presentación que resume los ***criterios principales para padres y madres*** en el momento de la ***utilización de las nuevas pantallas*** (Internet, TV y videojuegos) con respecto a sus hijos e hijas. (Ayuntamiento de Bilbao. Educar y Crecer en Familia / bilbao.net).

 http://familiasenpositivo.org/recursos/nuevas-tecnologias

- ***Consejos prácticos: Prevención del acoso escolar o bullying***. (Save the Children).

 http://familiasenpositivo.org/recursos/consejos-practicos-prevencion-del-acoso-escolar-o-bullying

- Con la ***Guía para la seguridad on line de las Familias*** Google quiere ofrecer a los padres y tutores herramientas y recursos que les ayuden a elegir los contenidos a los que sus hijos puedan acceder, facilitando un uso seguro y responsable de Internet. En la publicación se informa sobre pautas que permitan participar en las redes sociales sin relevar información sensible, y cómo denunciar materiales inadecuados.

 https://safety.google/families/

- ***Informe del Comité Experto del Ministerio de Juventud e Infancia***: "Los avances sociales y tecnológicos que plantea la digitalización de nuestra sociedad están generando profundas transformaciones que tienen una gran afectación en los derechos, protección y desarrollo integral de la infancia y la juventud. El entorno digital y sus constantes avances tecnológicos permiten interactuar digitalmente a niñas, niños y adolescentes en ámbitos importantes, como el educativo o el de la socialización lúdica. Los beneficios de estos procesos de digitalización y democratización del acceso a los entornos digitales deben ir parejos con las medidas necesarias de protección a la infancia y a la juventud en el ciberespacio, poniendo en el centro sus derechos e interés superior".

 https://www.juventudeinfancia.gob.es/sites/default/files/infancia/comite_expertos/Informe-comite-personas-expertas-desarrollo-entorno-digital-seguro-juventud-infancia.pdf

XVII. ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

LA DEFINICIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA Y SEGÚN LA RECOMENDACIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009 DEL CONSEJO DE EUROPA, ES LA PERSONA AUSENTE DE SU RESIDENCIA HABITUAL SIN MOTIVO CONOCIDO O APARENTE, CUYA EXISTENCIA ES MOTIVO DE INQUIETUD O BIEN QUE SU NUEVA RESIDENCIA SE IGNORA, DANDO LUGAR A LA BÚSQUEDA EN EL INTERÉS DE SU PROPIA SEGURIDAD Y SOBRE LA BASE DEL INTERÉS FAMILIAR O SOCIAL. LA SITUACIÓN DE LAS **FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS**, COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LAS DESAPARICIONES, SE PRODUCE POR LA DESAPARICIÓN DE UN FAMILIAR**.**

La desaparición de personas sin causa aparente es un fenómeno presente en nuestra sociedad del que ningún ciudadano está exento. El elevado número de las desapariciones que se contabilizan anualmente constituye una preocupación que alcanza a todos los poderes públicos, en especial al Ministerio del Interior y concretamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCS) como principales actores en su localización.

Las cifras de las desapariciones registradas en el Sistema de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin identificar (PDyRH) del **Centro Nacional de Desaparecidos**, publicadas en su web, dan visibilidad a esas personas que representan las estadísticas de las desapariciones en España. Tras cada desaparición, se produce un despliegue de actuaciones determinadas en el *Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante casos de Personas Desaparecidas*, enfocadas a la localización del desaparecido. No obstante, tras estas personas, existe un ingente número de familiares que sufren la ausencia de su ser querido y se enfrentan a multitud de afectaciones y necesidades psicológicas, sociales y jurídicas, consecuencias asociadas a la propia desaparición de su familiar y de las distintas circunstancias familiares.

Desde que existen registros y hasta el 31 de diciembre de 2023, según las cifras oficiales de denuncias interpuestas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se han producido un total de 295.043 desapariciones. Un alto porcentaje de estas denuncias han sido cesadas, es decir, las personas han sido localizadas, pero permanecen activas un total de 6.001 denuncias.

Desgraciadamente, las familias con algún familiar desaparecido siguen creciendo y sus demandas y necesidades también. Los sistemas de protección social autonómicos y locales, otorgan atención a colectivos con necesidades especiales, además, resulta necesario dar visibilidad a la existencia del colectivo de familias del desaparecido y establecer medidas de protección social específica desde la Administración General del Estado.

1. APOYOS CONSOLIDADOS

1.1. **Guía de recomendaciones para la atención en las oficinas de asistencia a las víctimas del delito de las víctimas indirectas en el caso de personas desaparecidas** (Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, 2023[1]). Consolidada en Grupo de trabajo constituido en el seno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en fecha 19 de diciembre de 2022,

[1] https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/dam/jcr:110eac2b-16f9-4bc5-90c1-9ed20225740a/Gu%C3%ADa%20OAVD%20v%C3%ADctimas%20indirectas%20personas%20desaparecidas.pdf

en colaboración con el Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES). Aprobada por el Pleno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, en su sesión de 12 de julio de 2023.

1.2. Inclusión de la figura de la «persona desaparecida» en el ***Plan Mayor Seguridad***, para la concienciación y mejora de la seguridad de las personas de edad avanzada y sus familiares. Mayor visibilización de la aplicación AlertCops y, especialmente, su «Servicio Guardián», como herramienta preventiva.

1.3. Inclusión de la figura de la «persona desaparecida» en el ***Plan Turismo Seguro***, con el objetivo de que las personas que visitan España tengan información básica sobre el modo de proceder en caso de que un familiar o allegado desaparezca, así como los canales de comunicación y recursos de los que dispondría.

1.4. Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior en materia de identificación de personas desaparecidas.

1.5. Convenio que la Secretaría de Estado de Seguridad ha firmado con el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos para la inclusión de programas de formación que faciliten el desarrollo de las actuaciones de información, prevención y protección de las personas mayores y de aquellas otras, mayores o menores, en situaciones vulnerables.

1.6. **Línea 116000**, número armonizado de interés social de la Unión Europea para Casos de Niños Desaparecidos, cuya gestión fue adjudicada en España a la Fundación ANAR, a propuesta del Ministerio del Interior. Atiende tanto a menores de edad como a adultos implicados en una desaparición de un niño, niña o adolescente, sea cual sea la causa de esta.

1.7. **Guía audiovisual de Autocuidado y Buenas Prácticas** Dirigida a Familiares y Allegados de Personas Desaparecidas. Se trata de diez píldoras divulgativas, realizadas por expertos y expertas del Grupo de Trabajo de Intervención Psicológica en Desapariciones del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, para la promoción de la salud de los familiares y allegados de las personas desaparecidas, en formato audiovisual, presentadas en formato guía con explicación de cada una de las píldoras y videos incrustados en el documento,

1.8. Material audiovisual formativo en **canal de YouTube**, el CNDES, junto a la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), facilita ocho videos y tres guías con formato de signoguías (vídeos signados, locutados y subtitulados) que permiten el acceso a información en el ámbito de personas desaparecidas, para todas las personas sordas en igualdad de condiciones. En el canal de YouTube de CNSE, es posible acceder a este contenido que incluye, información de cómo actuar ante una desaparición, recursos disponibles e información general sobre los cometidos del CNDES, definiciones y otros puntos de interés en el fenómeno de las desapariciones.

2. DOCUMENTOS DE INTERÉS PARA FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

En la página web del **Centro Nacional de Desaparecidos** se alojan diversas **publicaciones y materiales de interés para** la orientación y atención a **familias:**

https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/Publicaciones.html

https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/Primeros-Pasos.html

https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/Publicaciones.html

https://www.youtube.com/user/CNSEinfo

XVIII. DIRECCIONES Y ENLACES DE INTERÉS

1. DE ÁMBITO ESTATAL

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES
Paseo de la Castellana, 67
28071 Madrid
Tel. 91 822 66 46/47
www.mdsocialesa2030.gob.es

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
C/ Padre Damián, 4-6
28036 Madrid
Atención al ciudadano:
Tel. 901 166 565
www.seg-social.es

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO)
Avd. de la Ilustración c/v Ginzo de Limia, 58
28029 Madrid
Tel. 91 266 77 13
www.imserso.es

INSTITUTO DE LAS MUJERES
C/ Pechuán, 1
28002 Madrid
Tel. 900 191 010
www.inmujeres.gob.es

INSTITUTO DE LA JUVENTUD (INJUVE)
C/ Ortega y Gasset, 71
28006 Madrid
Tel. 91 782 76 00
www.injuve.es

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)
C/ Condesa de Venadito, 9
28027 Madrid
Tel. 91 585 98 88
www.sepe.es

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
C/ Guzmán el Bueno, 139
28003 Madrid
Tel. 901 335 533 /91 554 87 70
https://sede.agenciatributaria.gob.es/

MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA
Paseo de la Castellana, 67
28071 Madrid
Tel. 900 900 707
https://www.mivau.gob.es/

2. DE ÁMBITO AUTONÓMICO

ANDALUCÍA
SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD
Avd. de Hytasa, 14
41071 Sevilla
Tel. 95 500 65 09
www.juntadeandalucia.es

CANTABRIA
INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES
C/ Paseo del General Dávila, 87
39071 Santander
Tel. 942 20 77 76
www.serviciossocialescantabria.org

ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA, INFANCIA Y NATALIDAD
Plaza de Nuestra Señora del Pilar, 3
50071 Zaragoza
Tel. 976 71 40 00
https://www.aragon.es/-/apoyo-a-las-familias-1

ASTURIAS
INSTITUTO ASTURIANO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LAS FAMILIAS
C/ Charles Darwin, s/n
33005 Oviedo
Tel. 985 10 65 38 y 985 10 65 40
www.asturias.es
https://socialasturias.asturias.es/infancia

BALEARES
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, JUVENTUD, FAMILIAS, IGUALDAD Y DIVERSIDAD
C/ Sant Joan de la Salle, 4 b
07010 Palma de Mallorca
Tel. 971 17 71 55
www.caib.es

CANARIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LAS FAMILIAS
C/ San Sebastián. 53
Edif. Príncipe Felipe, 1º planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 922 47 76 00

C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18
Edif. Usos Múltiples II, 2º y 3º
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel. 928 11 57 00
https://www.gobiernodecanarias.org/derechossociales/infanciayfamilia/

CASTILLA-LA MANCHA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA
Avd. Francia, 4, Torre 4
45071 Toledo
Tel. 925 28 70 96
www.jccm.es
https://infanciayfamilias.castillalamancha.es/

CASTILLA Y LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y COMISIONADO REGIONAL PARA LA DROGA
C/ Mieses, 26
47009 Valladolid
Tel. 983 41 88 76
www.jcyl.es
https://familia.jcyl.es/web/es/familia.html

CATALUÑA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES SOCIALES
Passeig del Taulat, 266-270
08019 Barcelona
Tel. 934 83 10 00
http://treballiaferssocials.gencat.cat

https://dretssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematics/families/

CEUTA
CONSEJERÍA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, E IGUALDAD
C/ Venezuela, s/n
Altos del Mercado de San José
51071 Ceuta
Tel. 856 20 06 84
www.ceuta.es

EXTREMADURA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA
C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2 1º
06800 Mérida (Badajoz)
Tel. 924 00 60 12
www.juntaex.es
https://www.juntaex.es/temas/accion-social-e-igualdad/familias

GALICIA
DIRECCIÓN XERAL DE FAMILIA, INFANCIA Y REVITALIZACIÓN DEMOGRÁFICA
Rúa de San Caetano, s/n
Edificio Administrativo San Caetano Edificio 8 B
15781 Santiago de Compostela (A Coruña)
Tel. 981 54 46 55
https://www.xunta.gal/

LA RIOJA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
C/ Villamediana, 17
26071 Logroño
Tel. 941-29 17 69
https://www.larioja.org/servicios-sociales/es/haz-gestiones/familia-menores-cd015

COMUNIDAD DE MADRID
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIAS Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
C/ Manuel de Falla, 7
28036 Madrid
Tel. 012
www.madrid.org
https://www.comunidad.madrid/servicios/servicios-sociales/familia-fomento-natalidad

MELILLA
DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
C/ Carlos Ramírez Arellano, 10
52003 Melilla
Tel. 952 69 93 01
www.melilla.es

NAVARRA
AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y MENORES
C/ González Tablas, 7
31007 Pamplona
Tel. 848 42 12 60
https://www.navarra.es/es/derechos-sociales/familia-y-menores

PAÍS VASCO
DIRECCIÓN DE FAMILIAS E INFANCIA
C/ Donostia-San Sebastián, 1
01010 Vitoria-Gasteiz (Álava)
Tel. 945 01 93 92 012
www.euskadi.net
https://www.euskadi.eus/temas/-/familia-pareja-y-asuntos-sociales/
INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL
C/ San Prudencio, 30
01005 Vitoria-Gasteiz (Álava)
Tel. 945 15 10 15
www.alava.net

DEPARTAMENTO DE EMPLEO, COHESION SOCIAL E IGUALDAD
C/ Alameda Mazarredo, 63
48009 Bilbao (Vizcaya)
Tel. 900 220 002
www.bizcaia.net

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA SOCIAL
Paseo Zarategi, 99 – Edif. Txara,
220015 Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa)
Tel. 943 11 39 59
www.guipuzkoa.eus

REGIÓN DE MURCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA Y CONCILIACIÓN
Avd. de la Fama, 3
30071 Murcia
Tel. 968 36 68 66
www.carm.es
https://murciasocial.carm.es/web/guest/familias

COMUNIDAD VALENCIANA
DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y RETO DEMOGRAFICO
C/ de la Democracia, 77
Ciudad Administrativa, 9 de octubre, Torre3
46018 Valencia
Tel. 961 24 76 36
www.bsocial.gva.es
https://inclusio.gva.es/es/web/igualdad-diversidad/familias

3. ASOCIACIONES – ONG'S

ABD. ASOCIACIÓN BIENESTAR Y DESARROLLO
C/ Quevedo, 2 Bajos
08012 Barcelona
Tel. 93 289 05 30
www.abd-ong.org

ACCIÓN FAMILIAR
C/ Príncipe de Vergara, 128, esc. dcha., entreplanta
28002 Madrid
Tel. 91 446 10 11
www.accionfamiliar.org

ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA
C/ Angelita Cavero, 9
28027 Madrid
Tel. 91 388 45 49
www.aldeasinfantiles.es

APOYO POSITIVO
Avd. Llano Castellano, 26
28034 Madrid
Tel. 91 358 14 44
www.apoyopositivo.org

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER
Teniente Coronel Noreña, 30
28005 Madrid
Tel. 91 398 59 00 / 900 100 036
www.aecc.org

ASOCIACIÓN COLECTIVO LA CALLE
C/ Censo, 6, lateral
28041 Madrid
Tel. 913 414 892
www.colectivolacalle.org

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)
C/ Montesa, 9 Bajo B 13001 Ciudad Real
Tel. 926 23 27 98
www.afammer.es

ASOCIACION DE FAMILIAS CONTRA LA INTOLERANCIA X GENERO (AMPGYL)
Carrer de Verdaguer i Callis, 10
08003 Barcelona
Tel. 629 587 931
www.ampgyl.org

ASOCIACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y FAMILIARES SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL
C/ Guerrero Julián Sánchez, 1, Bajo
49017 Zamora
Tel. 900 101 332
www.solidaridadintergeneracional.es

ASOCIACIÓN ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR: POR SUS DERECHOS (ASEAF)
C/ Chiva, 19 2º 46380 Cheste (Valencia)
Tel. 633 738 461
www.aseaf.org

ASOCIACIÓN FAMILIAS PARA LA ACOGIDA
C/ Suecia, 92
28022 Madrid
Tel. 622 45 87 75
www.familias-acogida.es

ASOCIACIÓN IMERIS
C/ Licenciado Vidriera, 2 Bajo 5
18008 Granada
Tel. 958 20 30 71
www.imeris.org

ASOCIACIÓN COLUMBARES
C/ Adrián Viudes, 9
30570 Beniaján Murcia
Tel. 968 82 42 41
www.columbares.org

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE GAIS Y LESBIANAS CON HIJOS O HIJAS (GALEHI)
Plaza del Dos de Mayo, 1
28004 Madrid
Tel. 628 794 429
www.galehi.org

ASOCIACIÓN MADRES SOLTERAS POR ELECCIÓN
Apartado de Correos 15008
28080 Madrid
Tel. 622 323 173
www.madressolterasporeleccion.org

ASOCIACIÓN NACIONAL PRESENCIA GITANA
C/ Valderrodrigo, 76-78, Bajo A
28039 Madrid
Tel. 91 373 62 07
www.presenciagitana.org

ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL
C/ de Joaquín Maria López, 41 dupdo Local
28015 Madrid
Tel. 900 65 65 65 91 399 49 93
www.ginso.org

ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
C/ Camino de Vinateros, 51 Ofi. 6
28030 Madrid
Tel. 91 594 07 99
www.avt.org

ASOCIACIÓN 11 M AFECTADOS DEL TERRORISMO
C/ Puentelarra, 7 local 3-4
28031 Madrid
Tel. 91 332 04 44
www.asociacion11m.org

ASSISTÈNCIA I GESTIÓ INTEGRAL, FUNDACIÓ PRIVADA
C/ Pau Claris, 138 6º 3a
08009 Barcelona
Tel. 93 488 08 45
www.fundacioagi.org

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL TELÉFONO DE LA ESPERANZA
C/ Raimundo Fernández Villaverde, 55 Planta Baja Local
28003 Madrid
Tel. 91 717 00 37 17
www.telefonodelaesperanza.org

ASOCIACIÓN JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESAROLLO
C/ Silla nº 10
46980 Paterna (Valencia)
Tel. 96 363 25 63
www.jovesolides.org

COLEGAS: CONFEDERACIÓN LGTB ESPAÑOLA
C/ Cabestreros, 8, Local Izda.
28012 Madrid
Tel. 617 61 32 99
www.colegas.lgbt

COMITÉ DE APOYO A LAS TRABAJADORAS DEL SEXO (CATS)
Alfande, 1 Bajo (esquina Pintor Sobejano, 12)
30004 Murcia
Tel. 968 28 06 27
www.asociacioncats.org

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI)
C/ Recoletos, 1 Bajo
28001 Madrid
Tel. 91 360 16 78
www.cermi.es

COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE SAN VICENTE DE PAÚL. COMPAÑÍA DE ESPAÑA
C/ General Martínez Campos, 18 28010 Madrid
Tel. 91 445 74 12
www.hijascaridad.org

CONFEDERACIÓN CATÓLICA NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y PADRES DE ALUMNOS (CONCAPA)
C/ Alfonso XI, 4 5º
28014 Madrid
Tel. 91 532 58 65
www.concapa.org

CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL (COCEDER)
C/ Fuente del Sol, 2 Entreplanta
47009 Valladolid
Tel. 983 37 12 79
www.coceder.org

CÁRITAS ESPAÑOLA
C/ Embajadores, 162
28045 Madrid
Tel. 91 444 10 00
www.caritas.es

COLECTIVOS DE ACCIÓN SOLIDARIA
C/ Eras 28
40551 Campo de San Pedro
(Segovia)
Tel. 609 20 00 52
www.ong-cas.org

CONFEDERACIÓN PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA
C/ General Perón, 32 1º dcha.
28020 Madrid
Tel. 91 556 74 13
www.plenainclusion.org

CONFEDERACIÓN POR EL MEJOR INTERÉS DE LA INFANCIA (CEMIN)
C/ de las Delicias, 8
28045 Madrid
Tel. 91 420 21 93 / 91 468 26 62
www.cemin.org

COORDINADORA ESTATAL DE PLATAFORMAS SOCIALES SALESIANAS
C/ Joaquín Turina, 39
28044 Madrid
Tel. 91 361 00 50
www.psocialessalesianas.org

CRUZ ROJA ESPAÑOLA
Avd. Reina Victoria, 26 - 28
28003 Madrid
Tel. 900 221 122
www.cruzroja.es

CONFEDERACIÓN DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE VIUDAS "HISPANIA"
C/ Alfonso XI, 4 6º
28014 Madrid
Tel. 91 531 35 77
www.viudashispania.org

FEDERACIÓ D'ENTITATS D'ATENCIÓ I D'EDUCACIÓ A LA INFÀNCIA I A L'ADOLESCÈNCIA (FEDAIA)
C/ Girona, 34 interior
08010 Barcelona
Tel. 674 59 42 78
www.fedaia.org

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AGRUPACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES)
C/ Hernández Más, 20-24
28053 Madrid
Tel. 91 507 92 48
www.feafes.org

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS (CEAPA)
Puerta del Sol, 4 6º A 28013 Madrid
Tel. 91 701 47 10
www.ceapa.es

FEDERACIÓN DE LA MUJER RURAL (FEMUR)
C/ Cañada de Buitrago, s/n
40353 Hontalbilla (Segovia)
Tel. 921 12 30 10
www.femur.es

FEDERACIÓN COORDINADORA DE ASOCIACIONES EN DEFENSA DE LA ADOPCIÓN Y EL ACOGIMIENTO (CORA)
C/ López Gómez, 22 1º izada.
47002 Valladolid
Tel. 674 418 185
www.coraenlared.org

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS
C/ Ferras, 110 Bajo dcha.
28008 Madrid
Tel. 91 434 57 80
www.familiasnumerosas.org

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADRES DE NIÑOS CON CÁNCER
C/ Monte Olivetti, 18 Local 1 (Cv. a C/ Bustos, 3).
28038 Madrid
Tel. 91 557 26 26
www.cancerinfantil.org

FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES (FELGTB)
C/ Chinchilla, 4 1º Ext.Izq.
28013 Madrid
Tel. 91 360 46 05
www.felgtb.org

FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS
C/ Santa Engracia, 128 Bajo B
28003 Madrid
Tel. 91 441 85 60
www.separadasydivorciadas.org

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS (FAMS)
C/ Bravo Murillo, 4 Despacho 13
28015 Madrid
Tel.: 91 310 36 55 / 633 23 12 64
www.familiasmonomarentales.es

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL
C/ Delicias, 8 Entreplanta
28045 Madrid
Tel. 91 468 26 62
www.fapmi.es

FUNDACIÓN AMIGÓ
C/ Zacarías Homs, 18
28043 – Madrid
Tel. 91 300 23 85
www.fundacionamigo.org

FUNDACIÓN ANAR
Avd. de América, 24, 2º
28028 Madrid
Tel. 91 726 27 00
www.anar.org

FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID
C/ Teniente Coronel Noreña, 11 2º planta
28045 Madrid
Tel. 91 447 99 97
http://fundacionatenea.org/

FUNDACIÓN ATYME ATENCIÓN Y MEDIACIÓN PARA EL CAMBIO
C/ Alcalde Sainz de Baranda, 61 1ºC
28009 Madrid
Tel. 91 409 78 28
www.fundacionatyme.es

FUNDACIÓN BLAS MÉNDEZ PONCE, AYUDA AL NIÑO Y NIÑA ONCOLÓGICO Y/O DIFÍCIL CURACIÓN
C/ Padul 14 Local 2 28041 Madrid
Tel. 91 369 89 80 / 600 411 172
www.fundacionblasmendezponce.org

FUNDACIÓN INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA (I.D.E.A.S.)
Avda. Madre Paula Montalt, 65
41089 Dos Hermanas. Sevilla
Tel. 660 12 48 65
www.fundacionideas.net

FEDERACIÓN NACIONAL DE PUNTOS DE ENCUENTRO PARA EL DERECHO DE VISITAS (FEDEPE)
C/ Dos de Mayo, 13 2º B
47004 Valladolid
Tel. 608 639 594 / 983 24 68 79
www.fedepe.org

FORO ESPAÑOL DE LA FAMILIA
C/ Marinero, 10.
28260 Galapagar Madrid
Tel. 91 510 51 40
www.forofamilia.org

FUNDACION DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD
C/ Profesor Martín Lagos, s/n
28040 Madrid
Tel. 91 330 37 05
www.fundadeps.org

FUNDACIÓN DE FAMILIAS MONOPARENTALES "ISADORA DUNCAN"
Avd. Reino de León, 12 Portal 1º
24006 León
Tel. 987 26 14 49
www.isadoraduncan.es

FUNDACIÓN CIBERVOLUNTARIOS
C/ Pedro Unanue, 14 local
28045 Madrid
Tel. 91 542 29 00
www.cibervoluntarios.org

FUNDACION CRUZ BLANCA
C/ Anis, 6
41089 Dos Hermanas (Sevilla)
Tel. 95 412 40 85
www.fundacioncruzblanca.org

FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD
Camino de la Zarzuela, 21 2 C
28023 Madrid
Tel. 91 021 38 25
http:/fundacionronald.org/

FUNDACIÓN IPSS
C/ Laforja, 67, 4º 2ª
08021 Barcelona
Tel. 93 202 16 16
www.ipss-online.org

FUNDACIÓ PIA AUTONOMA INSTITUT PERE TARRÉS D EDUCACIÓ EN L ESPLAI (FUNDACIÓ PERE TARRÉS)
C/ Numancia, 149-151
08029 Barcelona
Tel. 93 430 16 06
www.peretarres.org

FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA LA DROGADICCIÓN (FAD)
Avd. de Burgos, 1
28036 Madrid
Tel. 91 383 83 48
www.fad.es

FUNDACIÓN MÁSFAMILIA
Avda. de Manoteras, 24
28050 Madrid
Tel. 902 106 525
www.masfamilia.org/

FUNDACIÓN MÁSHUMANO
C/ Menéndez Pidal, 6 Bajo
28036 Madrid
Tel. 91 351 02 71
www.mashumano.org

FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL
Avd. Ciudad de Almería, 10 30002 Murcia
Tel. 968 34 43 44
www.fundaciondiagrama.es

FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA
C/ Trajano, 35 A 41002 Sevilla
Tel. 95 437 86 90
www.safa.edu

FUNDACIÓN IMAGEN Y AUTOESTIMA
C/ Mallorca, 198 Principal 2º
08036 Barcelona
Tel. 93 454 91 09
www.f-ima.org

FUNDACIÓN REDMADRE
C/ General Ramírez de Madrid, 29
28020 Madrid
Tel. 91 833 32 18
www.redmadre.es

FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN
Doctor Esquerdo, 138 28007 Madrid
Tel. 91 513 05 00
www.savethechildren.es

FUNDACION JUAN CIUDAD
C/ Concha Espina, 32
28016 Madrid
Tel. 91 387 44 83
www.sanjuandedios-fjc.org

FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS
C/ Ancha, 25
11370 Los Barrios (Cádiz)
Tel. 95 662 80 39
www.fmyv.es

FUNDACIÓN MENIÑOS
Avd. de Cádiz, 5 2º Izq.
15008 A Coruña
Tel. 981 26 99 55 www.meninos.org

FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES
C/ Doctor Castelo, 49 1º.
28039 Madrid
Tel. 91 373 67 46 / 91 386 61 22
www.menudoscorazones.org

INST. INT. DE ESTUDIOS SOBRE LA FAMILIA "THE FAMILY WATCH"
C/ Artistas, 2 1º 28020 Madrid
Tel. 91 534 90 77
www.thefamilywatch.org

LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR
C/ Vallehermoso, 54 1º 28015 Madrid
Tel. 91 594 53 38
www.ligaeducacion.org

MINISTROS DE LOS ENFERMOS RELIGIOSOS CAMILOS ORDEN EN ESPAÑA
C/ Sector Escultores, 39
28760 Tres Cantos (Madrid)
Tel. 91 806 06 96
www.humanizar.es

MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD
C/ Martos, 15 28053 Madrid
Tel. 91 429 76 44
www.mpdl.es

PLATAFORMA DE ORGANIZACIONES DE INFANCIA
C/ Escosura, 3 Local 2 28015 Madrid
Tel. 91 447 78 53
www.plataformadeinfancia.org

FUNDACIÓN TOMILLO
C/ Albuñuelas, 15 28041 Madrid
Tel. 91 369 82 01 / 91 369 82 28
www.tomillo.org

FUNDACIÓN TRIÁNGULO
C/ Meléndez Valdés 52
28015 Madrid
Tel. 91 593 05 40
www.fundaciontriangulo.es

FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
C/ Cea Bermúdez, 68 28003 Madrid
Tel. 91 395 23 77
www.fundacionvt.org

RED ESPAÑOLA DE DESARROLLO RURAL
C/ Duque de Medinaceli, 12 28014 Madrid
Tel. 91 128 97 48
www.redr.es

UNIÓN DE ASOCIACIONES FAMILIARES (UNAF)
C/ Alberto Aguilera, 3 1º Izqda. 28015 Madrid
Tel. 91 446 31 62 / 50
www.unaf..org

YMCA
C/ Castillo, 24, 28010 Madrid
Tel. 91 319 21 26
www.ymca.es

PROVIVIENDA
C/ Sancho Dávila, 20
28028 Madrid
91 400 82 50 / 91 557 01 30
www.provivienda.org

FUNDACIÓN VIANORTE - LAGUNA
C/ Concejal Francisco José Jiménez Martín, 128
28047 Madrid
Tel. 91 509 91 37
www.lagunacuida.org

RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA
Avda. Escaleritas, 64 1º
35011 Las Palmas de Gran Canaria
Tel. 902 312 212
www.radioecca.org

SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL EN ESPAÑA
C/ San Pedro, 3 2º 28014 Madrid
Tel. 91 369 79 90
www.ssvp.es

UNIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE (UNAD)
C/ Cardenal Solís, 5 local 2 28012 Madrid
Tel. 902 313 314
www.unad.org